



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Visado digitalmente por: ZEÑA  
SAMANAMU Brenda Stephany  
FAU 20521286769 soft  
Cargo: ESPECIALISTA DE  
FISCALIZACIÓN DE  
INDUSTRIA EN ACTIVIDADES  
PRODUCTIVAS  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 14/11/2025  
21:15:52

2024-I01-048948

Lima, 14 de noviembre de 2025

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01618-2025-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 0247-2025-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : ALMACÉN DE CARBÓN SALAVERRY<sup>2</sup>  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO  
Y DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**RUBRO** : COMERCIO INTERNO – ALMACENES  
**MATERIA** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MULTA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 00243-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 29 de agosto de 2025, los escritos con registros N°s 2025-E01-112506 y 2025-E01-120382 de fechas 01 y 19 de setiembre de 2025, respectivamente, el Informe N° 02883-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 14 de noviembre de 2025, demás actuados en el Expediente N° 0247-2025-OEFA/DFAI/PAS; y

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- Del 28 al 29 de agosto de 2024, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **Autoridad Supervisora o DSAP**), realizó una acción de supervisión in situ de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2024-I**)<sup>3</sup> a las instalaciones del Almacén de Carbón Salaverry de titularidad de **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.** (en adelante, **el administrado**). Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 28 al 29 de agosto de 2024<sup>4</sup> (en adelante, **Acta de Supervisión 1**).
- Asimismo, el 13 de setiembre de 2024, la Autoridad Supervisora realizó una acción de supervisión in situ de tipo regular (en adelante, **Supervisión Regular 2024-II**) a las instalaciones del Almacén de Carbón Salaverry del administrado. Los hechos verificados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión de fecha 13 de setiembre de 2024<sup>5</sup> (en adelante, **Acta de Supervisión 2**).

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20600881028.

<sup>2</sup> El Almacén de Carbón Salaverry se encuentra ubicada en Lote VD – Área Salaverry Industrial 1, Etapa II, Valle (Cuenca) Moche, Sector V, (Altura del Km 545.6, Autopista Salaverry, Zona Industrial), distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

<sup>3</sup> Mediante los documentos con código N°s SC-3233-2024 y SC-3524-2024 de fechas 8 y 9 de agosto de 2024, respectivamente, el Servicio de Información Nacional y Denuncias Ambientales (en adelante, **SINADA**) se registraron dos (2) denuncias por la presunta afectación ambiental generada como consecuencia del derrame de carbón de las unidades de transporte del administrado ocurrido el 12 de julio y 3 de agosto de 2024, en las vías (pista) de acceso y salida de su almacén.

<sup>4</sup> Contenido en el Expediente de Supervisión N° 0304-2024-DSAP-CIND (en adelante, **Expediente de Supervisión**)

<sup>5</sup> Contenido en el Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0657-2024-OEFA/DSAP-CIND<sup>6</sup> del 26 de diciembre de 2024 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2024-I y la Supervisión Regular 2024-II, concluyendo que el administrado habría incurrido en presuntas infracciones administrativas a la normativa ambiental.
4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 25 de febrero de 2025 y notificada al administrado el 25 de febrero de 2025<sup>7</sup> (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **Autoridad Decisora**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) como uno ordinario, en el marco del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones descritas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
5. Mediante el documento con registro N° 2025-E01-038764 de fecha 25 de marzo de 2025 (en adelante, **escrito de descargos I**), el administrado presentó sus argumentos de defensa (i) respecto del hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Asimismo, (ii) en lo que respecta a los hechos imputados en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, el administrado ha reconocido su responsabilidad administrativa.
6. Por otro lado, la Autoridad Supervisora a través del Memorando N° 01470-2025-OEFA/DSAP, de fecha 26 de mayo de 2025, corrió traslado a este Despacho del documento presentado por el administrado con registro N° 2025-E01-056768 de fecha 25 de abril de 2025 (en adelante, **escrito para conocimiento**), mediante el cual comunicó el cierre definitivo total de sus actividades en el Almacén de Carbón de Salaverry, el mismo que se incorpora al presente expediente<sup>8</sup>.
7. Mediante el Memorando N° 00101-2025-OEFA/DFAI-SFAP del 13 de agosto de 2025, se puso en conocimiento a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**) el reconocimiento de responsabilidad efectuado por el administrado a través de sus escritos de descargos.
8. Mediante el Informe N° 01984-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 28 de agosto de

<sup>6</sup> Contenido en el registro N° 2024-I01-048948 del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos del OEFA (en adelante, **SIGED**) y en el Expediente de Supervisión.

<sup>7</sup> Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 328912), se tiene que el administrado recibió la notificación el día martes 25 febrero de 2025 a las 12:42:13 pm., ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**).

<sup>8</sup> Cabe señalar que el escrito para conocimiento presentado por el administrado y trasladado por la DSAP a este Despacho no incide en las conductas infractoras materia del presente procedimiento administrativo sancionador; no obstante, al ser un documento de conocimiento sobre la comunicación a la Autoridad Certificadora sobre el cierre definitivo total del Almacén de Carbón de Salaverry será tomado en cuenta en cuanto ello corresponda.

Sin perjuicio de lo antes señalado, cabe precisar que de la revisión del listado de estudios ambientales aprobados por la Autoridad Certificadora no se advierte que hasta la fecha haya sido aprobado el plan de cierre del Almacén de Carbón de Salaverry.

Consultado el 19 de agosto de 2025:

<https://www.gob.pe/institucion/produce/informes-publicaciones/394692-estudios-ambientales-aprobados-por-la-direccion-general-de-asuntos-ambientales-de-industria>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2025 (en adelante, **Informe de Propuesta de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a la Autoridad Instructora la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.

9. Con fecha 29 de agosto de 2025, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 00243-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**), en el cual recomendó a este Despacho declarar la existencia de responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial y la imposición de una multa ascendente a **1200.732 Unidades Impositivas Tributarias** (en adelante, **UIT**).
10. Con fecha 01 de setiembre de 2025<sup>9</sup>, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, mediante la Carta N° 00948-2025-OEFA/DFAI, notificó al administrado el Informe Final de Instrucción y el Informe de Propuesta de Cálculo de Multa, a fin de que formule los descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a lo establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
11. Cabe señalar que, la Resolución Subdirectorial, así como el Informe Final de Instrucción fueron debidamente notificados al administrado a través del respectivo depósito en su casilla electrónica, de acuerdo con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) y el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica (en adelante, **Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica**), así como de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA**), según corresponda<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Mediante depósito en la casilla electrónica autenticada del administrado y de conformidad con el acuse de recibo de la notificación electrónica (Código 377981), se tiene que el administrado recepcionó la Carta N° 00948-2025-OEFA/DFAI el día **viernes 29 de agosto de 2025 a las 04:33:22 pm**.

Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica, las notificaciones se realizan de lunes a viernes en el horario de atención al público de cada entidad, de modo tal que en el supuesto que la notificación se efectúe fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos, en el día hábil siguiente a primera hora. Al respecto, debe considerarse que de acuerdo con el artículo 2° de la Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG, el horario de atención al público por parte del OEFA a nivel nacional es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

En consecuencia y, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica; se tiene que, en el presente caso al haberse realizado la notificación el día **viernes 29 de agosto de 2025 a las 04:33:22 pm**, el cual se encuentra fuera del horario de atención al público establecido por el OEFA, la Carta N° 00948-2025-OEFA/DFAI se considerará notificada el administrado el **lunes 01 de setiembre de 2025**.

<sup>10</sup>

#### **TUO de la LPAG**

##### **"Artículo 20.- Modalidades de notificación**

(...)

20.4 (...) La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25.

12. Con el documento de registro N° 2025-E01-112506 de fecha 01 de setiembre de 2025, (en adelante, **escrito de ampliación de plazo**), el administrado solicitó la prórroga de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción de acuerdo con lo establecido en el RPAS, el cual se otorgó de manera automática, conforme a lo señalado en el numeral 8.3 del artículo 8° del citado Reglamento<sup>11</sup>.
13. Posteriormente, mediante documento con registro N° 2025-E01-120382 de fecha 19 de setiembre de 2025 (en adelante, **escrito de descargos II**), el administrado presentó sus argumentos de defensa únicamente en el extremo del **hecho imputado en el numeral 2** de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral
14. A través del Informe N° 02883-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 14 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**), la SSAG remitió a esta Dirección una propuesta actualizada de cálculo de multa por las conductas infractoras contenidas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

## II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

15. Mediante su escrito de descargos, el administrado manifestó que reconoce su responsabilidad administrativa por la comisión de los hechos imputados en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, a fin de que sea evaluado al momento de emitir el respectivo pronunciamiento.

(...)."

### Ley que regula la notificación mediante casilla electrónica

#### "Artículo 5.- Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora.

5.3. El cómputo de los plazos expresados en días se inicia el día en que la notificación vía casilla electrónica adquiere eficacia, salvo que en el acto administrativo o la actuación administrativa notificada se señale una fecha posterior.

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

5.7. La notificación realizada vía casilla electrónica se entiende válidamente efectuada siempre y cuando se haya observado el procedimiento establecido en el párrafo 5.6. La entidad de la administración pública no puede suplir alguno de los procedimientos ni modificar el orden de prelación establecido en el párrafo 5.6, bajo sanción de nulidad de la notificación; sin embargo, puede acudir complementariamente a otros procedimientos si así lo estima conveniente, para mejorar las posibilidades de participación del administrado."

11

### RPAS.

#### "Artículo 8°.- Informe Final de Instrucción

(...)

8.3 En caso en el Informe Final de instrucción se concluya determinando la existencia de responsabilidad administrativa de una o más infracciones, la Autoridad Decisora notifica al administrado, a fin de que presente sus descargos en un plazo de diez (10) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación, pudiendo solicitar una prórroga de cinco (5) días hábiles por única vez, que se otorga de manera automática."

16. Al respecto, el artículo 257° del TUO de la LPAG, establece que el reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado, en forma expresa y por escrito constituye un atenuante de responsabilidad<sup>12</sup>. En concordancia con ello, el numeral 6.2 del artículo 6° del RPAS del OEFA<sup>13</sup>, dispone que en los descargos el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
17. En concordancia con ello, el artículo 13° del RPAS<sup>14</sup> dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito, por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva la reducción de la multa, el mismo que deberá efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, libre de expresiones ambiguas, pocos claras o contradictorias al reconocimiento del mismo; y de no ser así, no se le podrá considerar como tal. Asimismo, establece que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
18. Por las consideraciones expuestas y de la revisión del escrito de descargos, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad respecto de los hechos imputados en los numerales 1 y 3 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral, verificándose que dicho reconocimiento sí cumple con las condiciones mencionadas de manera previa, toda vez que, fue de forma expresa, clara, por escrito, no sujeta a condiciones, sin expresiones ambiguas ni contradictorias. Por tanto, constituye una manifestación de aceptación de la responsabilidad administrativa.
19. En ese sentido, de acuerdo al cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS se verifica que, después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, el administrado manifestó de forma expresa su reconocimiento de responsabilidad únicamente por los hechos imputados en los

12

**TUO de la LPAG**

**"Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. (...)."

13

**RPAS**

**"Artículo 6°.- Presentación de descargos**

(...)

6.2 En los descargos, el administrado puede reconocer su responsabilidad de forma expresa y por escrito, lo cual es considerado como una condición atenuante para efectos de la determinación de la sanción."

14

**RPAS**

**"Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

| N° | OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO                                                                                                | REDUCCIÓN DE MULTA |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1  | Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos | 50%                |
| 2  | Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final                 | 30%"               |



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, por lo que le correspondería la aplicación de un descuento del 50% en la multa a imponer en los extremos de los mencionados hechos imputados, de ser el caso.

20. Cabe precisar que el presente PAS es de carácter ordinario, por lo que la reducción referida se verá reflejada en el Acápite V de la presente Resolución.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

- III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos.**

a) Marco normativo

21. De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)<sup>15</sup>, toda actividad humana que implique actividades susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo está sujeta legalmente al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**).
22. Ahora bien, el numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **Ley del SEIA**)<sup>16</sup>, indica que la autoridad competente será la responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental; y, para tal fin, cuando corresponda, aplicará las sanciones administrativas a los infractores.
23. De forma complementaria, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del SEIA (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**)<sup>17</sup>, prescribe que todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la certificación ambiental.
24. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13° del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la

15

**LGA**

**"Artículo 24.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.  
(...)"

16

**Ley del SEIA**

**"Artículo 15.- Seguimiento y control"**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.  
(...)"

17

**Reglamento de la Ley del SEIA**

**"Artículo 29.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto"**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental."

Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, **RGAIMCI**)<sup>18</sup>, establece como obligación de los titulares de la industria manufacturera la de cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

25. Cabe indicar que, de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD, que tipifica las infracciones administrativas y establece la escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**)<sup>19</sup>, incumplir lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad competente, constituye una infracción muy grave y es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Compromiso ambiental fiscalizable

26. El Almacén de Carbón Salaverry de titularidad del administrado cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**) del "Almacén de Carbón Salaverry", aprobado mediante la Resolución Directoral N° 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 (en adelante, **Resolución de Aprobación del PAMA**) y sustentada en el Informe N° 00000077-2023-PRODUCE/DEAM-aescandon del 14 de noviembre de 2023 (en adelante, **Informe de Aprobación del PAMA**).
27. Ahora bien, en el Anexo N° 2 del Informe de Aprobación del PAMA, se establece que el administrado asumió el compromiso de verificar que las mantas que cubren las tolvas de los vehículos de transporte de carbón se encuentren en buen estado y que las tolvas estén bien cubiertas al momento del despacho, así como supervisar que la altura del material en la tolva no sobrepase la misma, tal como se detalla a continuación:

<sup>18</sup> **RGAIMCI**  
**"Artículo 13.- Obligaciones del titular**

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos."

<sup>19</sup> **RCD N° 006-2018-OEFA/CD**

**Artículo 5.- Infracción administrativa relacionada al incumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental**

Constituye infracción administrativa calificada como muy grave el incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente. Esta conducta es sancionada con una multa de hasta quince mil (15 000) Unidades Impositivas Tributarias.

**Anexo: Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental**

| SUPUESTO DE HECHO DEL TIPO INFRACITOR |                                                                                                        | BASE LEGAL REFERENCIAL                               | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN NO MONETARIA | SANCIÓN MONETARIA |
|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|-------------------|
| INFRACCIÓN                            |                                                                                                        |                                                      |                                              |                      |                   |
| 3                                     | DESARROLLAR PROYECTOS O ACTIVIDADES INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL |                                                      |                                              |                      |                   |
| 3.1                                   | Incumplir lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la autoridad competente.  | Artículos 13 y 29 del Reglamento de la Ley del SEIA. | MUY GRAVE                                    | -                    | HASTA 15 000 UIT  |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| ANEXO N° 2 - Cronograma de implementación de Medidas de Manejo Ambiental del PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL, de la Instalación de Comercio Interno "Almacén de Carbón Salaverry" de la empresa ARCHEAN ANDEAN ANTHRACITE S.A.                                                                                                                                                                                                  |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                          |            |            |    |     |    |            |    |     |       |                         |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------|------------|----|-----|----|------------|----|-----|-------|-------------------------|------------------------------------------------|
| Proceso que genera el Impacto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Aspecto Ambiental                              | MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Tipo De Medida (P, C, M) | Frecuencia | 1er Año    |    |     |    | 2do Año    |    |     |       | Costo Aproximado (\$I.) |                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                          |            | Trimestres |    |     |    | Trimestres |    |     |       |                         |                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                          |            | I          | II | III | IV | I          | II | III | IV    |                         |                                                |
| Recepción, descarga, Apilamiento, zarandeo, carga, embarque                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Generación de ruido                            | Solicitar al proveedor el control periódico del mantenimiento de las maquinarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | X     | Sin costo               |                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | Colocar un letrero de señalización dentro y fuera del almacén de: "prohibido tocar claxon".                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | X     | 1000                    |                                                |
| Recepción, descarga, Apilamiento, zarandeo, carga, embarque                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Generación de material particulado y emisiones | Continuar con el humedecimiento de las vías de acceso del almacén internas y la vía de ingreso, con un grado de humedad suficiente para evitar la formación de polvo.                                                                                                                                                                                                            | Control                  | Permanente | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | X     | 7 000                   |                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | La empresa realizará la limpieza en el entorno inmediato del almacén.                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Mitigación               | Permanente | --         | -- | X   | -- | --         | -- | X   |       | A evaluar               |                                                |
| Recepción, descarga, Apilamiento, zarandeo, carga, embarque                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Generación de material particulado y emisiones | Verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado, y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como supervisar que la altura del material en la tolva no sobrepase la misma.                                                                                                                                     | Preventivo               | Permanente | --         | X  | --  | X  | --         | X  | --  | X     | Sin costo               |                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | La empresa realizará el acopio de carbón en Pilas principales, las cuales serán compactadas con frecuencia y regada, y de esta manera minimizar la emisión de material particulado.                                                                                                                                                                                              | Mitigación               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | X     | A evaluar               |                                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | Para la etapa de embarque se realizará la limpieza de los vehículos, de las ruedas y partes bajas del vehículo (barrido y aspirado), para evitar la dispersión del carbón en las vías de tránsito.                                                                                                                                                                               | Preventivo               | Permanente | X          |    | X   |    | X          |    | X   |       | X                       | A evaluar                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | La Empresa realizará la implementación de áreas verdes nativas del lugar (arborización), a fin de determinar el área a sembrar, en los espacios marcados (Imagen 1) a fin de minimizar el material particulado (polvo de carbón entre otros), las emisiones de GEI y disminuir la temperatura del ambiente y generar confort además de bienestar psicológico a los trabajadores. | Mitigación               | Permanente | --         | -- | --  | -- | X          | -- | --  | --    |                         | Costo a evaluar                                |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | La empresa realizará el mantenimiento respectivo de mallas raschel. (**)                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Preventivo               | Permanente | --         | -- | --  | X  | --         | -- | --  | X     |                         | Costo depende del mantenimiento de las mallas. |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | La empresa realizará la verificación de la altura del almacenamiento de las pilas la cual no debe sobrepasar el perímetro del almacén. (**)                                                                                                                                                                                                                                      | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | X     | X                       | Sin costo                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | Evaluación de pavimentación de los accesos permanentes del Almacén                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Mitigación               | Único Vez  | --         | X  | --  | -- | --         | -- | --  | --    |                         | A evaluar                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | Regulación de la velocidad de circulación de vehículos dentro del almacén                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | X     | X                       | Sin costo                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | Revegetación de áreas adyacentes a las vías de transporte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Mitigación               | Único Vez  | --         | X  | --  | -- | --         | -- | --  | --    |                         | A evaluar                                      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                | Limpieza de las unidades de transporte durante la etapa de embarque, se limpiarán las ruedas y partes bajas del vehículo (barrido y aspirado) a exteriores del Almacén.                                                                                                                                                                                                          | Mitigación               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | X     | X                       | A evaluar                                      |
| (i) Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita (carbón mineral), correspondientes a la etapa de acopio; así como, de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material, correspondientes a la etapa embarque, de forma que se evite la dispersión del material particulado fuera de la Planta Salaverry. (*) | Mitigación                                     | Único Vez                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | X                        | X          | --         | -- | --  | -- | --         | -- |     | ----- |                         |                                                |
| (ii) Controlar que los camiones que transportan carbón antracita (carbón mineral), que ingresan y salen de la Planta Salaverry, cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas), para                                                                                                                                                                                                                                      | Mitigación                                     | Permanente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | X                        | X          | X          | X  | X   | X  | X          | X  | X   | ----- |                         |                                                |

Fuente: Informe de Aprobación del PAMA

28. Por lo tanto, se concluye que el administrado tiene el compromiso de (i) verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como (ii) supervisar que la altura del material en la tolva no sobrepase la misma.

c) Análisis del hecho imputado N° 1

29. De conformidad con lo consignado en el numeral 5 de la sección 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión 1 y en el numeral 5 del ítem 3.1 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024-I, la Autoridad Supervisora observó que el administrado no se encontraba realizando actividades de embarque de carbón antracita, por lo que, esta obligación no pudo ser verificada durante dicha acción. En ese sentido, a fin de verificar el cumplimiento de la citada obligación, se requirió al administrado comunicar al OEFA la fecha del próximo embarque de carbón, a fin de que se pueda programar la verificación de la presente obligación.
30. Mediante el escrito de registro N° 2024-E01-098837 de fecha 04 de setiembre de 2024, el administrado comunicó la fecha tentativa de su próximo embarque, por lo que en atención a lo informado por el administrado la Autoridad Supervisora llevó a cabo la Supervisión Regular 2024-II al Almacén de Carbón de Salaverry.
31. De acuerdo con lo consignado en el numeral 1 de la sección 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión 2 y en los numerales del 7 al 20 del ítem 3.1 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024-II, la Autoridad Supervisora en el marco de los compromisos asumidos por el administrado en el PAMA verificó lo siguiente:

(i) Verificación de las tolvas que cubren los vehículos de transporte de carbón se encuentren en buen estado y que las tolvas estén bien cubiertas al momento del despacho.

32. Sobre el particular la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2024-II verificó que el administrado realizaba el enmantado de las tolvas de los vehículos que transportan el carbón antracita; sin embargo, ciertas mantas (mallas raschel) presentaban deterioros (rupturas) y algunas de ellas no se encontraban sujetadas a los ganchos de las tolvas. Lo mencionado se puede apreciar en el registro fotográfico y fílmico con códigos TimePhoto\_20240913\_092535, TimePhoto\_20240913\_092546, TimePhoto\_20240913\_092410, video TimeVideo\_20240913\_090941 y TimeVideo\_20240913\_090942.
33. Adicionalmente, y a fin de verificar la cobertura de las tolvas de los vehículos que transportaban carbón, el equipo supervisor realizó el seguimiento de los vehículos del administrado que se dirigían del almacén al Puerto Salaverry con carga de carbón, verificándose lo siguiente:
- La unidad 30 (tracto con placa N° TBU-891 y semirremolque con placa N° TLI-988) y la unidad 33 (tracto con placa N° ABU-897 y semirremolque con placa N° TEC-985) presentaban cobertura con malla raschell deteriorada.
  - La unidad 14 (tracto con placa N° T8M-892) presentaba una manta de malla raschell que no estaba bien sujeta a los ganchos de la tolva del camión originando que se formen bolsas de aire al interior de la manta.
  - La unidad 19 (tracto con placa N° DOE-862) y la unidad 12 (tracto con placa N° T7C-823) presentaban cobertura con manta de malla raschell, pero esta no se encontraba asegurada a los ganchos de la tolva del vehículo.
34. Cabe señalar que lo observado por el equipo supervisor fue contrastado con la lista de verificación de flujo de camiones del almacén que contiene los datos de los vehículos que ingresaron y salieron de la unidad fiscalizable, constatándose que las placas de los vehículos observados durante el recorrido coinciden con el número de placa de la referida lista, de lo cual se verificó lo siguiente:

**Unidad 30 (tracto con placa N° TBU-891 y semirremolque con placa N° TLI-988)**



Fotografía y video con código  
TimePhoto\_20240913\_092549



Vista ampliada de la placa del tracto del vehículo (TBU-891) y la lista de camiones del administrado, en la cual se consigna dicha placa.

| Número de Folio |                 | Temp.          | D%              | 15:14:14         |               |
|-----------------|-----------------|----------------|-----------------|------------------|---------------|
| Trax            | Entrada<br>Hora | Salida<br>Hora | Placa de Camión | Número de Camión | Observaciones |
| 170             | 09:13           | 09:15          | TELI-988        | 14               |               |
| 170             | 09:15           | 09:17          | TELI-988        | 25               |               |
| 170             | 09:17           | 09:19          | TELI-988        | 17               |               |
| 170             | 09:19           | 09:21          | TELI-988        | 30               |               |
| 170             | 09:21           | 09:23          | TELI-988        | 41               |               |
| 170             | 09:23           | 09:25          | TELI-988        | 28               |               |
| 170             | 09:25           | 09:27          | TELI-988        | 11               |               |
| 170             | 09:27           | 09:29          | TELI-988        | 26               |               |
| 170             | 09:29           | 09:31          | TELI-988        | 20               |               |
| 170             | 09:31           | 09:33          | TELI-988        | 34               |               |
| 170             | 09:33           | 09:35          | TELI-988        | 18               |               |
| 170             | 09:35           | 09:37          | TELI-988        | 02               |               |
| 170             | 09:37           | 09:39          | TELI-988        | 30               |               |
| 170             | 09:39           | 09:41          | TELI-988        | 04               |               |
| 170             | 09:41           | 09:43          | TELI-988        | 25               |               |
| 170             | 09:43           | 09:45          | TELI-988        | 11               |               |
| 170             | 09:45           | 09:47          | TELI-988        | 15               |               |
| 170             | 09:47           | 09:49          | TELI-988        | 08               |               |
| 170             | 09:49           | 09:51          | TELI-988        | 20               |               |

**Unidad 33 (tracto con placa N° ABU-897 y semirremolque con placa N° TEC-985)**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma.peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Video con código TimePhoto\_20240913\_084208

LISTA DE VERIFICACIÓN DE FLUJO DE CAMIONES EN ALMACÉN

| Fecha: | Entrada | Salida | Placa de Camión | Número de Camión | Observaciones |
|--------|---------|--------|-----------------|------------------|---------------|
| Items  | Hora    | Hora   |                 |                  |               |
| 434    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 435    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 436    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 437    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 438    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 439    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 440    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 441    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 442    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 443    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 444    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 445    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 446    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 447    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 448    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 449    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 450    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 451    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 452    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |

Vista ampliada de la placa del tracto del vehículo (ABU-897) y la lista de camiones del administrado, en la cual se consigna dicha placa.

Unidad 14 (tracto con placa N° T8M-892)



Video con código video: TimeVideo\_20240913\_084208

LISTA DE VERIFICACIÓN DE FLUJO DE CAMIONES EN ALMACÉN

| Fecha: | Entrada | Salida | Placa de Camión | Número de Camión | Observaciones |
|--------|---------|--------|-----------------|------------------|---------------|
| Items  | Hora    | Hora   |                 |                  |               |
| 434    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 435    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 436    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 437    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 438    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 439    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 440    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 441    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 442    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 443    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 444    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 445    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 446    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 447    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 448    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 449    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 450    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 451    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 452    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |

Vista ampliada de la placa del tracto del vehículo (T8M-892) y la lista de camiones del administrado, en la cual se consigna dicha placa.

Unidad 19 (tracto con placa N° DOE-862)



Video con código imeVideo\_20240913\_090942

LISTA DE VERIFICACIÓN DE FLUJO DE CAMIONES EN ALMACÉN

| Fecha: | Entrada | Salida | Placa de Camión | Número de Camión | Observaciones |
|--------|---------|--------|-----------------|------------------|---------------|
| Items  | Hora    | Hora   |                 |                  |               |
| 434    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 435    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 436    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 437    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 438    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 439    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 440    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 441    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 442    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 443    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 444    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 445    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 446    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 447    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 448    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 449    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 450    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 451    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 452    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |

Vista ampliada de la placa del tracto del vehículo (DOE-862) y la lista de camiones del administrado, en la cual se consigna dicha placa.

Unidad 12 (tracto con placa N° T7C-823)



Video con código video: TimeVideo\_20240913\_084208

LISTA DE VERIFICACIÓN DE FLUJO DE CAMIONES EN ALMACÉN

| Fecha: | Entrada | Salida | Placa de Camión | Número de Camión | Observaciones |
|--------|---------|--------|-----------------|------------------|---------------|
| Items  | Hora    | Hora   |                 |                  |               |
| 434    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 435    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 436    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 437    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 438    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 439    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 440    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 441    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 442    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 443    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 444    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 445    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 446    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 447    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 448    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 449    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 450    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 451    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |
| 452    | 07:47   | 08:15  | T8M-892         | 73               |               |

Vista ampliada de la placa del tracto del vehículo (T7C-823) y la lista de camiones del administrado, en la cual se consigna dicha placa.

Fuente: Informe de Supervisión.

35. Mediante el escrito de registro N° 2024-E01-104984 de fecha 20 de setiembre de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Supervisión Regular 2024-II, señalando que al interior de sus instalaciones y antes de la salida de los vehículos de transporte de carbón, cuenta con personal para las actividades de limpieza, encarpado y un supervisor general que se encarga de dar conformidad a la salida de los camiones, asimismo indicó que esto fue constatado por el OEFA.
36. Al respecto, si bien durante la Supervisión Regular 2024-II, se constató que el Almacén de Carbón de Salaverry cuenta con personal para: el enmantado de las tolvas, la limpieza de las partes bajas y llantas de los camiones, la limpieza de pistas y para el registro de la salida de camiones, es preciso mencionar que, dichas acciones no resultan suficientes; toda vez que, durante la referida acción de supervisión también se verificó que el enmantado de algunas unidades vehiculares que salían del almacén presentaban mallas raschell deterioradas (con rupturas). Asimismo, se observó que algunas mallas raschell no estaban sujetas a los ganchos de fierro de las tolvas.
37. De otro lado, el administrado alegó que cuando surgen imprevistos en el cubrimiento y uso de la malla raschell, proceden a corregir inmediatamente, informando del problema a la empresa de transportes contratada, a fin de acreditar ello el administrado adjuntó la Orden de Servicio N° AAA-2025-B-2024 de fecha 26 de agosto de 2024. De la revisión del mencionado documento se aprecia que el 26 de agosto de 2024, el administrado contrató a Transporte Logístico The King S.A.C. para realizar el transporte terrestre de carbón antracita a través de 40 camiones (semitrailers con tolva); sin embargo, la contratación de un tercero no lo exime de su deber de verificar el adecuado enmantado de las unidades vehiculares en la etapa de embarque.
38. Con relación a la unidad 33, en la cual se detectó el deterioro de las mantas (rupturas), y que estas no cubrían la totalidad de la tolva, el administrado indicó que dicho incidente fue corregido antes de que la unidad inicie su siguiente recorrido; por lo que no generó material particulado durante el trayecto, para acreditar ello, adjuntó fotografías fechadas y georreferenciadas.



Escrito de registro N° 2024-E01-104984: Unidades de carga. Se observa que la tolva se encuentra enmantada.

39. Cabe precisar que, si bien las fotografías mostradas evidencian que el día 13 de setiembre a las 18:15 horas, la unidad 33 se encontraba adecuadamente cubierta con malla raschell y sujeta a los ganchos de la tolva, de la revisión de la "lista de verificación de flujo de camiones en almacén" se advierte que esta acción correctiva no se realizó inmediatamente como alega el administrado, sino que se produjo a las 18:15 horas, es decir, casi nueve horas después de identificado el incumplimiento en la cobertura de las tolvas (aprox. 09:25 horas); asimismo, según la mencionada lista

el vehículo 33 realizó el transporte de carbón durante cuatro recorridos adicionales (aprox. 10:05 horas, 13:33 horas, 14:00 horas y 16:16 horas), lo cual supone que la unidad 33 habría sido enmantada con mallas raschell en mal estado (deterioradas) durante esos recorridos.

40. Asimismo, con relación a la unidad 30, el administrado señaló que, antes del inicio del recorrido del día 13 de setiembre de 2024, la unidad contaba con la malla raschell o carpa en buen estado, y que debido a las operaciones se fueron deteriorando; e indicó que la observación del equipo supervisor fue realizada durante la segunda ruta del vehículo, por lo que, la remediación a la observación se realizó inmediatamente (aprox. a las 11 a.m.); a fin de acreditar ello, adjuntó fotografías de la unidad 30 (semirremolque con placa N° TLI-988) al interior del Puerto Salaverry, las cuales se muestran a continuación:



41. De la revisión de las imágenes A, B y C, remitidas por el administrado se aprecia que corresponden a la unidad 30 (semirremolque con placa N° TLI-988). Asimismo, de la imagen A se advierte que a las 03:33 horas del día 13 de setiembre de 2024, esto es, previo a la acción de supervisión (9:30 horas del 13 de setiembre de 2024), dicha unidad ya contaba con rupturas en la malla raschell, las mismas que no fueron subsanadas y, por ende, continuaron durante casi seis (6) horas hasta el momento de la supervisión, lo cual contradice el argumento del administrado referido a que realiza la corrección de forma inmediata.
42. Sumado a ello, en lo que respecta a la imagen B (11:07 horas del 13 de setiembre de 2024), de la comparación con la fotografía donde se verifica el incumplimiento (9:25 horas del 13 de setiembre de 2024), se aprecia que la malla raschell de la unidad 30 (semirremolque con placa N° TLI-988) ya no presenta deterioros (rupturas), evidenciándose el cese del incumplimiento en el extremo referido a la unidad 30, conforme se muestra a continuación:



43. En línea de lo advertido señalado en los considerandos precedentes la Autoridad Supervisora concluyó que las mantas que cubrían las tolvas de los vehículos del administrado que transportaban carbón (unidades 30, 33, 14, 19 y 12) no se encontraban en buen estado y/o no estaban adecuadamente sujetas a los ganchos de las tolvas, con lo cual incumple lo establecido en el PAMA aprobado, vigente a ese momento.
44. No obstante, que si bien de la evaluación de los medios probatorios presentados por el administrado se ha acreditado el cese del incumplimiento respecto de las unidades 30 y 33, es preciso tener en cuenta que ello no se produjo de forma inmediata, sino varias horas después, incluso luego de algunos recorridos, por lo que, es probable que la inobservancia del PAMA haya ocasionado riesgo de pérdidas y/o caídas de material particulado de carbón antracita durante el tiempo que las referidas unidades vehiculares no han estado correctamente enmantadas, así como, de dispersión en la zona de influencia producto de los vientos y, por ende, un riesgo potencial de afectación a la salud de la población cercana, efectos adversos al ambiente que no han sido revertido por el administrado. Máxime, considerando que existen reiteradas denuncias vinculadas a la caída de carbón de los camiones del administrado. Asimismo, respecto de las unidades 14, 19 y 12, el administrado no remitió documento alguno que acredite la corrección de su conducta, por lo que, el incumplimiento referido al enmantado de estos vehículos se considera no corregido en estos extremos.
45. Cabe resaltar que, el compromiso establecido en el PAMA implica que el administrado verifique antes del despacho que las unidades cuenten con mantas en buen estado y que las tolvas se encuentren totalmente cubiertas, situación contraria a lo observado durante la acción de supervisión.

**(ii) Supervisar la altura del material en la tolva no sobrepase la misma**

46. En este extremo, la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2024-II verificó que las unidades de carga 14 y 15, de tipo volquete (3 ejes) sobrepasaban la altura original de la tolva. Cabe precisar que, las tolvas de los vehículos utilizados por el administrado han sido modificadas, a través de la colocación de tabloncillos de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

madera o también llamados "suples" en los laterales (en algunos casos, pintados de color verde), lo que contribuye a que la carga de carbón supere la altura original de la tolva e incluso sobrepase la altura ampliada con los suples, conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



Fotografía con código DSC00101 y video con código TimePhoto\_20240913\_095710.- Vista de unidades de 3 ejes (volquetes) (tractos con placas T8M-892 y T4R-851 de las unidades 14 y 15 respectivamente), con carga de carbón, a punto de ser enmantados, cuya carga sobre pasa la tolva original.



Fotografías con códigos TimeVideo\_20240913\_092413, TimeVideo\_20240913\_093953.- Vista de algunas unidades de 3 ejes cuya carga sobrepasa la tolva original



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Fotografía y video con códigos: fotoDSC00100 y TimeVideo\_20240913\_092413.- Vistas de unidades con carga de carbón antracita listas para ser enmantadas, dentro de la unidad fiscalizable.



Fotografía y video con códigos: TimeVideo\_20240913\_084208, TimePhoto\_20240913\_095547.- Vistas de unidades con carga de carbón antracita enmantadas, que sobrepasan la estructura original de la tolva.

Fuente: Informe de Supervisión

47. Asimismo, como parte de la supervisión se realizó el seguimiento de la unidad 11 (placa TCX-859), vehículo tipo volquete utilizado por el administrado para el transporte de carbón al puerto Salaverry, observándose un abultamiento en el enmantado lo cual evidencia que la carga de carbón excede la altura de la tolva original e incluso la altura ampliada (modificada con suples), conforme se aprecia en las siguientes imágenes:



Semirremolque TCX-859)

Fecha:

Número de Folio:

Turno: 04 / 13/14/15

| Items | Entrada | Salida | Placa de Camión | Número de Camión | Observaciones |
|-------|---------|--------|-----------------|------------------|---------------|
|       | Hora    | Hora   |                 |                  |               |
| 071   | 09:11   | 09:51  | 7854 - 842      | 14               |               |
| 073   | 09:13   | 09:51  | 7408 - 851      | 25               |               |
| 074   | 09:15   | 09:51  | 766 - 910       | 17               |               |
| 075   | 09:15   | 10:03  | 8504 - 897      | 33               |               |
| 076   | 09:21   | 10:05  | 744 - 866       | 42               |               |
| 077   | 09:26   | 10:13  | 7504 - 831      | 77               |               |
| 078   | 09:46   | 10:15  | 7624 - 894      | 11               |               |
| 079   | 09:46   | 10:15  | 880 - 915       | 26               |               |
| 080   | 09:56   | 10:15  | 8804 - 804      | 31               |               |
| 081   | 09:57   | 10:15  | 7307 - 994      | 24               |               |
| 082   | 09:57   | 10:15  | 7037 - 910      | 18               |               |
| 083   | 10:14   | 10:51  | 810 - 891       | 84               |               |
| 084   | 10:14   | 10:50  | 850 - 919       | 26               |               |
| 085   | 10:16   | 10:50  | 7604 - 891      | 20               |               |
| 086   | 10:16   | 10:53  | 7607 - 843      | 25               |               |
| 087   | 10:24   | 10:54  | 810 - 930       | 16               |               |
| 088   | 10:24   | 11:00  | 7607 - 934      | 15               |               |
| 089   | 10:41   | 11:07  | 891 - 743       | 40               |               |
| 090   | 10:41   | 11:10  | 8015 - 861      | 21               |               |

Video con código TimeVideo\_20240913\_101346.

Vista ampliada de la placa del semirremolque (TCX-859) y la lista de camiones del administrado, en la cual se consigna dicha placa.

Fuente: Informe de Supervisión

48. Mediante el escrito de registro N° 2024-E01-104984, el administrado presentó sus descargos a la Supervisión Regular 2024-II, señalando que los suples colocados en las tolvas de los volquetes tienen por función evitar la pérdida o desprendimiento de remanentes de carbón; asimismo, indicó que los suples se encuentran instalados en los laterales a través de anclajes soldados a la estructura. Según el administrado, esta acción es realizada por todos los proveedores que realizan el servicio de transporte de mineral a fin de evitar la caída de material particulado en el trayecto.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

49. Al respecto, se debe indicar que los tablones o también llamados "suples" no forman parte de la estructura original de la tolva, además, de acuerdo con lo verificado por el equipo supervisor, en la mayoría de los volquetes, la carga de carbón antracita sobrepasa incluso la altura ampliada a través de los suples. En ese sentido, la supuesta función de protección que el administrado alegada, no se estaría cumpliendo.
50. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión de las fotografías fechadas y georreferenciadas remitidas por el administrado a través de su escrito de registro N° 2024-E01-104984, se aprecian imágenes contenidas en el "Protocolo de Ingreso y Salida de Camiones en el Almacén Salaverry" y aquellas correspondientes al embarque de los camiones realizado el 14 de setiembre de 2024, las cuales evidencian que el administrado utiliza vehículos con tolva modificada con suples. Sin embargo, ello no lo releva de su obligación de que la carga de la tolva no supere la altura de la tolva original. Máxime considerando que el mencionado protocolo, elaborado por el administrado, establece que durante la etapa de embarque la carga del carbón no se debe superar el 80% de la capacidad de la tolva.
51. Cabe precisar que, el extremo de la obligación analizada implica que el administrado verifique que, previo al despacho de las unidades con carga de carbón al puerto, no se sobrepase la altura de la tolva, situación contraria a lo observado durante la acción de supervisión.
52. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no habría cumplido el compromiso ambiental establecido en el PAMA, toda vez que durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la misma.
- d) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 1
53. De acuerdo con lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través de su escrito de descargos I, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad respecto de la presunta conducta infractora materia de análisis en el presente acápite.
54. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de estos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V del presente Informe.
55. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos.
56. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la**

**responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.****III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.****a) Obligación ambiental fiscalizable**

57. Conforme a lo señalado en el artículo 74 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)<sup>20</sup>, todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, lo que incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.
58. Además, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE (en adelante, **RGAIMCI**)<sup>21</sup>, el administrado está obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en la Planta industrial; y es responsable por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
59. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13 del RGAIMCI<sup>22</sup> dispone que los titulares de las actividades están obligados a cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades y las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, y todo compromiso asumido en estos, en los plazos y términos establecidos.
60. Cabe indicar que, de acuerdo al artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2018-OEFA/CD, tipifican infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA (en adelante, **RCD N° 004-2018-OEFA/CD**)<sup>23</sup>, realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones,

20

**LGA****"Artículo 74.- De la responsabilidad general"**

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión."

21

**RGAIMCI****"Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular"**

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades. (...)"

22

**RGAIMCI****"Artículo 13.- Obligación del titular"**

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)"

23

**RCD N° 004-2018-OEFA-CD****"Artículo 3.- Infracción administrativa relativa al inadecuado manejo ambiental"**

efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados, constituye una infracción muy grave la cual es sancionada con una multa de hasta mil doscientos (1200) Unidades Impositivas Tributarias.

b) Análisis del hecho imputado N° 2:

61. De conformidad con lo consignado en el numeral 17 de la sección 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión 1 y en los numerales del 93 al 111 del ítem 3.7 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024-I al Almacén de Carbón Salaverry, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado), tal como se desarrolla a continuación:

(i) Respecto al inadecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles

62. Durante la Supervisión Regular 2024-I, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado cuenta con dos (2) baños portátiles. Al respecto, el administrado manifestó que los baños portátiles son alquilados a la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (AMBIPAR), asimismo, con ellos realizan la disposición de los efluentes domésticos, para acreditar ello, hizo entrega de los documentos de alquiler de los baños portátiles; sin embargo, no entregó documento alguno que acredite la adecuada disposición de los efluentes domésticos<sup>24</sup>. En ese sentido, durante la supervisión se le requirió al administrado que, **en un plazo no mayor a cinco (5) días** hábiles remita los certificados y/o constancias de disposición final de los efluentes domésticos.
63. Mediante el escrito de registro N° 2024-E01-099886 de fecha 06 de setiembre de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Supervisión Regular 2024-I, a través del cual remitió los certificados de manejo de residuos (transporte) emitidos por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (AMBIPAR) y los certificados de

Constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. Esta conducta es calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta mil doscientas (1 200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

| Supuesto de hecho del tipo infractor |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Base legal referencial                                                                                                                                                                           | Calificación de la gravedad de la infracción | Sanción no monetaria | Sanción monetaria |
|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|----------------------|-------------------|
| Infracción                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                  |                                              |                      |                   |
| 1                                    | Incumplimiento de las obligaciones generales relacionadas al adecuado manejo ambiental                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                  |                                              |                      |                   |
| 1.1                                  | Realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivados de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. | Numeral 12.1 del Artículo 12° y Literal b) del Artículo 13° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, Artículo 74° de la Ley General del Ambiente. | Muy grave                                    | -                    | Hasta 1200 UIT    |

<sup>24</sup>

Con relación a la naturaleza de los desechos extraídos de los baños portátiles se debe tener en cuenta que estos son residuos en fase sólida o semisólida, toda vez que normalmente se asemejan a un lodo y no poseen suficiente líquido para fluir libremente, por ende, conforme a lo establecido en la LGIRS, constituyen residuos sólidos y, corresponde que sean recogidos y dispuestos como tales.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

tratamiento de aguas residuales – tipo domésticas, correspondientes al período diciembre 2023 a setiembre 2024.

64. De la revisión de los certificados de manejo de residuos se aprecia que la EO-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (AMBIPAR) realiza el transporte del agua residual de los sanitarios portátiles (lodos fecales) del administrado, de la revisión del listado de las EO-RS autorizadas por el MINAM se corrobora que dicha empresa cuenta con Registro Autoritativo EO-RS-0021-18-150142<sup>25</sup>, que lo autoriza a realizar operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.
65. Asimismo, en los certificados de manejo de residuos emitidos por AMBIPAR se indica que el agua residual de los sanitarios portátiles (lodos fecales) del administrado son trasladados a la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L. para su tratamiento. Sin embargo, de la evaluación de los certificados de tratamiento emitidos por esta última, se observa que no consigna la razón social de la empresa generadora del agua residual – tipo doméstica (lodos fecales) que ingresaría a las sus instalaciones para recibir tratamiento.
66. En tal sentido, de la información revisada no se acredita que el administrado realice una disposición o tratamiento adecuado de sus lodos fecales (residuos sólidos). Cabe precisar que, si bien la disposición final de los residuos sólidos constituye una obligación ambiental establecida en la normativa que es supervisada por el OEFA, es el administrado quien debe mostrar los medios probatorios que evidencien su correcto cumplimiento, ya que en tanto titular de la actividad se encuentra en una mejor posición de conocer y proporcionar los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de la referida obligación, bajo las condiciones exigidas en la normativa.
67. Por lo señalado, los medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan el incumplimiento identificado referido al inadecuado manejo de los residuos sólidos.

**(ii) Respetto al inadecuado manejo de las emisiones difusas de material particulado**

68. Durante la Supervisión Regular 2024-I, la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado se encontraba realizando actividades de acopio de carbón (descarga y apilamiento), dichas actividades se realizaban sobre terreno afirmado y a la intemperie, posteriormente el carbón se trasladaba hacia el interior del Hangar N° 2, el cual es una estructura techada con columnas de acero, que no se encuentra totalmente cerrada (solo cuenta con la pared lateral izquierda), conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

<sup>25</sup>

Con Registro autoritativo EO-RS-0021-18-150142, lo autoriza a realizar operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos:  
<http://gestordocumental.minam.gob.pe/share/s/VG10J8cWSVGdaFosZTMeig>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”**



**Fotografía con código TC\_04467.-** vista de la descarga de carbón en terreno afirmado y a la intemperie.



**Video con código TC\_04428.-** vista del apilamiento del carbón en el interior del Hangar N° 2.



**Fotografía con código TC\_04432.-** vista del interior del Hangar N° 2, se observa que el carbón se apila hasta casi chocar con el techo del Hangar.

**Fuente:** Informe de Supervisión



**Fotografía con código TC\_04431.-** vista de la pared lateral izquierda del Hangar N° 2.

69. Cabe indicar que, durante la descarga y apilamiento del carbón antracita en el Hangar N° 2 -bajo la percepción visual de los supervisores- no se apreció la dispersión de material particulado en grandes cantidades, observándose una mínima dispersión durante dichas operaciones.
70. Asimismo, se constató que el administrado cuenta con zarandas<sup>26</sup> (empleadas para separar los finos de los gruesos del carbón mineral), las cuales se encuentran a la intemperie, por lo que al momento de ser utilizadas liberarían emisiones difusas de material particulado debido a que el administrado no cuenta con medidas de manejo ambiental que eviten ello (por ejemplo, un hangar completamente cerrado), según se aprecia en las siguientes imágenes:

26

Lo mencionado se puede apreciar en el registro fotográfico con código TC\_04451, TC\_04448 y video TC\_04448 (vista de las zarandas). Cabe indicar que, durante la supervisión, el administrado no se encontraba realizando la actividad de zarandeo.



Video con código video TC\_04448.- vista del área de zarandas a la intemperie.



Video con código video TC\_04448.- vista del material grueso separado con las zarandas.

71. Aunado a lo anterior, durante la supervisión se observó que una de las unidades vehiculares con carga de carbón realizó el dismantado de la malla raschell sin haber ingresado completamente al Almacén de Carbón Salaverry, lo que evidencia el inadecuado manejo de las emisiones, pues al quedar el carbón expuesto se generó el riesgo de dispersión del material particulado al ambiente por acción de los vientos, conforme quedó registrado en el video con código TC\_04476.



Véase fotografía con código TC\_04474.- vista del operario realizando el dismantado de la unidad vehicular sin que esta haya ingresado completamente a la unidad fiscalizable "Almacén de carbón Salaverry" - fecha del hecho 29.08.2024.

72. El manejo inadecuado de las emisiones fugitivas resulta preocupante debido a la cantidad de carbón antracita que se almacena en el Almacén de Carbón Salaverry y la consecuente liberación de emisiones difusas de material particulado durante dicha actividad. Esto principalmente debido a que el administrado en promedio descarga entre 3 a 30 camiones de carbón/día (conteniendo cada camión de 25 a 55 t), por lo que en su unidad fiscalizable se descarga y acopia un total aproximado de 1173.55 t de carbón antracita de forma diaria.

73. En ese sentido, durante la supervisión se le requirió al administrado que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la suscripción del Acta de Supervisión, remitir fotografías y/o videos, fechados y georreferenciados; así como documentos que acrediten la implementación de medidas que aseguren un adecuado manejo de las emisiones de material particulado de carbón al momento de realizar la carga y descarga en su almacén.
74. Mediante el escrito de registro N° 2024-E01-099886, el administrado presentó sus descargos a la Supervisión Regular 2024-I, a través del cual remitió el documento "Anexo I-E - *Fotografías que acreditan la implementación de medidas que aseguran un adecuado manejo de emisiones (Carga y descarga)*". De la revisión de dicho documento, el administrado argumentó lo siguiente:

| Escrito de registro N° 2024-E01-099886                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Análisis de OEFA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Medidas de control y mitigación</b><br/>El carbón comprado es de tipo mixto, es decir, tiene un grado de humedad suficiente que evita la dispersión de emisiones en su trayecto y al momento de su descarga. Esto se acredita con la Orden de Compra N° AAA-10108-2024 en la cual se establece que el carbón debe tener un porcentaje de humedad máximo del 10%.</p> <p>La mínima dispersión de carbón que se pueda generar es remediada con el uso de cisternas de agua, así como la altura de las paredes y mallas perimétricas.</p> | <p>De la revisión de la Orden de Compra N° AAA-10108-2024, se corrobora lo manifestado por el administrado, observándose que el carbón que el administrado adquirió a Transportes, Minería y Construcciones Sagitario S.A.C. posee un porcentaje de humedad menor al 10%. Sin embargo, esta medida y las medidas referidas al humedecimiento del carbón con cisternas durante el acopio y el cerco perimétrico no resultan suficientes para evitar que el material particulado trascienda fuera de la unidad fiscalizada, toda vez durante el recorrido del perímetro se detectó estos de carbón antracita impregnados en las paredes externas y suelo del Almacén de Carbón Salaverry (Video con código TC_04404).</p> <p>Asimismo, es preciso indicar que el control de material particulado utilizando agua es una acción de control temporal, dado que, al evaporarse el agua, la acción del viento continúa arrastrando el polvo fino en horarios donde no se haga el riego.</p>                                                                                                      |
| <p><b>Movimiento de cargas es coordinado</b><br/>El administrado señaló que, para mitigar la dispersión de material particulado de carbón durante el movimiento de cargas, se utiliza un cargador frontal y una cisterna para el humedecimiento, a fin de acreditar ello adjunta fotografías posteriores a la supervisión.</p>                                                                                                                                                                                                               | <p>Es preciso tener en cuenta que, según lo manifestado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, para que se configure el eximente de responsabilidad administrativa por subsanación es necesario que esta se realice sobre la conducta infractora y sus efectos<sup>27</sup>, por tanto, en el supuesto que el administrado acredite solo el cese de la conducta ello no bastará para considerar el presente incumplimiento como subsanado, ya que además deberá evidenciar la reparación de los efectos al ambiente.</p> <p>En ese sentido, si bien el administrado alega que ha cesado el incumplimiento observado en la supervisión (ingreso de vehículo desmantado) y para ello adjunta fotografías, en tanto que la acción se produjo en un momento específico y esta no fue corregida en su momento, el material (carbón) quedó expuesto y como consecuencia, pudo haberse dispersado al ambiente por acción de los vientos, conforme quedó registrado en el video con código TC_04476. Por ende, el cese de la conducta no subsana lo observado en la supervisión.</p> |
| <p><b>Observación referida al encarpado</b><br/>El administrado señaló que corrigió la observación referida al encarpado de las unidades que ingresan al Almacén de Carbón Salaverry, a fin de cumplir con Protocolo de ingreso de unidades. A fin de acreditar lo señalado adjuntó fotografías de los vehículos enmantados al interior de la unidad fiscalizable.</p>                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

<sup>27</sup>

Con relación a la subsanación voluntaria, la Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador, publicada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se indica que:  
(...) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

75. Por lo tanto, el administrado, no ha logrado subsanar y/o desvirtuar el incumplimiento analizado en este extremo.
76. Por lo señalado, los medios probatorios presentados por el administrado no desvirtúan el incumplimiento identificado referido al inadecuado manejo de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de acopio.
77. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión y el análisis del hallazgo detectado durante la Supervisión Regular 2024-I y de los actuados en el Expediente de Supervisión, se concluye que el administrado no habría adoptado las medidas para el adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry, incumpliendo lo establecido en el artículo 12° del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE.

c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 2

**Respecto al inadecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles**

78. Mediante el escrito de descargos I, el administrado presentó sus argumentos de defensa respecto del presente hecho imputado materia de análisis, alegando lo siguiente:
- (i) *Realizan la disposición mediante la empresa GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. (AMBIPAR), quien a su vez traslada el agua residual a ALTO CHICAMA S.R.L, quien recién realiza la disposición final; sin embargo, éstos últimos, dentro de los certificados, no señalan expresamente el nombre de ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A. para acreditar realmente que es la empresa generadora de los lodos fecales (residuos sólidos) ya que no toda la cantidad de dichos lodos consignados en los certificados le corresponde a su representada, razón por la cual coordinó con la EO-RS para que se detalle la cantidad real de los lodos fecales (residuos sólidos) que genera el Almacén de Carbón Salaverry, y de esta manera se pueda entender que no se ha colocado el nombre de ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A. exclusivamente en los certificados de disposición presentados ya que no son los que disponen al final de la cadena, sino simplemente son generadores y la disposición que realiza ALTO CHICAMA S.R.L. es integral que conglomerar todos los residuos de distintos generadores.*
- (ii) *A fin de sustentar lo antes señalado ha adjuntado a su escrito de descargos como medios probatorios las constancias con el volumen gestionado para su tratamiento las cuales se encuentran adjuntas en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, razón por la cual solicita que bajo este extremo se archive el presente procedimiento, ya que ha quedado evidenciado que su representada sí ha cumplido con la disposición de residuos sólidos.*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

79. Al respecto, cabe señalar que, del análisis de los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX vinculantes con los certificados de manejo de residuos detallados en el Cuadro N° 1 se advierte que la EO-RS AMBIPAR detalló el nombre del generador: ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A., la cantidad de lodos fecales (residuos sólidos) generados y el lugar donde se realizó la disposición final de los lodos fecales (residuos sólidos), identificado como la Planta autorizada Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., tal como se aprecia a continuación:

| Cuadro N° 1 |                  |       |                  |               |                              |                                                             |                                               |
|-------------|------------------|-------|------------------|---------------|------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| N°          | N° Certificado   | Anexo | Fecha de emisión | Cantidad (m³) | Fecha de servicio/ recepción | Transportado por                                            | Disposición final                             |
| 1           | 1753-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.12.2023 al 05.01.2024     | Ambipar Environment Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. | EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L. |
| 2           | 1754-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.01.2024 al 05.02.2024     |                                                             |                                               |
| 3           | 1755-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.02.2024 al 05.03.2024     |                                                             |                                               |
| 4           | 1756-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.03.2024 al 05.04.2024     |                                                             |                                               |
| 5           | 1757-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.04.2024 al 05.05.2024     |                                                             |                                               |
| 6           | 1758-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.05.2024 al 05.06.2024     |                                                             |                                               |
| 7           | 1759-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.06.2024 al 05.07.2024     |                                                             |                                               |
| 8           | 1760-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.07.2024 al 05.08.2024     |                                                             |                                               |
| 9           | 1761-2024/GSA-ST | 1     | 02.09.2024       | 0.32          | 06.08.2024 al 05.09.2024     |                                                             |                                               |
| TOTAL       |                  |       |                  | 2.88 m³       |                              |                                                             |                                               |

| EO-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (AMBIPAR)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                   |                                     |                          |                                                                   |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|----------|---------------|-------------------|---|--------------------------------------------------------|------|----|--------------------------|--------|--|------|----|--|------|-------------------|-------------------------------------|--------------|--------------------------|-----|-------------------------------------------------------------|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------|----------------|--------------------------|-----------------------------|-------------------------------|------------------|------|---------------|---------------|---|------|---------------|---------------|---|------|---------------|---------------|---|------|---------------|---------------|---|------|---------------|---------------|---|------|---------------|---------------|---|------|---------------|---------------|---|------|---------------|---------------|---|------|-------|------|--|--|----|------|
| <div><p>N° 1753-2024/GSA-ST<br/>Fecha de emisión: 02-09-2024</p><p><b>CERTIFICADO DE MANEJO DE RESIDUOS</b></p><p>GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C., empresa operadora de residuos sólidos con Registro Autoritativo N° EO-RS-0021-18-150142 emitido por el Ministerio del Ambiente - MINAM, certifica que ha realizado el servicio de:</p><p><b>SUCCIÓN, LIMPIEZA Y TRANSPORTE DE AGUAS RESIDUALES DE SANITARIOS PORTÁTILES</b></p><p>Según el siguiente detalle:</p><table><tr><td>Generador / Cliente:</td><td>ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.</td></tr><tr><td>Ubicación:</td><td>SECTOR INDUSTRIAL SALAVERRY – SALAVERRY – TRUJILLO – LA LIBERTAD.</td></tr><tr><td>N° guía transportista</td><td>Nombre del residuo</td><td>Cantidad</td><td>Unidad medida</td><td>Fecha de servicio</td></tr><tr><td>—</td><td>AGUA RESIDUAL DE SANITARIOS PORTÁTILES (02 Sanitarios)</td><td>0,32</td><td>M3</td><td>06/12/2023 al 05/01/2024</td></tr><tr><td colspan="2">Total:</td><td>0,32</td><td>M3</td><td></td></tr><tr><td>Con:</td><td>Disposición final</td><td><input checked="" type="checkbox"/></td><td>Valorización</td><td><input type="checkbox"/></td></tr><tr><td>En:</td><td colspan="4">Planta Autorizada - Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L.</td></tr></table></div> | Generador / Cliente:                                              | ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.          | Ubicación:               | SECTOR INDUSTRIAL SALAVERRY – SALAVERRY – TRUJILLO – LA LIBERTAD. | N° guía transportista         | Nombre del residuo | Cantidad | Unidad medida | Fecha de servicio | — | AGUA RESIDUAL DE SANITARIOS PORTÁTILES (02 Sanitarios) | 0,32 | M3 | 06/12/2023 al 05/01/2024 | Total: |  | 0,32 | M3 |  | Con: | Disposición final | <input checked="" type="checkbox"/> | Valorización | <input type="checkbox"/> | En: | Planta Autorizada - Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L. |  |  |  | <div><p><b>ANEXO 01</b></p><p>Las aguas residuales resultantes de las limpiezas de los baños portátiles son dispuestas en la planta de valorización <b>ALTO CHICAMA S.R.L.</b> a nombre de <b>GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.</b> de las cuáles solo 0.32 m³ son pertenecientes al servicio de limpieza de los equipos en servicio al cliente <b>ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.</b> en el mes de diciembre del 2023.</p><table><tr><th>CERTIFICADO AMBIPAR</th><th>M3 CERTIFICADO AMBIPAR</th><th>NUMERO DE GUIA</th><th>CERTIFICADO ALTO CHICAMA</th><th>M3 CERTIFICADO ALTO CHICAMA</th><th>M3 ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.</th></tr><tr><td rowspan="8">1753-2024/GSA-ST</td><td rowspan="8">0.32</td><td>EG03-00001063</td><td>004-2253-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>EG03-00001060</td><td>004-2254-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>EG03-00001129</td><td>004-2257-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>EG03-00001150</td><td>004-2263-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>EG03-00001177</td><td>004-2266-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>EG03-00001215</td><td>004-2273-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>EG03-00001234</td><td>004-2276-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>EG03-00001246</td><td>004-2284-2023</td><td>2</td><td>0.04</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>0.32</td><td></td><td></td><td>16</td><td>0.32</td></tr></table></div> | CERTIFICADO AMBIPAR | M3 CERTIFICADO AMBIPAR | NUMERO DE GUIA | CERTIFICADO ALTO CHICAMA | M3 CERTIFICADO ALTO CHICAMA | M3 ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A. | 1753-2024/GSA-ST | 0.32 | EG03-00001063 | 004-2253-2023 | 2 | 0.04 | EG03-00001060 | 004-2254-2023 | 2 | 0.04 | EG03-00001129 | 004-2257-2023 | 2 | 0.04 | EG03-00001150 | 004-2263-2023 | 2 | 0.04 | EG03-00001177 | 004-2266-2023 | 2 | 0.04 | EG03-00001215 | 004-2273-2023 | 2 | 0.04 | EG03-00001234 | 004-2276-2023 | 2 | 0.04 | EG03-00001246 | 004-2284-2023 | 2 | 0.04 | TOTAL | 0.32 |  |  | 16 | 0.32 |
| Generador / Cliente:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.                                        |                                     |                          |                                                                   |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| Ubicación:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | SECTOR INDUSTRIAL SALAVERRY – SALAVERRY – TRUJILLO – LA LIBERTAD. |                                     |                          |                                                                   |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| N° guía transportista                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Nombre del residuo                                                | Cantidad                            | Unidad medida            | Fecha de servicio                                                 |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| —                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | AGUA RESIDUAL DE SANITARIOS PORTÁTILES (02 Sanitarios)            | 0,32                                | M3                       | 06/12/2023 al 05/01/2024                                          |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| Total:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                   | 0,32                                | M3                       |                                                                   |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| Con:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Disposición final                                                 | <input checked="" type="checkbox"/> | Valorización             | <input type="checkbox"/>                                          |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| En:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Planta Autorizada - Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L.       |                                     |                          |                                                                   |                               |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| CERTIFICADO AMBIPAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | M3 CERTIFICADO AMBIPAR                                            | NUMERO DE GUIA                      | CERTIFICADO ALTO CHICAMA | M3 CERTIFICADO ALTO CHICAMA                                       | M3 ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A. |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| 1753-2024/GSA-ST                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 0.32                                                              | EG03-00001063                       | 004-2253-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   | EG03-00001060                       | 004-2254-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   | EG03-00001129                       | 004-2257-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   | EG03-00001150                       | 004-2263-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   | EG03-00001177                       | 004-2266-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   | EG03-00001215                       | 004-2273-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   | EG03-00001234                       | 004-2276-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                   | EG03-00001246                       | 004-2284-2023            | 2                                                                 | 0.04                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |
| TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 0.32                                                              |                                     |                          | 16                                                                | 0.32                          |                    |          |               |                   |   |                                                        |      |    |                          |        |  |      |    |  |      |                   |                                     |              |                          |     |                                                             |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                     |                        |                |                          |                             |                               |                  |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |               |               |   |      |       |      |  |  |    |      |

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.  
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

80. Al respecto, se ha advertido que la Autoridad Instructora para el cálculo de la inadecuada disposición final solo consideró 148 m<sup>3</sup> de lodos fecales, conforme al detalle presentado en el Cuadro N° 2, sin haberse incluido los 2,88 m<sup>3</sup> de lodos indicados en el Cuadro N° 1.

| Cuadro N° 2 |                |                  |                            |                             |                                                           |                                               |
|-------------|----------------|------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| N°          | N° Certificado | Fecha de emisión | Cantidad (m <sup>3</sup> ) | Fecha de servicio/recepción | Emitido por                                               | Transportado por                              |
| 1           | 004-2253-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 02/12/2023                  | EO-RS<br>Servicios<br>Múltiples<br>Alto<br>Chicama<br>SRL | Gestión de<br>Servicios<br>Ambientales<br>SAC |
| 2           | 004-2254-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 04/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 3           | 004-2257-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 11/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 4           | 004-2263-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 13/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 5           | 004-2266-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 16/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 6           | 004-2273-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 21/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 7           | 004-2276-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 23/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 8           | 004-2284-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 27/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 9           | 004-2280-2023  | 30/12/2023       | 2                          | 26/12/2023                  |                                                           |                                               |
| 10          | 004-062-2024   | 31/01/2024       | 2                          | 02/01/2024                  |                                                           |                                               |
| 11          | 004-066-2024   | 31.01.2024       | 2                          | 05.01.2024                  |                                                           |                                               |
| 12          | 004-079-2024   | 31.01.2024       | 2                          | 12.01.2024                  |                                                           |                                               |
| 13          | 004-092-2024   | 31.01.2024       | 2                          | 19.01.2024                  |                                                           |                                               |
| 14          | 004-102-2024   | 31.01.2024       | 2                          | 24.01.2024                  |                                                           |                                               |
| 15          | 004-230-2024   | 29.02.2024       | 2                          | 02.02.2024                  |                                                           |                                               |
| 16          | 004-236-2024   | 29.02.2024       | 2                          | 07.02.2024                  |                                                           |                                               |
| 17          | 004-244-2024   | 29.02.2024       | 2                          | 13.02.2024                  |                                                           |                                               |
| 18          | 004-247-2024   | 29.02.2024       | 2                          | 15.02.2024                  |                                                           |                                               |
| 19          | 004-255-2024   | 29.02.2024       | 2                          | 21.02.2024                  |                                                           |                                               |
| 20          | 004-300-2024   | 25.03.2024       | 2                          | 02.03.2024                  |                                                           |                                               |
| 21          | 004-310-2024   | 22.03.2024       | 2                          | 06.03.2024                  |                                                           |                                               |
| 22          | 004-311-2024   | 25.03.2024       | 2                          | 09.03.2024                  |                                                           |                                               |
| 23          | 004-330-2024   | 22.03.2024       | 2                          | 13.03.2024                  |                                                           |                                               |
| 24          | 004-332-2024   | 25.04.2024       | 2                          | 16.03.2024                  |                                                           |                                               |
| 25          | 004-387-2024   | 25.04.2024       | 2                          | 20.03.2024                  |                                                           |                                               |
| 26          | 004-464-2024   | 22.04.2024       | 2                          | 03.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 27          | 004-470-2024   | 22.04.2024       | 2                          | 06.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 28          | 004-473-2024   | 22.04.2024       | 2                          | 09.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 29          | 004-487-2024   | 22.04.2024       | 2                          | 16.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 30          | 004-522-2024   | 23.04.2024       | 2                          | 12.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 31          | 004-525-2024   | 23.04.2024       | 1.5                        | 20.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 32          | 004-572-2024   | 30.04.2024       | 1.5                        | 23.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 33          | 004-582-2024   | 30.04.2024       | 1.5                        | 30.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 34          | 004-585-2024   | 30.04.2024       | 1.5                        | 27.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 35          | 004-582-2024   | 30.04.2024       | 1.5                        | 30.04.2024                  |                                                           |                                               |
| 36          | 004-621-2024   | 20.05.2024       | 1                          | 03.05.2024                  |                                                           |                                               |
| 37          | 004-633-2024   | 20.05.2024       | 1.5                        | 08.05.2024                  |                                                           |                                               |
| 38          | 004-636-2024   | 20.05.2024       | 1.5                        | 10.05.2024                  |                                                           |                                               |
| 39          | 004-652-2024   | 20.05.2024       | 1.5                        | 15.05.2024                  |                                                           |                                               |
| 40          | 004-670-2024   | 20.05.2024       | 1.5                        | 20.05.2024                  |                                                           |                                               |
| 41          | 004-829-2024   | 21.05.2024       | 1.5                        | 08.06.2024                  |                                                           |                                               |
| 42          | 004-833-2024   | 21.05.2024       | 1.5                        | 12.06.2024                  |                                                           |                                               |
| 43          | 004-834-2024   | 18.06.2024       | 1.5                        | 15.06.2024                  |                                                           |                                               |
| 44          | 004-903-2024   | 21.06.2024       | 1.5                        | 02.06.2024                  |                                                           |                                               |
| 45          | 004-949-2024   | 28.06.2024       | 1.5                        | 25.06.2024                  |                                                           |                                               |
| 46          | 004-994-2024   | 24.07.2024       | 1.5                        | 01.07.2024                  |                                                           |                                               |
| 47          | 004-1003-2024  | 24.07.2024       | 1.5                        | 10.07.2024                  |                                                           |                                               |
| 48          | 004-1034-2024  | 24.07.2024       | 1.5                        | 05.07.2024                  |                                                           |                                               |
| 49          | 004-1037-2024  | 24.07.2024       | 1.5                        | 09.07.2024                  |                                                           |                                               |
| 50          | 004-1040-2024  | 24.07.2024       | 1.5                        | 12.07.2024                  |                                                           |                                               |



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

|       |               |            |                    |            |  |  |
|-------|---------------|------------|--------------------|------------|--|--|
| 51    | 004-1043-2024 | 24.07.2024 | 1.5                | 13.07.2024 |  |  |
| 52    | 004-1064-2024 | 24.07.2024 | 1.5                | 18.07.2024 |  |  |
| 53    | 004-1070-2024 | 24.07.2024 | 1.5                | 16.07.2024 |  |  |
| 54    | 004-1091-2024 | 31.07.2024 | 13                 | 23.07.2024 |  |  |
| 55    | 004-1095-2024 | 31.07.2024 | 13                 | 25.07.2024 |  |  |
| 56    | 004-1098-2024 | 31.07.2024 | 1.5                | 26.07.2024 |  |  |
| 57    | 004-1126-2024 | 31.07.2024 | 1.5                | 31.07.2024 |  |  |
| 58    | 004-1220-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 12.08.2024 |  |  |
| 59    | 004-1222-2024 | 26.08.2024 | 13                 | 13.08.2024 |  |  |
| 60    | 004-1229-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 17.08.2024 |  |  |
| 61    | 004-1269-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 21.08.2024 |  |  |
| 62    | 004-1271-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 17.08.2024 |  |  |
| 63    | 004-1276-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 24.08.2024 |  |  |
| 64    | 004-1187-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 01.08.2024 |  |  |
| 65    | 004-1196-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 05.08.2024 |  |  |
| 66    | 004-1199-2024 | 26.08.2024 | 1.5                | 09.08.2024 |  |  |
| TOTAL |               |            | 148 m <sup>3</sup> |            |  |  |

81. Sin perjuicio de lo antes señalado, corresponde precisar que de la revisión del escrito de descargos se advierte que el administrado no remitió medios probatorios suficientes que acredite que los certificados emitidos por la EO-RS SERVICIOS MÚLTIPLES ALTO CHICAMA S.R.L. y que se encuentran detallados en el Cuadro N° 2, consignen de manera literal la razón social o el nombre del generador: ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A., por lo que hasta este punto no se acredita que el administrado no realizó un adecuado manejo ambiental de los lodos fecales (residuos sólidos) generados en el Almacén de Carbón de Salaverry.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L.

EMPRESA OPERADORA  
DE RESIDUOS SÓLIDOS  
E.O. DL. 0005-18-130302

INFRAESTRUCTURA  
DE VALORIZACIÓN  
O.D. N° 0087-JR-20-MINAM/INAG/OGDI



**CERTIFICADO**  
N° 004-2253-2023

### TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – TIPO DOMÉSTICAS

Con RGR N° 1185-2021-GR-UL-GGR-GRS, la Gerencia Regional de Salud – La Libertad, nos otorga la Autorización Sanitaria para el tratamiento de Aguas Residuales – Tipo Domésticas, a través del uso de tanques sépticos y un filtro biológico.

ALTO CHICAMA S.R.L. certifica haber recibido aguas residuales, para su tratamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha     | N° de Gota DISAL | Tipo de Agua Residual          | m³ |
|-----------|------------------|--------------------------------|----|
| 2/12/2023 | EG03-0000/1063   | Agua Residual – Tipo Doméstica | 2  |

Aguas Residuales – Tipo Domésticas provenientes de la siguiente dirección: Los Cocas N° 282 – Huanchaco – Trujillo – La Libertad, generados por la empresa:

GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.

RUC: 20507850061

Transportados por la empresa GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. con RUC: 20507850061 hacia la Infraestructura de Valorización Alto Chicama, ubicada en la Panamericana Norte Km 504, Sector La Soledad – Chicama – Ascope – La Libertad, para su tratamiento.

ALTO CHICAMA S.R.L.  
SERVICIOS AMBIENTALES  
Ing. José Domingo Rosales Ríos  
JEFE DE SERVICIOS  
O.D. N° 136085

Trujillo, 30 de Diciembre del 2023



OFICINA / INFRAESTRUCTURA DE VALORIZACIÓN  
Panamericana Norte Km 504, Sector La Soledad – Chicama – Ascope – La Libertad  
comercial@serviciosambientalesaltochicama.com  
914 160 6011 | 913 636 413

GESTIÓN INTEGRAL



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

EMPRESA OPERADORA  
DE RESIDUOS SÓLIDOS  
CEL. 9000-10-110000

INFRAESTRUCTURA  
DE VALORIZACIÓN  
CEL. N° 0107-2020-MINAM/VIG/7000



**CERTIFICADO**  
N° 004-2254-2023

**TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – TIPO DOMÉSTICAS**

Con NGR N° 1105-2021-GR-LL-GGR-GRS, la Gerencia Regional de Salud – La Libertad, nos otorga la Autorización Sanitaria para el tratamiento de Aguas Residuales – Tipo Domésticas, a través del uso de tanque sépticos y un filtro biológico.

ALTO CHICAMA S.R.L. certifica haber recibido aguas residuales, para su tratamiento, de acuerdo al siguiente detalle:

| Fecha     | N° de Guia DISAL | Tipo de Agua Residual          | m³ |
|-----------|------------------|--------------------------------|----|
| 4/12/2023 | EG03-00001060    | Agua Residual – Tipo Doméstica | 2  |

Aguas Residuales – Tipo Domésticas provenientes de la siguiente dirección: Los Cocos N° 252 – Huanchaco – Trujillo – La Libertad, generados por la empresa:

**GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.**

RUC: 20507850061

Transportados por la empresa **GESTIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.** con RUC: 20507850061 hacia la Infraestructura de Valorización Alto Chicama, ubicada en la Panamericana Norte Km 594, Sector La Soledad – Chicama – Ascope – La Libertad, para su tratamiento.

**ALTO CHICAMA S.R.L.**  
SERVICIOS AMBIENTALES  
Ing. Luis Carlos Sotelo Rojas Riquelme  
JEFE DE SERVICIOS  
CEL. N° 200000

Trujillo, 30 de Diciembre del 2023

OFICINA: INFRAESTRUCTURA DE VALORIZACIÓN  
Panamericana Norte Km 594, Sector La Soledad – Chicama – Ascope – La Libertad  
correo: [serviciosambientales@altochicama.com](mailto:serviciosambientales@altochicama.com)  
914 105 601 / 913 030 413



GESTIÓN INTEGRAL



82. En tal sentido, de la información contenida en el escrito de descargos I el administrado no ha logrado acreditar mediante medios probatorios que evidencien su correcto cumplimiento, esto es, que acredite que realice una disposición o tratamiento adecuado de sus lodos fecales (residuos sólidos).
83. Por otro lado, mediante el escrito de descargos II, el administrado presentó sus argumentos de defensa respecto del presente hecho imputado materia de análisis, alegando lo siguiente:
- (iii) *Cumplió con las obligaciones sustantivas y formales en el marco de la gestión de residuos sólidos; toda vez que, (a) contrató a una empresa EO-RS (AMBIPAR) para la succión, limpieza y transporte, (b) AMPIBAR entregó las aguas residuales a una infraestructura autorizada que realizó la disposición final, (c) existen documentos que permiten reconstruir la cadena de custodia desde la generación hasta la disposición final.*
  - (iv) *El procedimiento sancionador debe valorar la verdad material y las diversas pruebas disponibles; la ausencia del nombre en un documento concreto no equivale automáticamente a la ausencia de la gestión final si hay demás medios de prueba que acrediten la cadena.*

84. Al respecto, corresponde señalar que si bien el administrado ha cumplido con la contratación de una EO-RS autorizada para la succión, limpieza y transporte de sus residuos sólidos (lodos fecales); no obstante, de la revisión de los medios probatorios obtenidos durante la acción de supervisión, así como de los aportados por el administrado no se acredita que el administrado haya realizado un adecuado manejo de sus residuos fecales, esto es, su correcta y adecuada disposición final, toda vez que, de la revisión de los certificados emitidos por la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., en dichos documentos no se consignan de manera específica y expresa la razón social del generador -Andean Anthracite Ace S.A.- por lo que no permite identificar a dicha empresa como la responsable de la generación de dichos lodos, y su consecuente disposición final, a través de la EO-RS.
85. En consecuencia, no se acredita el adecuado manejo ambiental de los lodos fecales (residuos sólidos) generados en el Almacén de Carbón de Salaverry. El hecho de que el nombre de la empresa generadora de lodos, en este caso Andean Anthracite Ace S.A, no figure en los documentos presentados por el administrado no permite verificar la identidad del generador (nombre y dirección) como responsable de la generación y manejo adecuado de dichos residuos.
86. Al respecto cabe precisar que un certificado de disposición final de lodos sin la identificación del generador puede no ser válido; por lo tanto, la ausencia de los datos sobre su identidad no corresponde a un "hecho meramente formal", sino que corresponde a una falta de información requerida y relevante para garantizar y asegurar la trazabilidad y la responsabilidad respecto a la disposición de los residuos.
87. A mayor abundamiento, cabe señalar que la responsabilidad del administrado no termina con realizar la entrega de sus residuos sólidos (lodos fecales) sino que debe asegurarse de la correcta y adecuada disposición de los lodos a través de una EO-RS autorizada. Por lo que, más allá de la documentación que acredite la relación contractual entre Andean Anthracite Ace S.A y la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., los certificados de disposición final constituyen el medio probatorio idóneo para garantizar y acreditar la disposición final de los residuos sólidos materia de análisis (lodos fecales) durante el periodo señalado, debiendo consignarse el titular o generador de los mismos.
88. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de los descargos.
- (v) *El administrado alega que se ha vulnerado el principio de tipicidad<sup>28</sup>; toda vez que, considera que no existe norma alguna que los obligue a que el certificado consigne obligatoriamente el nombre el generador.*
89. Sobre el particular, corresponde reiterar que, el numeral 1 del artículo 12 del RGAIMCI, fuente de la obligación incumplida en el presente caso, impone al titular de la industria manufacturera la obligación de realizar un adecuado manejo ambiental, entre otros, de los residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones: así como cualquier otro daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades, encontrándose dicho manejo referido al control, mitigación o tratamiento de los

28

Sobre el particular, cabe precisar que si bien en el escrito de descargos el administrado hace referencia a la vulneración del principio de presunción de licitud; no obstante, de la valoración integral de sus descargos, en dicho extremo, se advierte que el sustento de sus argumentos de defensa se encuentran dirigidos a fundamentar la posible vulneración al principio de tipicidad, por lo que este Despacho ha procedido a atender el extremo de dicho descargo enfocando el análisis en atención al principio de tipicidad.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

aspectos ambientales que se generan en su unidad fiscalizable.

90. En esa línea, el artículo 3 de la RCD 004-2018-OEFA/CD dispone que constituye infracción administrativa realizar un inadecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones, residuos sólidos u otros que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones, sin aplicar lo contemplado en la legislación ambiental, las obligaciones y los compromisos derivadas de los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados; siendo dicha infracción calificada como muy grave y se sanciona con una multa de hasta 1200 UIT.
91. Por tanto, la inobservancia de lo señalado en el numeral 1 del artículo 12 del RGAIMCI (fuente de la obligación ambiental incumplida) deviene en la configuración de la infracción tipificada en el artículo 3 de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD; lo cual sucede cuando se acredita la inaplicación de las medidas establecidas en la legislación o los instrumentos de gestión ambiental relacionados con el manejo de los residuos sólidos.
92. De lo señalado, se desprende que, mientras el artículo 12 del RGAIMCI contiene la obligación ambiental del administrado, el artículo 3 de la RCD 004-2018-OEFA/CD contiene la conducta tipificada como infracción (incumplimiento de la obligación contenida en el numeral 1 del artículo 12) y su consiguiente sanción.
93. Sin perjuicio de lo antes señalado, resulta necesario reiterar que, en el presente PAS que se le viene siguiendo al administrado es por no realizar un adecuado manejo de sus residuos sólidos (lodos fecales), obligación ambiental que se encuentra debidamente recogida en el numeral 12.1 del artículo 12 del RGAIMCI, y no por no consignar el nombre del generador en el certificado que emita la EO-RS que contrató para que realice la disposición final de sus residuos sólidos; no obstante, para verificar el cumplimiento de la presente obligación resulta necesario contar con medios probatorios que permitan determinar de manera fehaciente que el administrado cumplió con realizar el adecuado manejo de sus residuos sólidos, tal es así que en el presente caso que si bien el administrado ha alcanzado los certificados emitidos tanto por AMBIPAR, así como por la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L.; sin embargo, la prueba documental no permite determinar fehacientemente que el administrado hizo un adecuado manejo de sus residuos sólidos, toda vez que no se advierte que se cumplió con la disposición final de sus lodos fecales provenientes del Almacén de Carbón de Salaverry.
94. Sumado a lo anterior, cabe reiterar que, en el marco de la Supervisión Regular 2024-I, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado contaba con dos (2) baños portátiles los cuales generaron residuos sólidos (lodos fecales); no obstante, de la información revisada no se acreditó que el administrado realice una disposición o tratamiento adecuado de sus residuos sólidos.
95. Por lo tanto, al haberse evidenciado, que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de sus lodos fecales provenientes de los baños portátiles; se ha acreditado la configuración la conducta infractora de realizar un inadecuado manejo ambiental de los residuos sólidos generadas en el Almacén de Carbón de Salaverry. Lo que al propio tiempo configura el incumplimiento a la obligación ambiental establecida en el numeral 12.1 del artículo 12 del RGAIMCI.
96. En ese sentido, y con base en los argumentos desarrollados, nos encontramos frente a una obligación ambiental fiscalizable susceptible de ser sancionada, toda vez que,

los hechos se subsumen en el tipo infractor previsto en el artículo 3 de la RCD N° 004-2018-OEFA/CD. Por consiguiente, no existe la alegada vulneración al principio de tipicidad.

97. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de los descargos.

(vi) *El administrado alega que se ha vulnerado el principio de verdad material; toda vez que, considera que la autoridad debía verificar plenamente la realidad fáctica mediante diligencias de oficio, al estar facultada —y obligada— a incorporar pruebas de oficio aún si el administrado no las ofrece, para esclarecer la verdad material.*

98. Cabe precisar que, si bien la disposición final de los residuos sólidos constituye una obligación ambiental establecida en la normativa que es supervisada por el OEFA, es el administrado quien debe mostrar los medios probatorios que evidencien su correcto cumplimiento, ya que en tanto al ser el titular de la actividad se encuentra en una mejor posición de conocer y proporcionar los documentos que permitan acreditar el cumplimiento de la referida obligación, bajo las condiciones exigidas en la normativa, razón por la cual no existe la alegada vulneración al principio de verdad material.

99. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de los descargos.

(vii) *El administrado alega que se ha vulnerado el principio de informalismo; toda vez que, considera que al haberse consignado a AMBIPAR y no a su representada obedece a una omisión netamente formal.*

100. Sobre el particular cabe mencionar que el principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>29</sup>, parte de una flexibilidad a favor del administrado a fin de que las entidades públicas no puedan rechazar la tramitación de solicitudes u otros escritos presentados por los administrados por la inobservancia de formalidades no esenciales, siempre que estas puedan ser subsanadas posteriormente, ya que dicho principio busca proteger los derechos e intereses de los administrados por encima de rigideces formales innecesarias, garantizando que los errores de forma no perjudiquen el fondo de su reclamo o pedido.

101. En ese orden ideas, corresponde precisar que en el presente no existe vulneración alguna al principio de informalismo; toda vez que, la falta de información en los certificados emitidos por la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., en cuanto a la consignación del generador de los residuos sólidos no obedece a un incumplimiento de carácter formal, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, sino que corresponde a una falta de información relevante que permite

29

**TUO de la LPAG**

**"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.6. Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

(...)."

garantizar y asegurar la trazabilidad a fin de determinar el adecuado manejo de sus los residuos generados por el administrado en su planta, cuya responsabilidad recae estrictamente en el generador, esto es, en el administrado lo que existe es la falta de acreditación sobre el adecuado manejo de sus residuos sólidos ya que no se ha identificado al generador respecto de los residuos que se realizaron la disposición final.

102. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de los descargos.
103. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) generadas en el Almacén de Carbón Salaverry.

**Respecto al inadecuado manejo de sus emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry**

104. Mediante el escrito de descargos II, el administrado presentó sus argumentos de defensa respecto del presente hecho imputado materia de análisis, alegando lo siguiente:
- (viii) *La atribución de responsabilidad administrativa se basa sobre hechos no constatados y presunciones, sin considerar los elementos de prueba presentados, ya que para determinar la existencia de dispersión debió de efectuarse cuanto menos un análisis en dicho momento, o posteriormente un monitoreo sobre el aire; sin embargo, la autoridad ha obviado efectuar esta actuación para determinar la verdad de los hechos que sustenta su imputación.*
- (ix) *De manera sorpresiva y vulnerando el principio de verdad material, la imputación de cargos se basa en la posibilidad, ya que textualmente se indica que "liberarían"; es decir, sin ningún tipo de sustento probatorio, actuación procedimental u monitoreo que determine que efectivamente el uso de las zarandas genera emisiones difusas de material particulado.*
105. Al respecto, corresponde mencionar que conforme a lo descrito por la Autoridad Supervisora en el numeral 102 del Informe de Supervisión, así como a lo señalado por la Autoridad Instructora en el numeral 64 del Informe Final de Instrucción, se advierte que durante la Supervisión Regular 2024-I se constató la dispersión de material particulado generada por las actividades de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar N° 2, ello con independencia de la valoración cualitativa efectuada por la Autoridad Supervisora. Dicha emisión y dispersión de material particulado se encuentra debidamente respaldada en la narración descriptiva y técnica realizada por la Autoridad Supervisora durante su permanencia en el Almacén de Carbón Salaverry, la cual se encuentra incorporada en el Informe de Supervisión y constituye un medio probatorio que acredita la presencia y proliferación del material particulado en el área supervisada.
106. Asimismo, corresponde precisar que las descripciones y narraciones contenidas en el Informe de Supervisión constituyen medios probatorios de carácter descriptivo, en tanto permiten representar de manera objetiva las condiciones observadas durante la acción de supervisión por la Autoridad Supervisora. Estos elementos complementan la información técnica obtenida en campo y proporcionan la

verificación de los hechos constatados por el personal supervisor, contribuyendo a una evaluación integral de las actividades supervisadas.

107. En consecuencia, se concluye que durante la Supervisión Regular 2024-I se verificó la existencia de dispersión de material particulado originada por las actividades de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar N° 2 del Almacén de Carbón Salaverry. Este hecho se encuentra debidamente acreditado mediante los medios probatorios de carácter descriptivo - narraciones, descripciones técnicas-incorporados en el Informe de Supervisión, los cuales evidencian de manera objetiva la presencia y proliferación del material particulado en el área supervisada.

(x) *El PAMA indica que mediante el uso de una cisterna desde la parte superior se manipula la manguera y se riega las pilas primarias con la finalidad de humedecerlas, esta actividad se realiza 2 veces al día, lo cual genera una costra en el carbón que permite tener la humedad y partículas de polvo por debajo de dicha costra, de esta forma se minimiza la emisión de material particulado. Tal es así que como parte de las actividades de su representada, utilizan hasta 780 litros al mes para realizar la humectación y control del polvo conforme se verifica en la Tabla 10 del PAMA del administrado, además mediante la técnica de aspersión se realiza el riego por medio de cisternas en las vías internas del almacén y pilas, por lo que considerando que se efectúa hasta dos (2) veces al día, buscan coberturar el riego durante las 24 horas del día para evitar la difusión del material particulado.*

108. Al respecto, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), documento aprobado mediante la Resolución Directoral N° 703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023, se advierte que, durante los procesos de descarga y apilamiento, se realiza la humectación de las pilas de carbón mediante dos modalidades de regado y con una frecuencia de dos (2) veces al día: (i) aspersión con el uso de cisterna; y, (ii) aplicación manual a cargo de un operario. Para dicho fin, en la Tabla N° 10 "Requerimiento de agua" del PAMA, se consignó un consumo estimado de 780 m³/mes de agua destinada a las actividades de humectación y control de polvo. Tal como se puede apreciar en la siguiente del PAMA del administrado:

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>La empresa en el Registro N° 00057888-2023 (14.08.2023), aclara que para el proceso de apilamiento se usa tres (03) cargadores frontales; asimismo, la empresa actualmente cuenta con dos formas de regado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Aspersión</b>, que se realiza con la cisterna en las vías internas del almacén y pilas.</li> <li>- <b>Mecanismo manual</b>, el cual consiste en designar un ayudante con sus respectivos EPP el cual acompaña a la cisterna desde la parte superior para manipular la manguera y regar las pilas primarias y finalmente, la cisterna subirá a las pilas de disposición final mediante una rampa, para regar la parte superior de estas.</li> </ul> <p>Se realiza un riego de 2 veces al día, adicionalmente la empresa está considerando en su plan de manejo ambiental, acciones de prevención, control y/o mitigación de la polución del polvo fino de carbón mineral a su entorno inmediato, siendo estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se colocarán mantas en las pilas que no están siendo trabajadas y cuando no se realice actividad alguna dentro del almacén, y evitar así la dispersión del carbón por arrastre del viento.</li> <li>- La empresa realizará el acopio de carbón en pilas principales, las cuales serán compactadas con frecuencia y regada formando una costra del carbón que permitirá retener la humedad y las partículas de polvo, por debajo de la costra, y de esta manera minimizar la emisión de material particulado.</li> </ul> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;"> <p><b>Riego Manual</b></p>  </div> <div style="text-align: center;"> <p><b>Riego aspersión</b></p>  </div> <div style="text-align: center;">  </div> </div> |
|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Fuente:** Pág. 12 de la Resolución Directoral N° 703-2023-PRODUCE/DGAAMI obrante en el archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf

Tabla 10. Requerimiento de agua (promedio)

| Tipo de uso de agua                    | Consumo | Unidad  | Fuente/Proveedor y Autorizaciones      |
|----------------------------------------|---------|---------|----------------------------------------|
| Riego (humectación y control de polvo) | 780.00  | m³/mes  | M&E Abastecimientos Industriales EIRL. |
| Para consumo humano                    | 1080.00 | Lts/mes | Aqua Like (bidones)                    |
| Doméstico                              | 78.00   | m³/mes  | M&E Abastecimientos Industriales EIRL. |

**Fuente:** Pág. 14 de la Resolución Directoral N° 703-2023-PRODUCE/DGAAMI obrante en el archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf

109. No obstante, si bien el PAMA del administrado dispone como obligación ambiental la humectación de las pilas de carbón, al menos dos (2) veces al día -actividad asumida como compromiso ambiental y que debe ejecutarse conforme a la forma y frecuencias establecidas- lo cierto es que dicha medida no actúa de manera directa sobre el material particulado generado durante las operaciones de descarga y apilamiento (movilización del carbón). Ello se debe, entre otros factores, a que el riego únicamente puede efectuarse cuando las maquinarias se encuentran inactivas y no en movimiento. Asimismo, esta acción constituye una medida de control temporal, ya que, al evaporarse el agua aplicada mediante los mecanismos de riego, la acción del viento vuelve a dispersar el polvo fino, limitando así su efectividad.
110. Por lo tanto, se concluye que el humedecimiento de las pilas de carbón constituye una medida de control insuficiente para prevenir la dispersión del material particulado durante las actividades de descarga y apilamiento, toda vez que, el riego únicamente puede efectuarse cuando las maquinarias se encuentran inactivas y su efecto es temporal, disminuyendo su eficacia una vez que el agua se evapora y por la acción del movimiento producido viento vuelve a levantar el polvo fino.
- (xi) *Adjuntó el Informe Técnico – Ambiental 2025 sobre 1) la calidad de aire en el Almacén Salaverry, en el cual detallan que realizaron dos monitoreos del I y II semestre 2024, presentados mediante las Carta N°s AAA031-2024 y AAA002-2025, de fechas 14 de agosto del 2024 y 24 de enero del 2025, respectivamente, y para el año 2025 indican que realizaron un monitoreo correspondiente al I semestre, en el mes de abril del 2025; y, sobre 2) la calidad del suelo del Almacén Salaverry, en el cual se hace referencia a monitoreos efectuados en el año 2022. En esa línea, señalan que en el referido informe técnico concluye que la evidencia de los resultados del monitoreo de aire, así como de suelo demuestran que no han superado ningún límite máximo permisible de los ECA para aire, así como tampoco de los ECA para suelo, por lo que el aire y el suelo de dicha zona no implica un riesgo ambiental en general, por lo que con ello está acreditando el adecuado manejo ambiental de la empresa.*
111. Al respecto, en lo corresponde a la calidad de aire, cabe señalar que del análisis del "Cuadro N° 1. Información de monitoreos ambientales de PM<sub>10</sub> durante los años 2024-2025", contenido en el Anexo 1-C denominado "Informe Técnico Ambiental 2025 – Calidad de Aire", el cual presenta concordancia y similitud con el cuadro incluido en el escrito de descargos materia de evaluación, se advierte que los valores del parámetro PM<sub>10</sub> no superan el valor establecido en el ECA para calidad de aire durante las fechas de monitoreo comprendidas entre el 15 y el 22 de mayo de 2024, del 26 al 30 de octubre de 2024 y del 21 al 25 de abril de 2025.
112. No obstante, los reportes de resultados correspondientes a los periodos del 15 al 22 de mayo de 2024, del 26 al 30 de octubre de 2024 y del 21 al 25 de abril de 2025 presentan información limitada, toda vez que solo reflejan el comportamiento y aporte



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de PM<sub>10</sub> al aire en fechas específicas. En consecuencia, dichos resultados no permiten evaluar ni representar de manera adecuada el comportamiento del citado parámetro durante los días 28 y 29 de agosto de 2024 (Supervisión Regular I), en los cuales se desarrollaron actividades operativas en la unidad fiscalizable sin la implementación de medidas efectivas de control de emisiones, lo que contribuyó a la dispersión de material particulado y, en consecuencia, a una afectación de la calidad del aire y potencial riesgo a la salud de la población asentada en los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I y II, Las Lomas y Las Brisas.

113. Por lo tanto, se concluye que, si bien los resultados de monitoreo ambiental de PM<sub>10</sub> correspondientes a los años 2024 y 2025 no evidencian superaciones del valor establecido en el ECA para calidad de aire en las fechas evaluadas, dichos reportes no constituyen evidencia suficiente para acreditar el adecuado control de las emisiones generadas durante los días 28 y 29 de agosto de 2024 (Supervisión Regular I). Ello debido a que, en dichas fechas, se desarrollaron actividades operativas en la unidad fiscalizable sin la implementación de medidas efectivas de mitigación, lo que ocasionó la dispersión de material particulado y, por ende, una afectación a la calidad del aire y un potencial riesgo a la salud de la población ubicada en los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I y II, Las Lomas y Las Brisas<sup>30</sup>.
114. Por otro lado, en lo que respecta a la calidad de suelo, cabe señalar que del análisis del Informe Técnico Ambiental 2025 – Calidad de Suelo (en adelante, **Informe de Suelo 2025**), se advierte que el administrado tomó como referencia: (i) los resultados emitidos por la Autoridad Supervisora en el Informe Final de Supervisión N.º 100-2022-OEFA/DSAP-CIND (en adelante, **Informe Supervisión 2022**), de fecha 31 de marzo de 2022, correspondiente al Expediente N.º 0251-2021-DSAP-CIND; y (ii) la información contenida en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados presentado ante el Ministerio de la Producción (PRODUCE) – para elaborar el citado informe suelo 2025.
115. En esa línea, de acuerdo con el Capítulo II: Análisis de Resultados del Informe Suelo 2025, el administrado señaló que, conforme a lo indicado en el Informe Final de Supervisión N.º 100-2022-OEFA/DSAP-CIND y en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados, los parámetros hidrocarburos de petróleo, arsénico, bario, cadmio, cromo total, cromo VI, mercurio, plomo y cianuro libre no superaron los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo en zona industrial, establecidos en el Decreto Supremo N.º 011-2017-MINAM.
116. No obstante, si bien la Autoridad Supervisora precisó en el Informe de Supervisión 2022, y en concordancia con lo señalado en el Informe Suelo 2025, que no se registraron excedencias respecto de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para suelo en zona industrial, establecidos en el Decreto Supremo N.º 011-2017-MINAM, en los puntos de control Suelo-01 al Suelo-15 y Blanco 16, 17 y 18, conforme a los resultados obtenidos en los Informes de Ensayo N.º SAA-22/00087 y SAA-22/00088, elaborados por el laboratorio AGQ Perú S.A.C.<sup>31</sup>; sin embargo, la propia

<sup>30</sup> El Almacén de carbón Salaverry cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral N.º 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 (en adelante, Resolución Directoral) sustentado bajo el Informe N.º 0077-2023 del 14 de noviembre de 2023 (en adelante, Informe de Aprobación PAMA). El Informe de Aprobación PAMA detalla que dentro del área de influencia directa del Almacén de carbón Salaverry interactúan los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I, II (Sur), Las Lomas (Este) y Las Brisas (Oeste). Fuente: Pág. 19 del legajo del administrado - Archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA).

<sup>31</sup> Los informes de ensayo citados obran en el Hoja de Registro N.º 2022-E01-016489 del 23 de febrero de 2022

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Autoridad Supervisora advirtió en el Informe de Supervisión 2022 que, se observó una mayor concentración de diversos metales - entre ellos, sodio, aluminio, arsénico, bario, berilio, boro, cadmio, calcio, cobalto, cromo, magnesio y plomo -, conforme se detalla en los Cuadros N.º 4<sup>32,33,34</sup> y N.º 5 del referido informe.

**Cuadro N° 4**

| Descripción      | SUELO-01 | SUELO-02 | SUELO-03 | SUELO-04 | SUELO-05 | SUELO-06 | SUELO-07 |
|------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| <b>Parámetro</b> |          |          |          |          |          |          |          |
| Aluminio Total   | 10%      | 30%      | 14%      | 6%       | 8%       | 45%      | 7%       |
| Antimonio Total  | -34%     | -43%     | -58%     | -12%     | -29%     | -37%     | -61%     |
| Arsénico Total   | 21%      | 17%      | 23%      | 18%      | 34%      | 18%      | -21%     |
| Calcio Total     | -9%      | 1%       | -11%     | 14%      | -4%      | 41%      | 7%       |
| Cobalto Total    | 15%      | 31%      | 25%      | 24%      | 37%      | 45%      | 6%       |
| Cobre Total      | 14%      | -3%      | 23%      | 50%      | 14%      | 41%      | -3%      |
| Cromo Total      | 9%       | 18%      | 13%      | 15%      | 20%      | 61%      | -12%     |
| Estaño Total     | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      |
| Estroncio Total  | -21%     | -11%     | -22%     | -7%      | -9%      | 7%       | 9%       |
| Fósforo Total    | -10%     | -2%      | -16%     | 16%      | 27%      | 26%      | -17%     |
| Hierro Total     | 18%      | 23%      | 20%      | 15%      | 31%      | 38%      | -7%      |
| Litio Total      | -2%      | 23%      | 14%      | -2%      | 14%      | 14%      | 4%       |
| Magnesio Total   | -3%      | 15%      | 5%       | 18%      | 17%      | 37%      | 16%      |
| Manganeso Total  | 6%       | 21%      | 9%       | 12%      | 16%      | 35%      | 2%       |
| Mercurio Total   | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      |
| Molibdeno Total  | -5%      | 22%      | 32%      | 3%       | 8%       | 36%      | 52%      |
| Níquel Total     | 16%      | 36%      | 24%      | 22%      | 36%      | 39%      | 4%       |
| Plata Total      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      |
| Plomo Total      | 14%      | -14%     | 7%       | 33%      | 2%       | 2%       | -36%     |
| Potasio Total    | 4%       | 29%      | 7%       | -4%      | 4%       | -4%      | 70%      |
| Selenio Total    | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      |
| Sodio Total      | 230%     | 347%     | 243%     | 296%     | 464%     | -7%      | 694%     |
| Talio Total      | -5%      | 14%      | 30%      | -8%      | 7%       | 14%      | 14%      |
| Titanio Total    | 8%       | 21%      | 21%      | 13%      | -8%      | 83%      | 4%       |
| Vanadio Total    | 17%      | 17%      | 26%      | 30%      | 30%      | 87%      | -4%      |
| Zinc Total       | -32%     | -31%     | -33%     | -22%     | -30%     | -30%     | -44%     |

<sup>32</sup> Los cuadros de coloración amarilla corresponden a superación del 1 al 50%, naranja del 51 al 100% y roja para superación mayor al 100%.

<sup>33</sup> Los valores de porcentaje que obran en el Cuadro 4 y 5 se calcularon de la siguiente manera  
Ejemplo: Punto de muestra Suelo-03 para el parámetro Arsénico  
Vblanco<sub>16,17,18</sub> arsénico = promedio de los valores de los puntos blancos:  
9,67 mg/kg + 13 mg/kg + 10,5 mg/kg = 33.17/3 = 11.05 mg/kg  
Vpunto Suelo-03 arsénico = valor numérico del punto de monitoreo Suelo-03 = 13,6 mg/kg

$$\text{porcentaje Suelo - 03}_{\text{arsénico}} = \frac{13,6 \text{ mg/kg} - 11,05 \text{ mg/kg}}{11,05 \text{ mg/kg}}$$

$$\text{porcentaje Suelo - 03}_{\text{arsénico}} = 23\%$$

<sup>34</sup> Los puntos monitoreados se detallan en el siguiente cuadro:

|           |                                                                         |         |        |
|-----------|-------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| BLANCO-16 | A 90 m aproximadamente de la esquina noreste del área de CN Inversiones | 9092292 | 722822 |
| BLANCO-17 | Al lado este del AAHH Las Lomas                                         | 9092288 | 723134 |
| BLANCO-18 | Al lado sureste del AAHH Las Lomas                                      | 9092027 | 723334 |

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 5

| Descripción      | SUELO-08 | SUELO-09 | SUELO-10 | SUELO-11 | SUELO-12 | SUELO-13 | SUELO-14 | SUELO-15 |
|------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| <b>Parámetro</b> |          |          |          |          |          |          |          |          |
| Aluminio Total   | 53%      | 5%       | 60%      | 36%      | 213%     | 299%     | 195%     | 31%      |
| Antimonio Total  | (*)      | -67%     | 561%     | -8%      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      |
| Arsénico Total   | 43%      | 66%      | 510%     | 43%      | 149%     | 217%     | 150%     | -6%      |
| Bario Total      | 302%     | 220%     | 293%     | 175%     | 1160%    | 1578%    | 1416%    | 1415%    |
| Berilio Total    | 54%      | 28%      | 39%      | 26%      | 345%     | 384%     | 201%     | 31%      |
| Boro Total       | 51%      | -9%      | 73%      | 42%      | 5%       | 115%     | 80%      | 0%       |
| Cadmio Total     | 329%     | 455%     | 2568%    | 163%     | 1480%    | 481%     | 71%      | 72%      |
| Calcio Total     | 99%      | 96%      | 156%     | 134%     | 289%     | 233%     | 74%      | -16%     |
| Cobalto Total    | 37%      | 5%       | 60%      | 20%      | 179%     | 190%     | 145%     | 42%      |
| Cobre Total      | 190%     | 278%     | 1360%    | 173%     | 278%     | 252%     | 190%     | 85%      |
| Cromo Total      | 52%      | 5%       | 49%      | 19%      | 245%     | 313%     | 170%     | 16%      |
| Estaño Total     | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      |
| Estroncio Total  | 83%      | 57%      | 152%     | 72%      | 160%     | 164%     | 93%      | 9%       |
| Fósforo Total    | 176%     | -7%      | 96%      | 52%      | 100%     | 66%      | 54%      | -34%     |
| Hierro Total     | 1%       | -20%     | 44%      | 10%      | 62%      | 89%      | 55%      | -4%      |
| Litio Total      | -21%     | -42%     | -4%      | -7%      | 1%       | 29%      | 7%       | -10%     |
| Magnesio Total   | 20%      | -23%     | 45%      | 26%      | 144%     | 146%     | 88%      | 9%       |
| Manganeso Total  | 23%      | -19%     | 60%      | 23%      | 200%     | 222%     | 116%     | -18%     |
| Mercurio Total   | > LC     | > LC     | > LC     | (*)      | (*)      | (*)      | > LC     | > LC     |
| Molibdeno Total  | 80%      | 39%      | 72%      | 19%      | 787%     | 640%     | 427%     | 89%      |
| Níquel Total     | 37%      | 15%      | 68%      | 21%      | 568%     | 487%     | 250%     | 34%      |
| Plata Total      | (*)      | (*)      | > LC     | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      | (*)      |
| Plomo Total      | 86%      | 292%     | 2447%    | 89%      | 35%      | 44%      | 17%      | 21%      |
| Potasio Total    | 142%     | 14%      | 73%      | 46%      | 95%      | 156%     | 146%     | 102%     |
| Selenio Total    | > LC     | (*)      | > LC     | (*)      | > LC     | > LC     | > LC     | (*)      |
| Sodio Total      | 599%     | 290%     | 731%     | 223%     | 548%     | 357%     | 249%     | 19%      |
| Talio Total      | 234%     | 157%     | 159%     | 37%      | 1023%    | 1202%    | 678%     | 527%     |
| Titanio Total    | -6%      | -54%     | 35%      | 12%      | 7%       | 145%     | 172%     | 62%      |
| Vanadio Total    | 43%      | 22%      | 78%      | 30%      | 678%     | 683%     | 357%     | 70%      |
| Zinc Total       | 14%      | 47%      | 651%     | 28%      | 255%     | 176%     | 52%      | -36%     |

117. En concordancia con lo anterior, la Autoridad Supervisora precisó que los puntos de monitoreo “Suelo-12” al “Suelo-14”<sup>35</sup>, ubicados dentro del perímetro del Almacén de Carbón Salaverry, presentan los mayores porcentajes de superación en comparación con los puntos de referencia (puntos blancos: Blanco 16, 17 y 18). Asimismo, de la revisión del Cuadro N° 5 vinculados con los puntos de monitoreo “Suelo-08” al “Suelo-10”<sup>36</sup>, situados próximos a la vía sin asfaltar por donde circulan los vehículos que ingresan y salen de la unidad fiscalizable, evidencian porcentajes superiores al 100% en relación con diversos metales.

<sup>35</sup> Los puntos monitoreados se detallan en el siguiente cuadro:

|          |                                                                                       |         |        |
|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| SUELO-12 | Punto dentro de administrado, zona de acumulación de carbón cerca del muro perimetral | 9092117 | 722570 |
| SUELO-13 | Punto dentro de administrado, zona de acumulación de carbón                           | 9092079 | 722581 |
| SUELO-14 | Punto dentro de administrado, al frente de balanza                                    | 9092043 | 722585 |

<sup>36</sup> Los puntos monitoreados se detallan en el siguiente cuadro:

|          |                                                                                                                                      |         |        |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------|
| SUELO-08 | Punto externo del administrado, frontis de la planta, vía de acceso al establecimiento del administrado                              | 9091977 | 722524 |
| SUELO-09 | Punto externo del administrado, frontis de la planta, vía de acceso al establecimiento del administrado, cerca del portón de ingreso | 9092018 | 722517 |
| SUELO-10 | Punto externo del administrado, frontis de la planta                                                                                 | 092067  | 22511  |



Imagen N° 3 tomada del Informe de Supervisión 2023

118. Además, la Autoridad Supervisora concluyó en el Informe de Supervisión 2022 que las concentraciones de metales con respecto a puntos de monitoreos blancos (Blanco 16, 17 y 18) presentan un mayor porcentaje dentro del establecimiento del administrado, luego en la parte externa por donde transitan los vehículos y en menor porcentaje en los alrededores del administrado.
119. Finalmente, la ausencia de medidas adecuadas para el manejo de las emisiones generadas durante las actividades de carga, descarga y apilamiento de carbón ha ocasiona que el material particulado se libere y disperse fuera de la unidad fiscalizable, depositándose en las zonas aledañas. Esta dispersión provoca una coloración oscura en la superficie del suelo y altera su composición original, situación que se evidencia en la Imagen N.º 3.
120. Por lo tanto, se concluye que el inadecuado manejo de las emisiones durante el desarrollo de las actividades dentro de la unidad fiscalizable evidencia que suelo con aporte de carbón contiene concentraciones de metales, alterando su composición original.
  - (xii) *El Informe Final de Instrucción vulnera abiertamente el principio de debida motivación, ya que lejos de realizar la correlación entre los hechos que presuntamente sustentan su imputación, únicamente ha realizado la repetición textual de lo indicado en la Resolución Directoral que inicio el procedimiento administrativo sancionador.*
121. Al respecto, cabe mencionar que el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG<sup>37</sup> garantiza a

37

**TUO de la LPAG**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando

los administrados derechos fundamentales durante un trámite administrativo, como el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a presentar descargos y pruebas, y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Este principio asegura que las entidades públicas respeten un procedimiento establecido, aplicando las garantías del debido proceso para una resolución justa y razonable.

122. Asimismo, el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG<sup>38</sup> señala que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
123. Por otra parte, el artículo 6 del TUO del LPAG<sup>39</sup> dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa y mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado.
124. Lo señalado denota que la garantía del debido procedimiento implica, por un lado, que antes de que el administrado sea sancionado se siga el procedimiento regular, y, de otro lado, que el administrado obtenga respuesta a las cuestiones que plantea.
125. Al respecto cabe señalar que en razón a las consideraciones expuestas no se advierte una vulneración a la debida motivación ni al debido procedimiento; toda vez que, el administrado ha tenido y tiene a salvo su derecho a obtener un pronunciamiento debidamente motivado y fundado en derecho conforme se desprende del análisis a cada uno de sus argumentos de defensa y de los medios probatorios aportados durante el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador.
126. Por consiguiente, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, se puede evidenciar que el Informe Final de Instrucción ha sido emitido considerando los fundamentos fácticos y como legales, tal es así que los hechos detectados durante Supervisión Regular 2024-I, se fundamentan en la información consignada en el numeral 17 de la sección 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión 1 y en los numerales del 93 al 111 del ítem 3.7 del Informe de Supervisión, adicionalmente ha sido sustentado en imágenes obtenidas durante la referida acción de supervisión, siendo que el incumplimiento detectado encuentra su fundamento legal en las normas tanto sustantivas como sancionadoras desarrolladas en los numerales 52 al 55 del Informe Final de Instrucción.

corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...)

38

**TUO de la LPAG****"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos"**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

**4. Motivación.-** El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico."

39

**TUO de la LPAG****"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo"**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

(...)."

127. Adicionalmente, mencionar que pese a que el administrado a través de su escrito de descargos I presentó argumentos de defensa; no obstante, dichos argumentos sólo han sido dirigidos para desvirtuar la conducta infractora sólo en el extremo de no realizar un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) generadas en el Almacén de Carbón Salaverry, mas no presentó argumentos de defensa en el extremo de no realizar un adecuado manejo ambiental de sus emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúe o confirme las imputaciones establecidas en la Resolución Subdirectoral, razón por la cual la Autoridad Instructora en el marco de sus competencias emitió el Informe Final Instrucción considerando únicamente los detectados por la Autoridad Supervisora, así como el marco legal que sustenta el presente incumplimiento y materia de análisis.
128. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de los descargos.
- (xiii) *El administrado alega que se ha vulnerado el principio de verdad material; toda vez que, no se ha agotado las diligencias necesarias para determinar el presunto riesgo ambiental producto de la supuesta dispersión del particulado.*
129. Sobre el particular, cabe señalar que conforme a lo establecido en el numeral 173.2 del artículo 173° del TUO de la LPAG<sup>40</sup>, corresponde a los administrados aportar los medios de prueba que sustenten sus alegaciones.
130. Asimismo, el TFA, a través de la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA-SMEPIM del 27 de abril del 2017<sup>41</sup>, señala que al encontrarnos al interior de un PAS desarrollado en el marco de la potestad sancionadora del Estado -en la cual la Administración Pública es dotada de mecanismos que garanticen el cumplimiento de obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico administrativo-, al formularse la imputación de una infracción administrativa, la carga de la prueba corresponde al administrado imputado.
131. En esa línea, cabe precisar que, si bien corresponde a la administración la carga de la prueba, a efectos de atribuirle a los administrados las infracciones que sirven de base para sancionarlos, ante la prueba de la comisión de la infracción, corresponde al administrado probar los hechos excluyentes de su responsabilidad, tal como observa Nieto García, el cual señala lo siguiente, al hacer referencia a una jurisprudencia del Tribunal Supremo:

*"( ...) Y, además, carga con la prueba de la falta de culpa al imputado ya que cuando distingue entre los hechos constitutivos d:-) la infracción y hechos eximentes o extintivos, lo hace para gravar con la prueba de los primeros a la Administración, y con la de los segundos al presunto responsable: << por lo que se refiere a la carga probatoria en cualquier acción punitiva, es al órgano sancionador a quien corresponde probar los hechos que hayan de servir de soporte a la posible infracción, mientras que al imputado únicamente le incumbe probar los hechos que puedan resultar excluyentes de su responsabilidad (...)."*

40

**TUO de la LPAG**  
**"Artículo 173.- Carga de la prueba**  
**(...)**

173.2 Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

41

Considerando 96 de la Resolución N° 007-2017-OEFA/TFA-SMEPIM.

132. Seguidamente, es preciso mencionar que de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del TUO de la LPAG, el cual recoge el principio de verdad material, se tiene que dicho principio exige a la Administración que sus decisiones se encuentren basadas en hechos debidamente probados, para lo cual es su deber sustentarlos a través de los medios probatorios correspondientes, de tal manera que su decisión se encuentre motivada y fundada en derecho<sup>42</sup>.
133. En atención a lo anterior, corresponde mencionar que la presente conducta infractora imputada al administrado se sustenta en la información obtenida durante la acción de supervisión que se encuentra consignada tanto en el Acta de Supervisión, en el Informe Supervisión, así como los registros fotográficos obtenidos en campo, tal como se puede apreciar en los considerandos 68 al 74 de la presente Resolución.
134. Tal es así que, conforme a dichos hechos detectados, la presente conducta infractora imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial quedó sustentada luego de la evaluación de los medios probatorios y de los actuados en el expediente. Por lo que, los hechos que sustentaron el inicio del PAS fueron plenamente verificados de conformidad con lo establecido en el principio de verdad material.
135. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de los descargos.
- (xiv) *El administrado alega que se ha vulnerado el principio de legalidad; toda vez que, no se cumple con la exigencia normativa, es más, resulta contrario ya que no determina de forma motivada ni considera pruebas constitutivas de infracción como lo demanda el Reglamento de PAS.*
136. En relación al principio de legalidad regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la LPAG<sup>43</sup> establece la obligación de las autoridades administrativas que dirigen los procedimientos administrativos deben actuar dentro de las facultades debidamente atribuidas, y con respeto a la Constitución, la ley y el derecho.
137. En ese sentido, corresponde indicar que el artículo 74 de la LGA<sup>44</sup>, establece que

42

**TUO de la LPAG****"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo"**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

**1.11. Principio de verdad material.** - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a estas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público. (...).

43

**TUO de la LPAG****"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo"**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**"1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...).

44

**LGA****"Artículo 74.- De la responsabilidad general"**

todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades, lo que incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión

138. Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del RGAIMCI<sup>45</sup>, el administrado está obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en la Planta industrial; y es responsable por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.
139. Adicionalmente, el literal b) del artículo 13 del RGAIMCI<sup>46</sup> dispone que los titulares de las actividades están obligados a cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades y las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, y todo compromiso asumido en estos, en los plazos y términos establecidos
140. En atención a lo estipulado por la normativa de la materia, los administrados deben dar estricto cumplimiento a sus obligaciones ambientales recogidas en los dispositivos legales en materia ambiental aplicable a sus actividades industriales que desarrollan.
141. En ese orden de ideas, resulta evidente que el administrado se encuentra obligado a realizar un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry. En ese sentido, no se advierte la vulneración al principio de legalidad alegada por el administrado.
142. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión de los actuados en el expediente, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.
143. En atención a las consideraciones expuestas, corresponde desestimar este extremo de los descargos.

---

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión."

45

**RGAIMCI****"Artículo 12.- Responsabilidad ambiental del titular**

12.1 El titular es responsable por el adecuado manejo ambiental de las emisiones, efluentes, ruidos, vibraciones y residuos sólidos que se generen como resultado de los procesos y operaciones en sus instalaciones; así como, por cualquier daño al ambiente que sea causado como consecuencia del desarrollo de sus actividades.  
(...)."

46

**RGAIMCI****"Artículo 13.- Obligación del titular**

Son obligaciones del titular:

(...)

b) Cumplir la legislación ambiental aplicable a sus actividades, las obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente, así como todo compromiso asumido en el instrumento, en los plazos y términos establecidos.

(...)."

144. En virtud de lo expuesto, así como de la revisión de los actuados en el expediente, se determina que existe evidencia suficiente de que el administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.

145. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

**III.3 Hecho imputado N°3: El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.**

a) Obligación ambiental fiscalizable

146. De acuerdo a lo establecido en los literales f) e i) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a reportar a través del Sistema de Información para la Gestión de Residuos Sólidos (en lo sucesivo, **SIGERSOL**), la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos<sup>47</sup>.

147. En concordancia con lo anterior, el literal c) del artículo 13° del, RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que, el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año<sup>48</sup>.

148. En esa línea, el numeral 48.2 del artículo 48° del RLGIRS<sup>49</sup>, modificado por Decreto

47

**LGIRS**

**"Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales**

(...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

f) Reportar a través del SIGERSOL, la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos. (...)

i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...)."

48

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**"Artículo 13.- Registro de Información en el Sistema de Información para la Gestión de Residuos sólidos (SIGERSOL)**

(...)

c) El generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales sobre el manejo de residuos sólidos correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (...)."

49

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**"Artículo 48.- Obligaciones del generador no municipal**

48.2 Aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

(...)

48.4 La presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales - también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos- y de los Manifiestos de Manejo de Residuos, es una obligación exclusiva del titular del proyecto o de actividades, y estos pueden ser elaborados con información generada por el propio titular de la actividad, así como por aquella brindada por sus proveedores de servicios, siendo en todos los casos, el generador no municipal el único responsable de su reporte.

(...)."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Supremo N° 001-2022-MINAM señala que, aquellos generadores de residuos sólidos no municipales que se encuentran obligados a contar con un IGA, adicionalmente deben presentar la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos No Municipales -también denominada Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y los Manifiestos de Manejo de Residuos Peligrosos en formato digital, a través del SIGERSOL.

149. Cabe indicar que, de acuerdo con el numeral 1.1. del artículo del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones contenido en el artículo 135° del RLGIRS, el no reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278, configura una conducta calificada como leve y se sanciona con una amonestación o con una multa de hasta 3 UIT<sup>50</sup>.

b) Análisis del hecho imputado N° 3:

150. De conformidad con lo consignado en el numeral 24 de la sección 2: Hechos o funciones verificadas del Acta de Supervisión 1 y en los numerales del 125 al 130 del ítem 3.9 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Regular 2024-I al Almacén de Carbón Salaverry, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado genera i) residuos sólidos peligrosos, y ii) no peligrosos. Por lo que, en dicha medida corresponde que los residuos generados por la unidad fiscalizable sean declarados por el administrado a través de la plataforma del SIGERSOL.

151. Al respecto, la Autoridad Supervisora con el fin de verificar el cumplimiento de la referida obligación, ingresó a la plataforma SIGERSOL, donde observó lo siguiente:

- Con fecha 18 de abril de 2024, el administrado registró la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2023 dentro del plazo establecido, esto es, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril del 2024.
- El administrado declaró a través del SIGERSOL los campos correspondientes, tales como: clasificación del residuo, descripción del residuo, EO-RS de transporte, disposición final, entre otros; sin embargo, en lo referido a la cantidad de residuos se observó que el administrado no declaró la totalidad de los residuos generados durante el periodo 2023, toda vez que de la revisión del registro interno de manejo de residuos sólidos 2023 se advierte que en ese año

50

**RLGIRS, modificado por Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM**

**"Artículo 135°. – Infracciones**

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, del establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional, regional, y local, aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

|        | Infracción                                                                                                                                                                                     | Base Legal                                                         | Calificación de gravedad | Sanción                        |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------------------------|--------------------------------|
| 1      | <b>DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES</b>                                                                                                                                           |                                                                    |                          |                                |
| 1.1    | <b>SOBRE LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN</b>                                                                                                                                      |                                                                    |                          |                                |
| 1.1.2. | No reportar a través del SIGERSOL la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conforme a lo establecido en las normas reglamentarias y complementarias del Decreto Legislativo N° 1278. | Literales f) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Leve                     | Desde Amonestación hasta 3 UIT |



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

generó un total de 426.7 kg (0.4267 t) de residuos sólidos peligrosos; sin embargo, en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos 2023 solo se declaró 320 kg (0.32 t.) de residuos sólidos peligrosos.

152. Mediante el escrito de registro N° 2024-E01-099886 de fecha 06 de setiembre de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Supervisión Regular 2024-I, a través del cual remitió el documento "Anexo I-I.- Informe de la incorporación de los residuos junio 2023 - diciembre 2023 para la siguiente declaración de anual", en el cual indica que asumió que la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos solo debía contemplar la generación de los residuos sólidos hasta su disposición final, por lo que en la medida que la disposición final de los residuos sólidos se realizó el 17 de agosto de 2024, consideró que aún se encontraba en fecha para realizar la declaración.
  153. Cabe recordar que, el SIGERSOL constituye el instrumento oficial para reportar información sobre planificación, generación, gestión y manejo de los residuos sólidos municipal y no municipal; y, en ese sentido, permite a las entidades de fiscalización ambiental ejercer sus funciones de fiscalización en materia de residuos sólidos.
  154. En ese sentido, si bien el administrado señala que en su percepción asumió que en la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos solo se debía registrar la generación de los residuos sólidos que hayan sido objeto de disposición final, esto no lo exime de responsabilidad de reportar la totalidad de los residuos generados durante el periodo fiscalizado incluyendo a los almacenados en sus instalaciones, situación que no ha ocurrido, ya que la DAMRS 2023 no contempla los 106.7 kg generados hasta diciembre de 2023; por lo tanto, el administrado a través de sus descargo no desvirtuó el presunto hecho analizado.
  155. En virtud de lo expuesto, se concluye que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
- c) Análisis de los descargos del hecho imputado N° 3
156. De acuerdo con lo detallado en el acápite II de la presente Resolución, a través de su escrito de descargos I, el administrado reconoció expresamente su responsabilidad respecto de la presunta conducta infractora materia de análisis en el presente acápite.
  157. Ahora bien, conforme fue señalado en el acápite II del presente Informe, siendo que el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de estos hechos imputados fue manifestado por el administrado de manera expresa y por escrito a través del escrito de descargos, se aplicará el descuento del 50% en la multa a imponer, el cual se verá reflejado en el acápite V del presente Informe.
  158. Por tanto, considerando lo expuesto y de los medios probatorios actuados en el Expediente, quedó acreditado que el administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.
  159. En consecuencia, dicha conducta configura el hecho imputado en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la**

responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.

#### IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

##### IV.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

160. Conforme con el numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA<sup>51</sup>, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.
161. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325<sup>52</sup>, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), establece que, para dictar una medida correctiva, **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>53</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
162. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>54</sup> se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
163. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de

51

**LGA****"Artículo 136.- De las sanciones y medidas correctivas"**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)"

52

**Ley del SINEFA****"Artículo 22.- Medidas correctivas"**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)"

53

**Ley del SINEFA****"Artículo 22.- Medidas correctivas"**

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas."

54

**Ley del SINEFA****"Artículo 22.- Medidas correctivas"**

(...)

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

una medida correctiva son los siguientes:

- a) Que se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
- b) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
- c) Que la medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

164. En ese sentido, a continuación, se analizará si corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las presuntas infracciones.

#### IV.2. Aplicación del marco normativo al caso concreto, respecto de si corresponde proponer el dictado de medidas correctivas

##### IV.2.1 Hechos imputados N°s 1, 2 y 3

165. En el presente caso, las conductas infractoras imputadas al administrado están referidas a:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

166. Al respecto, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA<sup>55</sup>, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

167. Siendo así, el TFA<sup>56</sup> concluye que es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes

<sup>55</sup> Numeral 386 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE de fecha 23 de febrero de 2021. Disponible en <https://www.gob.pe/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se> y consultado el 14 de junio de 2025.

<sup>56</sup> Numeral 387 de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.

condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y (iii) la continuación de dicho efecto.

168. Sin embargo, en los casos bajo análisis, y de la revisión de los actuados en el Expediente, no se evidencia que las presuntas conductas infractoras analizadas hayan generado efectos negativos sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas que deban ser corregidos, revertidos o restaurados, que es, precisamente, uno de los presupuestos legales que habilita el dictado de una medida correctiva; por lo que, el dictado de medidas correctivas se encontraría orientado a la acreditación del cumplimiento de los compromisos ambientales asumidos en su IGA y de la normativa vigente (RGAIMCI, LGIRS, RLGIRS LGA y Ley del SEIA) por parte del administrado; es decir, a que cumpla con las obligaciones infringidas y detectadas en la Supervisión Regular 2024-I y en la Supervisión Regular 2024-II.
169. En consecuencia, en estricta observancia de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de los hechos imputados en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N°1 de la Resolución Subdirectoral.**

## V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

### V.1. Análisis de los descargos a la propuesta de multa

#### **Respecto a la Conducta infractora n.º 2**

170. Mediante el escrito de descargos II, el administrado ha presentado sus alegatos para ser considerados en el cálculo de la multa, tal es así que manifiesta los siguientes argumentos:

"[...]"

#### **Respecto de la propuesta de multa administrativa**

*4.1. Aun en el supuesto de que exista responsabilidad administrativa, debemos indicar que del análisis del Informe N° 01984-2025-OEFA (en adelante, Informe de Propuesta de Multas) hemos advertidos que se ha quebrantado los principios de verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad, ya que los factores que componen la multa propuesta no están sustentados de manera adecuada y coherente; por ende, este hecho lesiona directamente el derecho de defensa, el cual es una de las subgarantías contenidas en la garantía constitucional del Debido Procedimiento señalada en el numeral 1.2, artículo IV, Título Preliminar del TUO de la LPAG.*

#### **Del presunto manejo inadecuado de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles**

*4.2. En el Informe de Propuesta de Multas, se desarrollan la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a los presuntos hechos imputados a AAA, en donde se encuentra el presunto manejo inadecuado de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles.*

*4.3. Según lo desarrollado por el OEFA, realizó el cálculo de los costos no generados, conforme a la siguiente tabla:*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Hecho Imputado n.º 2

CE1: Realizar un adecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles

| Descripción                                                 | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) <sup>1</sup> | Factor de ajuste <sup>2</sup> | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) <sup>3</sup> |
|-------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|------------------------------------|-------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Personal (a)</b>                                         |        |        |          |                                    |                               |                                       |                                                     |
| Obrero                                                      | horas  | 8      | 1        | S/. 4.154                          | 1.180                         | S/. 39.214                            | US\$ 10.481                                         |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>                         |        |        |          |                                    |                               |                                       |                                                     |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)           | und    | 1      | 1        | S/. 123.900                        | 1.250                         | S/. 154.875                           | US\$ 41.396                                         |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo                    | und    | 1      | 1        | S/. 118.000                        | 1.020                         | S/. 120.360                           | US\$ 32.170                                         |
| Examen Médico Ocupacional                                   | und    | 1      | 1        | S/. 181.720                        | 1.020                         | S/. 185.354                           | US\$ 49.542                                         |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>                    |        |        |          |                                    |                               |                                       |                                                     |
| Guante                                                      | und    | 1      | 1        | S/. 10.030                         | 1.224                         | S/. 12.277                            | US\$ 3.281                                          |
| Respirador                                                  | und    | 1      | 1        | S/. 106.200                        | 1.224                         | S/. 129.989                           | US\$ 34.744                                         |
| Casco de seguridad                                          | und    | 1      | 1        | S/. 21.240                         | 1.224                         | S/. 25.998                            | US\$ 6.949                                          |
| Lente de seguridad                                          | und    | 1      | 1        | S/. 8.850                          | 1.224                         | S/. 10.832                            | US\$ 2.895                                          |
| Overol                                                      | und    | 1      | 1        | S/. 46.020                         | 1.224                         | S/. 56.328                            | US\$ 15.056                                         |
| Zapato de seguridad punta de acero                          | und    | 1      | 1        | S/. 56.640                         | 1.224                         | S/. 69.327                            | US\$ 18.530                                         |
| <b>Traslado y disposición de residuos no peligrosos (d)</b> |        |        |          |                                    |                               |                                       |                                                     |
| Traslado terrestre                                          | viaje  | 1      | 9        | S/. 1.335.119                      | 1.008                         | S/. 12.088.167                        | US\$ 3.230.986                                      |
| disposición final                                           | tn     | 1      | 148.000  | S/. 94.400                         | 1.008                         | S/. 14.055.027                        | US\$ 3.756.698                                      |
| <b>Total</b>                                                |        |        |          |                                    |                               | S/. 26,947.748                        | US\$ 7,202.728                                      |

4.4. Sin embargo, el OEFA, como lo hizo en el IFI, no ha tomado en cuenta la voluminosa información presentada por AAA, una de ellas siendo la Contratación de EO-RS autorizados. AAA acreditó mediante contratos y comprobantes que la gestión de sanitarios portátiles y la disposición de lodos fecales se realizó a través de AMBIPAR, operador debidamente autorizado por el MINAM (registro EO-RS-0021-18-150142).

4.5. Asimismo, se ha evidenciado la trazabilidad del residuo sólido (lodos fecales) con los certificados de transporte emitidos por AMBIPAR, donde consignan expresamente que los lodos fecales fueron derivados a Alto Chicama, empresa también autorizada como EO-RS para el tratamiento de estos residuos.

4.6. En esa línea, AAA ha cumplido con lo dispuesto por la normativa vigente, el hecho de que Alto Chicama emita el certificado de tratamiento a nombre de AMBIPAR no implica un manejo inadecuado de residuos por parte de AAA. Se trata de una formalidad administrativa vinculada al operador, pero no evidencia deficiencia en la disposición final.

4.7. En consecuencia, no existió un “inadecuado manejo de residuos sólidos (lodos fecales)”, sino un tema formal, al no aparecer AAA en los documentos emitidos por Alto Chicama; sin embargo, se han acreditado los nexos mediante contratos, certificados de transporte y la trazabilidad documental proporcionada.

4.8. De esta manera, de lo señalado queda claro que no existió costo evitado: AAA asumió los costos de contratación de AMBIPAR y Alto Chicama para la gestión de los residuos. No hubo ahorro económico, por lo que la base de cálculo de la multa es inexistente.

4.9. La multa deviene en confiscatoria: sancionar a AAA por la sola formalidad de no figurar en el certificado final implica imponer una multa sin sustento económico real, trasladando un costo que excede la infracción y desnaturaliza la finalidad preventiva.

4.10. Afectación patrimonial indebida: el monto propuesto en el Informe de Propuesta de Multas (según metodología OEFA) se construye sobre un supuesto "beneficio ilícito" inexistente, configurando una medida que afecta el derecho de propiedad de AAA sin justificación válida.

4.11. Desproporción con la conducta: la supuesta infracción es meramente formal (nombre en certificado) y no generó daño ambiental ni ahorro económico. Una multa elevada por este hecho es desproporcionada y confiscatoria.

**Sobre la graduación de la Multa respecto del presunto manejo inadecuado de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles**

4.12. La autoridad instructora ha señalado en el Informe de Propuesta de Multas, la multa propuesta para esta presunta infracción es de UIT 1214,894 UIT conforme el siguiente cuadro:

| Cuadro n.º 10: Multa Propuesta                                           |                     |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Componentes                                                              | Multa               |
| Beneficio Ilícito (B)                                                    | 300.642 UIT         |
| Probabilidad de Detección (p)                                            | 0.50                |
| Factores para la graduación de sanciones<br>$F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 202%                |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>                                            | <b>1214.594 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Al respecto, en el presente apartado revisaremos cada uno de los factores que conforman esta esta propuesta de multa y constataremos que efectivamente la autoridad instructora ha vulnerado la metodología para el cálculo de multas, por lo cual se verificará la aplicación de los criterios de beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los factores atenuantes como agravantes, lo cuales deben sustentarse en orden con los principios indicados en el numeral 4.1., garantizando de esta forma la aplicación de una multa administrativa debidamente motivada."

**Respuesta a dicho descargo**

171. A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG<sup>57</sup>, se procederá a responder los alegatos señalados anteriormente.

Con respecto a la conducta infractora n.º 2:

57

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

"(...) **Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)"



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

172. Al respecto, si bien el administrado presentó medios probatorios que sustentan la disposición de los lodos fecales, los certificados emitidos por la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., en dichos documentos no se consignan de manera específica y expresa la razón social del generador Andean Anthracite Ace S.A, por lo que no permite identificar a dicha empresa como la responsable de la generación de dichos lodos, y su consecuente disposición final, a través de la EO-RS.
173. En consecuencia, no se acredita el adecuado manejo ambiental de los lodos fecales (residuos sólidos) generados en el Almacén de Carbón de Salaverry. El hecho de que el nombre de la empresa generadora de lodos, en este caso Andean Anthracite Ace S.A, no figure en los documentos presentados por el administrado no permite verificar la identidad del generador (nombre y dirección) como responsable de la generación y manejo adecuado de dichos residuos.
174. Ahora bien, cabe precisar que, un certificado de disposición final de lodos sin la identificación del generador puede no ser válido, por lo tanto, la ausencia de los datos sobre su identidad no corresponde a un "hecho meramente formal", sino que corresponde a una falta de información requerida relevante para garantizar y asegurar la trazabilidad y la responsabilidad de los residuos.
175. La responsabilidad del administrado no termina con realizar la entrega de los residuos (lodos fecales) sino que debe asegurarse de la correcta y adecuada disposición de los lodos a través de una EO-RS autorizada.
176. Mas allá de la documentación que acredite la relación contractual entre Andean Anthracite Ace S.A y la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., los certificados de disposición final constituyen el medio probatorio idóneo para garantizar y acreditar la disposición final de los residuos sólidos materia de análisis (lodos fecales) durante el periodo señalado, debiendo consignarse el titular o generador de los mismos.
177. Por otro lado, respecto a que el administrado considera que la multa resulta ser elevada, toda vez que, considera que al ser un incumplimiento de carácter formal y que, al no haber generado daño ambiental ni ahorro económico, es desproporcionada y confiscatoria. Sobre el particular cabe reiterar que la presente conducta materia análisis, no obedece a un incumplimiento de carácter formal, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, sino que corresponde a una falta de información relevante que permite garantizar y asegurar la trazabilidad a fin de determinar el adecuado manejo de sus los residuos generados por el administrado en su planta, cuya responsabilidad recae estrictamente en el generador, esto es, en el administrado.
178. Adicionalmente, hay que mencionar que para el cálculo de la multa se ha seguido de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.
179. Asimismo, esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.

180. En esa línea, en el presente expediente, la estimación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones, se ha realizado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. Es decir, el costo evitado está directamente relacionado a la conducta infractora, así como la probabilidad y el valor de los factores de gradualidad (agravantes o atenuantes) que, en este caso, no han sido activados. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional.
181. De otro lado, en el extremo que la multa resulta ser confiscatoria, según lo manifestado por el administrado, cabe señalar que mediante la Resolución Subdirectoral, la Autoridad Instructora solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023 a fin de verificar si la multa resultaba ser o no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información, razón por lo cual en la propuesta de multa del IFI no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad; no obstante, en el marco de lo establecido en el artículo 3 y en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA-CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta 1,200 UIT, por lo que en aplicación del principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD44, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta por encima del rango normativo vigente, la Autoridad Instructora consideró proponer sancionar con el tope legal que asciende a 1,200.000 UIT.
182. Por último, de la revisión del escrito de descargo al IFI presentado por el administrado (Anexo 1-G), se advierte la presentación de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023, por lo que, se procede a realizar el análisis correspondiente.
183. En ese sentido, corresponde desestimar los alegatos del administrado y mantener el costo evitado calculado.

#### **Con respecto al Beneficio Ilícito:**

184. El administrado alega lo siguiente:

*"[...]"*

*4.13. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental o sus obligaciones fiscalizables. Para ello, se procederá a analizar el Informe de Propuesta de Multas que es el sustento del cálculo de la multa del Informe Final de Instrucción.*

*4.14. En el presente caso, la DFAI considera que se está ante el siguiente escenario:*

*b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de la multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que se presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.*

*Así pues, según el Informe de Propuesta de Multas, el hecho imputado referido a la difusión del particulado el costo evitado correspondería a las demandas operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, por lo cual, se encuentra en el escenario descrito.*

(i) Así pues, para el cálculo de costo evitado, el Informe indica que se ha dictado mediante la Resolución Directoral N° 142-2023-OEFA/DSAP del 6 de octubre de 2023, la medida administrativa consistente en el techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón, para lo cual confirió el plazo inicial de 6 meses.

(ii) Efectuar el control de los camiones que transportan el carbón antracita que ingresan y salen de la Planta Salaverry, y que cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado, para lo cual se debe elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón.

4.15. De esa manera, el Informe de Propuesta de Multas establece que el Costo Evitado (en adelante, CE) sobre la difusión del particulado tienen los siguientes valores:

| Descripción (a)                                                                 | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) 1/ | Factor de ajuste 2/ | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/ |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|--------------------------|---------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|
| Cerramiento y techado del Hangar n.° 2 y Hangar n.° 3 (a)                       | und    | 1      | 1        | S/. 952,664.756          | 1.023               | S/. 974,576.045                       | US\$ 260,489.544                          |
| Instalación de las cortinas industriales en el Hangar n.° 2 y Hangar n.° 3. (b) | und    | 1      | 1        | S/. 342,105.600          | 1.002               | S/. 342,789.811                       | US\$ 91,622.570                           |
| Instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.° 2 y Hangar n.° 3. (c)   | und    | 1      | 1        | S/. 102,093.600          | 1.002               | S/. 102,297.787                       | US\$ 27,342.663                           |
| <b>Total</b>                                                                    |        |        |          |                          |                     | <b>S/. 1,419,663.643</b>              | <b>US\$ 379,454.777</b>                   |

Fuente: Informe de Propuesta de Multas

Por lo anterior, el Informe de Propuesta de Multas, termina incrementando el monto que subsume el CE, considerando factores como el COS (a), COS (m), entre otros, obteniéndose el siguiente resultado:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| CE: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos y emisiones difusas (material particulado) generados durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry | S/ 1,449,118.610 |
| COS (anual)                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 11,0000%         |
| COSm (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0,873%           |
| T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                   | 12.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa                                                                                                                                                                                                                                                    | S/ 1,608,433.756 |
| Unidad Impositiva Tributaria año 2025                                                                                                                                                                                                                                                                        | S/ 5,350.00      |
| Beneficio Ilícito                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 300,642 UIT      |

4.16. Sobre lo anterior, debemos indicar que, de acuerdo con la Metodología para el cálculo de la multa vigente, el CE viene a ser parte del beneficio ilícito y es básicamente el ahorro por la no realización o postergación de inversiones para evitar contingencias ambientales. De este modo, el Informe de Propuesta de Multas erróneamente considera como CE el valor de las obras de construcción para el techado de los hangares, cuando en realidad, AAA sí ha evidenciado la voluntad y las acciones direccionadas a cumplir con esta obligación proveniente de una medida administrativa, ya que, conforme se ha presentado en el escrito de descargos, se ha

informado a la autoridad del inicio de las obras de construcción por medio del Contrato de Construcción suscrito entre Cao Miao Chang, titular del predio en el cual AAA desarrollaba sus actividades y la empresa 101 Company S.A.C.

De modo que, no puede hablarse de CE por el valor de la construcción e implementación del techado, ya que finalmente de acuerdo con cómo se ha indicado en los antecedentes del presente escrito AAA ha comunicado en reiteradas oportunidades la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de las obras, las cuales, conforme el contrato mencionado, inicialmente estaban programadas hasta para ser culminadas en 16 meses. En consecuencia, no se trata de un costo que AAA haya evitado cumplir, sino que en realidad el hecho de no haberse culminado con el techado o no haberse obtenido la ampliación del plazo para el techado, procedimiento que todavía ha culminado en el mes de mayo de 2025 mediante la Resolución N° 289-2025-OEFA/TFA-SE implica que se ha atribuido responsabilidad cuando todavía se encontraba en ejecución y trámite los trabajos de construcción y además, la resolución por parte del OEFA para otorgar el plazo solicitado.

Por lo tanto, aun en el supuesto negado que se pretenda aplicar el CE, este debería ser cuanto menos, el valor de la inversión de la construcción ejecutada hasta la fecha de la realización de la supervisión, y no desconocerse totalmente los trabajos efectuados para la implementación del techado del hangar, infraestructura que inclusive, a la fecha ha culminado de implementarse. Por consiguiente, es evidente que el Informe de Propuesta de Multas no ha fundamentado correctamente la existencia de un CE, ya que ha desconocido por completo que en la fecha de ejecución de las supervisiones que dieron luz al presente procedimiento administrativo sancionador, AAA ya había comunicado formalmente mediante la CARTA N° AAA001-2024, la implementación de trabajos de cerramiento y techado del Almacén Salaverry, los cuales además demandaron de la obtención de diversas licencias administrativas para su realización, entre ellas, la Autorización Municipal para proceder con la construcción, la cual fue emitida recién el 20 de febrero de 2024, situación de entero conocimiento del OEFA y que evidentemente no debería dejarse fuera del trámite del presente procedimiento administrativo sancionador.

[...]

4.20. Y es que, como lo señala la doctrina, para encontrarnos frente a una decisión debidamente motivada por parte de la Administración Pública, el acto administrativo debe expresar de manera clara los argumentos que sustentan la decisión de las entidades pero que, además, desestime en base a argumentos legales y fácticos lo sostenido por el administrado, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.

[...]"

#### **Respuesta a dichos descargos:**

185. Al respecto, la estimación de la propuesta de multa para el hecho imputado bajo análisis se ha seguido de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.
186. Adicionalmente, corresponde mencionar que esta metodología garantiza la



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.

187. En esa línea, en el presente expediente, la estimación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones, se ha realizado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. Es decir, el costo evitado está directamente relacionado a la conducta infractora, así como la probabilidad y el valor de los factores de gradualidad (agravantes o atenuantes) que, en este caso, no han sido activados. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional, razón por la cual la multa se encuentra debidamente motivada y sustentada en función a los medios probatorios y actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo, con lo cual se le garantiza al administrado la aplicación de una multa debidamente motivada.
188. Lo desarrollado hasta este punto evidencia que no existe una indebida motivación y por ende una vulneración al principio del debido procedimiento, toda vez que se ha respetado los criterios técnicos y legales para la determinación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones.
189. Ahora bien, el administrado solicita se considere la inversión que hasta la fecha ha realizado, y cuestiona que, se le está atribuyendo responsabilidad cuando todavía se encontraba en ejecución tramite los trabajos de construcción.
190. En línea con el párrafo antedicho, es preciso señalar que la conducta infractora no se encuentra referida al cumplimiento de lo ordenado en la medida preventiva dictada a la empresa través de la Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP, donde se establecieron las medidas que permitirían controlar las emisiones difusas (material particulado) detectados durante la Supervisión Regular 2024, sino a un inadecuado manejo de dichas emisiones, la cual fue verificada durante la supervisión regular 2024 en las instalaciones del Almacén Salaverry.
191. En ese sentido, es conveniente señalar que la conducta infractora materia de análisis constituye una conducta de tipo insubsanable, es decir las acciones posteriores que se lleven a cabo a fin de cumplir con el encerramiento y techado del hangar, no permiten corregir ni subsanar la infracción bajo análisis.
192. Es conveniente precisar que, durante la supervisión regular 2024, se identificó la ausencia de medidas adecuadas para el manejo de las emisiones generadas durante las actividades de carga, descarga y apilamiento de carbón, situación que ocasionaría que el material particulado se libere y disperse fuera de la unidad fiscalizable, depositándose en las zonas aledañas. Esta dispersión provoca una coloración oscura en la superficie del suelo y altera su composición original.
193. Cabe precisar que, el costo evitado propuesto en el IFI se engloba en: i) **Costo de construcción del Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3**, ii) **instalación de las cortinas en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3 y iii) la instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3**, de tal manera que la implementación de los ítems previamente señalado resultarían en un adecuado manejo de las emisiones generadas durante las actividades de carga, descarga y apilamiento de carbón.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

194. En ese sentido la información sugerida como costo evitado (CE) se sustenta en la información presentada por el administrado que corresponde a:
- ✓ "Anexo 2: Contrato de Construcción entre Miao Chang Cao y 101 Company SAC" obrante en el Escrito 2024-E01-090132 del 7 de agosto de 2024.
  - ✓ "Anexo I-E: Cargo de presentación de solicitud de certificado de licencia de edificación y expediente técnico del proyecto arquitectónico presentado" obrante en el Escrito con Registro 2024-E01-005976 del 12 de enero de 2024
  - ✓ Anexo 1: Cotización n.º 005-2025-ADCSG obrante en el Escrito 2025-E01-013492 del 27 de enero de 2022.
  - ✓ Anexo 4: Cotización n.º 024-01-2025 obrante en el Escrito 2025-E01-013492 del 27 de enero de 2025.
195. Además, y en adición a ello, la elaboración y aplicación de un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón antracita.
196. Sumado a ello, es preciso señalar que, los documentos previamente señalados forman parte de las actividades propuestas y ordenadas al administrado como cumplimiento de la medida preventiva, no obstante, están siendo usadas como una propuesta para la implementación de medidas que, en un escenario de cumplimiento, habría asegurado un adecuado manejo de las emisiones generadas como resultado del almacenamiento y descarga del carbón, en el Almacén Salaverry.
197. De acuerdo con el Acta de Supervisión recaída en el Expediente n.º 0306-2024-DSAP-CIND relacionada a la visita de supervisión realizada el día 21 de enero de 2025, así como le informe de supervisión correspondiente, se advierte que, la Autoridad Supervisora realiza la supervisión referida al cumplimiento de la medida preventiva, realizando únicamente su análisis a la construcción de los hangares, toda vez que determina el cumplimiento de dicha medida, no obstante advierte que el administrado no ha cumplido con acreditar la ejecución de las medidas complementarias, que corresponden a la **instalación de las cortinas en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3, y la instalación del sistema de ventilación.**
198. En virtud de lo expuesto, lo solicitado por el administrado referido a considerar las ejecuciones que viene realizando recaería en un escenario de cese, en caso se hayan identificado que las condiciones actuales en el almacén Salaverry, cumplen con las medidas i), ii) y iii), situación que no ha ocurrido, habiéndose verificado que a la fecha únicamente ha implementado, el techado y cerramiento de los hangares 2 y 3.
199. En ese sentido, del análisis técnico, se sugiere mantener el costo evitado (y no el costo postergado) teniendo como sustento principal que el administrado no ha evidenciado haber adecuado su conducta, ni el cese de esta.
200. Sin perjuicio de ello, cabe precisar que con escrito de registro n.º 2025-E01-056768 (25.04.2025) el administrado presentó al OEFA su comunicación de cierre definitivo y total de las actividades en el Almacén Salaverry. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento y/u opinión de la autoridad certificadora respecto a ello. Por lo tanto, no habiendo una supervisión posterior efectuada a la supervisión especial 2025, no se cuenta con medios probatorios que permitan a acreditar el cierre de la actividad realizada en el Almacén Salaverry.
201. En ese sentido, corresponde desestimar los alegatos del administrado y mantener el

costo evitado calculado.

**Con respecto a la probabilidad de detección:**

202. El administrado alega lo siguiente:

"[...]"

*Al respecto, el Informe de Propuesta de Multas indica que la probabilidad de detección es media (0.5) toda vez que la infracción fue detectada en el marco de una supervisión regular in situ, efectuada el 28 al 29 de agosto de 2024.*

*Sin embargo, en nuestra opinión la probabilidad de detección en este caso es MUY ALTA toda vez que el OEFA tenía conocimiento de que las instalaciones en las que operaba AAA se encontraban en procedimiento de adecuación de los trabajos para la construcción del techado, tal es así que, inclusive con la Resolución Directoral N° 00021-2024-OEFA/DSAP de fecha 27 de agosto de 2024, es decir, un día antes de ejecutada la supervisión que dio mérito al presente procedimiento administrativo sancionador, el OEFA ya tenía conocimiento certero de que AAA venía solicitando una ampliación del plazo para poder culminar los trabajos de implementación de techado de hangar.*

*Por lo tanto, el factor de atribución que debería aplicarse debe ser 1 (100%).*

*[...]"*

**Respuesta a dicho descargo**

203. De acuerdo con reiterados pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), como la Resolución n.° 099-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, la probabilidad de detección es la posibilidad de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa.
204. En ese orden de ideas, en el Anexo II de la Metodología para el Cálculo de Multas, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 035-2013-OEFA/PCD, modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 024-2017-OEFA/CD, se establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual, conforme se muestra a continuación:

**Tabla n.° 1: Nivel de probabilidad**

| Nivel de probabilidad | Porcentaje de probabilidad |
|-----------------------|----------------------------|
| Total o Muy Alta      | 1 (100%)                   |
| Alta                  | 0,75 (75%)                 |
| Media                 | 0,50 (50%)                 |
| Baja                  | 0,25 (25%)                 |
| Muy Baja              | 0,10 (10%)                 |

**Fuente:** Metodología para el Cálculo de Multas.

205. En esa línea, la aplicación de la probabilidad de detección se encuentra en función a

la facilidad o dificultad para conocer los hechos infractores. Así, por ejemplo, el nivel muy alto cuenta con un factor 1 o 100% (cuando el administrado comunica directamente la comisión de una infracción), el nivel medio cuenta con un factor 0.5 ó 50% (en caso requiera una evaluación técnico-legal a partir de la información obtenida o brindada a la autoridad supervisora) y el nivel muy bajo con un factor 0,1 ó 0,1% (cuando puede involucrar una exhaustiva indagación para determinar la infracción).

206. Cabe precisar que, los criterios aplicados en el cálculo de la multa se sustentan en la Metodología para el cálculo de Multas y son aplicados en función de cada caso en concreto.
207. Al respecto, el administrado señala que, de debe considerar una probabilidad de detección muy alta o total equivalente a 1 (100%), de lo señalado por el administrado, cabe precisar que la probabilidad antes mencionada, se encuentra reservada para aquellos casos en los que se incrementa la posibilidad de que la autoridad administrativa detecte la comisión de una infracción, como es el auto-reporte.
208. En esa línea, la situación de un auto-reporte por parte de la empresa que infringió una obligación ambiental fiscalizable comprende el supuesto bajo el cual la misma informó acerca de los incumplimientos a la autoridad. Por lo tanto, la probabilidad 1 es un caso límite, el cual implica que el administrado ha puesto en conocimiento del OEFA la conducta infractora con todos los elementos necesarios para identificarlas. En consecuencia, con el auto-reporte no se efectúa esfuerzo alguno en poder detectar los incumplimientos.
209. Dicho esto, la conducta infractora materia del PAS fue detectada en atención a las acciones desarrolladas durante la Supervisión Regular 2024-II, realizado por la DSAP, el 13 de setiembre de 2024, por lo que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; donde determinó el incumplimiento de su compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.
210. Por lo tanto, en base a lo descrito, se ratifica la probabilidad de detección media<sup>58</sup> (0.5) empleada en el ICM, debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial.

**Con respecto a los factores para la graduación de la sanción:**

211. El administrado alega lo siguiente:

*"[...]"*

**Factor F1:**

**1.1. Componentes ambientales involucrados**

*En este apartado se indica que atribuye una calificación del 10% respecto del ítem 1.1. del f1, toda vez que presuntamente el ingreso de camiones con carga de carbón generaría una afectación en la calidad del aire. Sin embargo, esta aseveración como*

<sup>58</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*hemos indicado anteriormente carece completamente de sustento, ya que los fundamentos que sostienen la presente imputación no se basan en monitoreos, informes u actuaciones procedimentales, sino únicamente en la "percepción visual", la cual inclusive resultó ser positiva al indicarse que no se observó gran dispersión de particulado.*

*Asimismo, conforme el Informe Técnico que presentamos sobre la calidad del aire, durante el año 2024 y lo que va del 2025, se ha acreditado que la calidad del área se encuentra dentro de los límites de ECA, por lo cual, no es posible considerar que el aire es un componente involucrado.*

*Siendo así, cabe indicar que el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos.*

*Al respecto, corresponde mencionar que, para determinar algún tipo de impacto o daño sobre algún componente ambiental, no es suficiente con tomar fotografías o realizar citas bibliográficas, sino que, la autoridad, en virtud del principio de impulso de oficio y de verdad material, debe ejecutar todas las acciones necesarias (análisis, tomas de muestra, etc.) para generar la convicción de que la conducta de AAA efectivamente, generó algún tipo de daño sobre el ambiente, en este caso al aire, situación que no ha ocurrido.*

*Cuando hablamos de daño ambiental sea este real o potencial, hacemos referencia a que esta consecuencia (el daño) es provocada por una conducta o acción que cuenta con la aptitud suficiente para provocarla; es decir, la DFAI tiene que verificar tres elementos fundamentales: (i) el daño ambiental, (ii) la conducta con aptitud suficiente de generar daño y (iii) el administrado que realizó la conducta. En consecuencia, el factor en este punto debería ser de 0%.*

## **1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente**

*El Informe de Propuesta de Multas considera que las diversas actividades descritas en el PAMA de AAA tendrían un impacto negativo moderado. Por lo tanto, aplica una calificación de 12% respecto del ítem 1.2. del factor f1.*

*Al respecto, manifestamos nuestro desacuerdo, considerando que, conforme el mismo IFI materia de cuestionamiento del presente escrito de descargos, señaló en su numeral 103 que no se ha verificado ningún tipo de afectación al medio ambiente, recursos naturales, y población en general. En consecuencia, ¿Cómo puede considerarse incidencia en la calidad del medio ambiente como moderada, si no se ha evidenciado ningún tipo de impacto?*

*Por lo tanto, al no existir ninguna incidencia sobre la calidad del ambiente, el factor a aplicarse debería ser 0%, mas aún que como indicamos, no existe evidencia técnica que haya actuado la autoridad infractora para demostrar el riesgo de la incidencia sobre el aire. Sin perjuicio de ello, en el supuesto negado de que se considere que existe incidencia ambiental, pues esta podría ser solo la de impacto mínimo, considerándose como factor 6%.*

## **1.3. Según la extensión geográfica**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

*El Informe de Propuesta de Multas indica que ha ocurrido un impacto en el área de influencia directa del almacén de Salaverry, por lo cual, podría impactar mínimamente dentro de esta área geográfica, por lo cual, atribuye un factor de 10% respecto del ítem 1.3. de. Factor f1.*

*Sobre ello, debemos indicar que no existe un impacto comprobado durante el procedimiento administrativo sancionador en el área de influencia, ya que, como se ha venido sosteniendo no ha evidenciado en ningún actuado de a autoridad instructora que se haya impactado negativamente sobre el medio ambiente, o que, inclusive, las acciones de AAA generen un riesgo ambiental, debidamente comprobado. Por lo tanto, este factor debe ser reducido a 0%.*

#### **1.4. Afectación a la salud de las personas**

*Al respecto, el Informe de Propuesta de Multas indica que el área de influencia directa del almacén de carbón de Salaverry interactúa los asentamientos humanos de Alberto Fujimori, Aurora Díaz, Las Lomas, y Las Brisas, las cuales a criterio de la autoridad serían afectadas por la difusión del carbón antracita, atribuyéndose, por ende, un factor 60%.*

*En esa línea, debemos indicar que no resulta congruente que se atribuya el factor de 60%, ya que inclusive, el propio IFI se indica expresamente en el numeral 103 que no existe evidencia de la afectación al medio ambiente, recursos naturales y población en general, por lo tanto, conforme la Metodología para el cálculo de la multa base aprobado por la RCD N° 035- 2013-OEFA/PCD, en el caso de daño potencial, el factor será 0%, cuando no pueda determinarse la afectación a la salud, situación que es la que comparece en este procedimiento, toda vez que, no existe evidencia alguna u hecho que haya sido directamente atribuido, en el que exista una relación de causalidad entre la presunta dispersión no probada de las actividades de AAA y la afectación de la población en general.*

*Asimismo, debemos indicar que aun en el supuesto de que exista una afectación a la salud – situación que no ha sido demostrada ni justificada en el marco del trámite del presente procedimiento administrativo sancionador – AAA no es la única empresa que se dedica al mismo rubro en el mismo distrito, situación que es de entero conocimiento del OEFA y que evidentemente no ha sido meritado al momento de atribuirse un factor desproporcional del 60% como daño a la salud únicamente a AAA, según cuadro de las empresas carboneras existentes en el distrito de Salaverry:*

*Asimismo, debemos indicar que aun en el supuesto de que exista una afectación a la salud – situación que no ha sido demostrada ni justificada en el marco del trámite del presente procedimiento administrativo sancionador – AAA no es la única empresa que se dedica al mismo rubro en el mismo distrito, situación que es de entero conocimiento del OEFA y que evidentemente no ha sido meritado al momento de atribuirse un factor desproporcional del 60% como daño a la salud únicamente a AAA, según cuadro de las empresas carboneras existentes en el distrito de Salaverry:*

**PERÚ****Ministerio  
del Ambiente****Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA****DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos****Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

| N° | EMPRESA                       | RUC         | ESTABLECIMIENTO DE ACOPIO                                                                                                 |
|----|-------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Fuji Minerals S.A.C           | 20610193103 | LOTE. 6B SEC. EL CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                              |
| 2  | Tino Excavaciones Perú S.A.C  | 20559711960 | CAL. SALAVERRY LOTE. 6-B SEC. CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                 |
| 3  | Sesuvaca del Perú S.A.C       | 20504061052 | CARLA SALAVERRY KM. 3 LOTE. B Z.I. SECTOR CHOROBAL (CERCA AL ALBERGUE NUEVA ESPERANZA) LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY |
| 4  | Importaciones Quri Perú S.A.C | 20605811036 | NRO. SIN SEC. CHOROBAL (ZONA INDUSTRIAL) LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                               |
| 5  | Minerales Alto Chicama S.A.C  | 20559687309 | LOTE. 6B SEC. CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                                 |
| 6  | Smyte Perú S.A.C              | 20554603701 | VIA EVITAMIENTO MZA. C LOTE. 3 LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                         |
| 7  | Muchick Coal S.A.C            | 20610337954 | LOTE. 6B SEC. CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                                 |

**Factor F2:**

*Al respecto, de acuerdo con la Metodología de Cálculo de Multa, el factor f2 involucra el perjuicio económico calculado desde un enfoque socioambiental, precisándose que la escala de dicho factor impone una mayor gravedad cuando mayor sea la incidencia de pobreza de la población en la zona en donde se concretó el hecho del tipo infractor.*

*En virtud de dicha definición, resulta indiscutible que el perjuicio económico causado a la población del área de influencia debe encontrarse directamente vinculado con el incumplimiento de la obligación materia de imputación, es decir, debe estar relacionado al supuesto de hecho en el que incurrió el administrado.*

*Es así que, si aplicamos dicha premisa al presente caso, no identificamos de la fundamentación del IFI que haya existido algún hecho que afecte económicamente a la población, como erróneamente se sostiene en este factor para atribuir un valor 4%.*

*De esta manera, el factor debería reducirse a 0%.*

**Factor F3:**

*El Informe de Propuesta de Multas indica que existe una fuente de contaminación como es la difusión del particulado producto de las actividades de AAA; sin embargo, como se ha venido sosteniendo en el presente escrito de descargo, no se ha evidenciado en ningún apartado la contaminación o riesgo de contaminación al componente del aire. Por lo tanto, no se motiva correctamente la atribución de este factor con valor de 6%, de modo que, a nuestro criterio de vulnera groseramente el principio de debida motivación, debiéndose ajustar a 0%.*

*En línea con lo anterior, dicho principio es desarrollado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC del 18 de mayo de 2012, la misma que es citada por el sub-numeral 1.1.2 del numeral 1 del Capítulo 1 de la "Guía Práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos" aprobada por Resolución Directoral N° 011-2016-JUS/DGDOJ del 13 de diciembre de 2016 (en adelante, Guía sobre la Actividad Probatoria en Procedimientos Administrativos), como se aprecia a continuación:*

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

A nivel administrativo, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC del 18 de mayo de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado lo siguiente sobre el debido procedimiento administrativo:

*"10. Se advierte entonces que el principio del debido procedimiento, en realidad configura no sólo un principio inherente a todo procedimiento administrativo, sino que se trata de un derecho de los administrados que engloba a su vez hasta tres derechos, los cuales se individualizan de la siguiente forma:*

- (i) Derecho a exponer sus argumentos.*
- (ii) Derecho a ofrecer y producir pruebas.*
- (iii) Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho."*

*Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la LPAG, prevén que la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos y debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, así como la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

*En otro sentido, el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la LPAG, prescribe que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.*

*Dicho artículo es explicado por Morón Urbina (2019), el cual sostiene que:*

*"Con acierto enseña BIELSA que las expresiones vagas, imprecisas, fórmulas comodines o lugares comunes (...) componen una fraseología que no basta como motivación, porque son afirmaciones de contenido vacío como para fundamentar con propiedad la adopción de un concreto curso de acción, siendo más bien cláusulas de indiscutible contenido declarativo o contenido genérico aplicables a cualquier decisión y fácilmente empleadas para encubrir arbitrariedades. (...), la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado, y, permitir al revisor, llegado el caso, apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento. (...)"*

*Siguiendo esa línea, el Principio de Verdad Material recogido en el sub-numeral 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo, establece que la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

*De esta forma, el factor F1, F2 y F3 se ajustarían a 0%. Lo cual implicaría que en el supuesto negado de que se determine responsabilidad administrativa, lo que según hemos venido desarrollado no es posible, la multa propuesta reduciría en un 202 %.*  
*[...]"*

### **Respuesta a dichos descargos:**

#### **Con respecto al ítem 1.1. del factor F1:**

212. En línea con lo señalado, por el administrado en sus descargos, respecto a la definición del daño ambiental, es preciso señalar que para que se configure un daño

potencial, basta que se produzca el riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o algunos de sus componentes, es decir: (i) Que la conducta infractora relacionada a que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry., genera por si sola ya un riesgo de afectación negativa a un componente ambiental configurándose el daño potencial, ya que de acuerdo a los hechos registrados durante la Supervisión Regular 2024 se observó que las actividades del proceso de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar n.º 2, generaban emisión y dispersión de material particulado, cuya presencia y proliferación ha sido debidamente documentada por la autoridad supervisora, sin embargo, el administrado no cuenta con medidas para mitigarlas emisiones difusas que se esparcen por el ambiente, y (ii) Que el daño potencial al encontrarse vinculado al riesgo, no se encuentra necesariamente supeditado y condicionado al exceso de una norma de comparación.

213. En ese orden de ideas, se colige que, sí se habría configurado el riesgo de afectación a la calidad del aire (daño potencial a la calidad del aire) que incluso podría conllevar a un potencial riesgo a la salud de las personas tomando en cuenta que existe población asentada en los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I y II, Las Lomas y Las Brisas.
214. Es preciso señalar que las alternativas propuestas, en línea, con lo señalado en la medida administrativa, tomada como referencia, resultan opciones idóneas para asegurar el control y mitigación de los potenciales impactos ocasionados por la generación de las emisiones difusas durante los procesos de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.

**Con respecto al ítem 1.2 del factor F1:**

215. Cabe precisar que la información empleada como sustento del factor 1.2 se basa en lo contemplado en el PAMA, y ha sido obtenida como resultado del análisis, verificación y validación de los potenciales impactos identificados por la autoridad certificadora, referidas a las acciones de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.
216. Por lo tanto, resulta válida la calificación considerada en la aplicación del citado factor, más aun considerando que se ha identificado durante la supervisión que algunas medidas destinadas al control y/o mitigación de las emisiones difusas generadas en el Almacén Salaverry, tales como: la verificación de las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos; no vienen siendo cumplidas.
217. Sumado a ello, se determinó en la supervisión condiciones que acreditan o evidencian que el manejo de las dichas emisiones no resulta adecuado, las mismas que sustentan la comisión de la conducta infractora materia de análisis.

**Con respecto al ítem 1.3 del factor F1:**

218. Cabe precisar que, ante la falta de información que permita verificar y/o cuantificar el potencial impacto de las emisiones difusas generadas durante la manipulación carga y descarga de carbón, se ha optado por considerar un impacto mínimo (6%) en



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ausencia de resultados de mediciones / monitoreos que permitan conocer el impacto de este.

219. Es por ello, que se afectaría, como mínimo, el área de influencia directa de la planta, instalación en la cual se desarrollan las actividades previamente señaladas.

**Con respecto al ítem 1.7 del factor F1:**

220. El administrado cuestiona que no se ha determinado una relación de CAUSALIDAD entre las actividades realizadas en el Almacén Salaverry y la afectación de la salud de la población.
221. Aquí, nuevamente es preciso señalar que para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o algunos de sus componentes, es decir: (i) Que la conducta infractora relacionada a que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry., genera por sí sola ya un riesgo de afectación negativa a un componente ambiental configurándose el daño potencial, ya que de acuerdo a los hechos registrados durante la Supervisión Regular 2024 se observó que las actividades del proceso de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar n.º 2, generaban emisión y dispersión de material particulado, cuya presencia y proliferación ha sido debidamente documentada por la autoridad supervisora, sin embargo, el administrado no cuenta con medidas para mitigar las emisiones difusas que se esparcen por el ambiente, y (ii) Que el daño potencial al encontrarse vinculado al riesgo, **no se encuentra necesariamente supeditado y condicionado al exceso de una norma de comparación.**
222. En ese orden de ideas, se colige que, si se habría configurado el riesgo de afectación a la calidad del aire (daño potencial a la calidad del aire) que, a su vez **podría configurar un potencial riesgo a la salud de las personas tomando en cuenta que existe población asentada en los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I y II, Las Lomas y Las Brisas, que acorde a lo contenido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 se encuentran dentro del área de influencia directa del Almacén de carbón Salaverry<sup>59</sup>.**

**Con respecto al factor F2:**

223. Al respecto, es preciso señalar que, el factor f2: perjuicio económico, recoge la incidencia de la pobreza en la zona donde ocurrió la infracción, por ello, se considera pertinente su aplicación en la determinación de la sanción, toda vez que, la conducta infractora bajo análisis se encuentra asociada a un incumplimiento que genera un daño potencial, repercutiendo de forma indirecta en las poblaciones ubicadas en el área de influencia ambiental de la unidad fiscalizable.
224. A mayor abundamiento, el análisis del perjuicio económico se da en un contexto de daño potencial y no real, por lo que el daño potencial a los componentes ambientales,

<sup>59</sup>

Fuente: Pág.19 del legajo del administrado - Archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA

reafirmada en el análisis técnico de la DFAI, tendría una potencialidad mayor – bajo un enfoque socioambiental – en la medida que el nivel de incidencia de pobreza sea más alto.

225. Lo anterior considerando que, los incumplimientos a las obligaciones ambientales podrían generar un potencial conflicto socio ambiental. Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2007) citado por Llerena & Coello (2019)<sup>60</sup>, identifica como principales causas de un conflicto socio ambiental, lo siguiente:

*"[...]"*

*- Temor de la población a la potencial contaminación que puede ocasionar las actividades extractivas.*

*- Percepción, por parte de las poblaciones que habitan históricamente las zonas donde se desarrollan las actividades extractivas, de un enriquecimiento de terceros foráneos a costa de sus tierras ancestrales.*

*- Desconfianza de la población en la capacidad del Estado para prevenir la contaminación y la degradación de su territorio.*

*- Percepción de algunos sectores de la población de que las actividades extractivas no son compatibles con las actividades económicas que desarrollan como la agricultura, la ganadería y el turismo.*

*- Impactos negativos de las actividades extractivas como, por ejemplo, la degradación de recursos necesarios para la subsistencia de la población (suelo, agua, biodiversidad, recursos forestales, servicios ambientales)*

*"[...]"*

226. En ese sentido, se ratifica la calificación del factor f2 aplicado en el ICM. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el presente extremo.

### **Con respecto al factor F3:**

227. De manera análoga al ítem anterior, se señala que el aspecto ambiental relevante a considerar lo constituyen las emisiones difusas de material particulado, cuyo sustento es precisamente la existencia del riesgo potencial al componente aire, toda vez que el riesgo de afectación negativa a este componente ambiental configura **un daño potencial**, identificado durante las actividades del proceso de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar n.º 2.

228. Finalmente, dicho riesgo de daño potencial, *no se encuentra necesariamente supeditado y condicionado al exceso de una norma de comparación, que evidencie de manera cuantitativa el daño ocasionado por las emisiones difusas materia de análisis, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el administrado en sus descargos.*

229. En ese sentido, se ratifica la calificación del factor f3 aplicado en el ICM. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el presente extremo.

### **Sobre la vulneración a los principios de razonabilidad y proporcionalidad:**

230. El administrado alega lo siguiente:

<sup>60</sup>

Mayor referencia, ver Documento de Trabajo n.º46: "Conflictos sociales en la industria de hidrocarburos del Perú: análisis de dos casos representativos". Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergmin (2019).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

[...]

4.21. En este punto, es importante hacer referencia a la conceptualización del principio de razonabilidad, expuesto por la Corte Suprema del Poder Judicial en la Casación N° 24504-2018-LIMA, tal y como se señala a continuación:

*"El artículo IV, numeral 1.4) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando, entre otras, impongan sanciones, como en el caso materia de la casación, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

*Este principio es reconocido por la doctrina especializada como una consecuencia de la necesidad de que las decisiones de la administración no respondan únicamente a un período mecánico e irrazonado de la norma formal, sino más bien a la justicia y adecuación de lo resuelto. (Énfasis agregado).*

*En esta medida, determina que el principio de razonabilidad se identifica como una manifestación de los ideales de justicia y razonabilidad que deben encaminar la actuación de la administración".*

4.22. Además, la información presentada deberá ser tomada en cuenta por la DFAI, con la finalidad de determinar eventualmente una multa razonable y debidamente motivada, en función a la información brindada por AAA, procediendo con el recálculo del Beneficio Ilícito, conforme corresponde.

4.23. Aunado a ello, se puede observar que vuestra Sala ha reformulado la multa impuesta por la DFAI, realizando un mejor análisis de los costos evitados y/o factores de graduación:

*"Resolución N° 121-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En este caso, la Sala reformula la multa calculada por la DFAI, ya que, los componentes ambientales potencialmente afectados por la conducta infractora no fueron evaluadas de manera correcta, considerando en su fundamento 187 lo siguiente:*

*"187. Por lo expuesto, al no contarse con información que permita verificar el grado de incidencia en la calidad ambiental, no corresponde activar el factor F 1.2, siendo que corresponde aplicar un valor de 0%".*

*Resolución N° 201-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En esta resolución, la Sala concluye que corresponde la reformulación del cálculo de la multa de las conductas infractoras, debido a que, la DFAI realizó una mala interpretación de los costos evitados para poder determinar una multa para cada conducta analizada.*

*Resolución N° 399-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En este caso, la Sala concluye que corresponde la reformulación del costo evitado del cálculo de la multa, considerando relevante el análisis de los medios probatorios ofrecidos por el administrado.*

*Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En esta resolución, la Sala concluye que corresponde la reformulación del cálculo del beneficio ilícito para las conductas infractoras, señalando en su fundamento 132 lo siguiente*

*"132. En consecuencia, toda vez que la multa impuesta por la primera instancia fue calculada en contravención al principio del debido procedimiento y el deber de motivación, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral III en el extremo de los fundamentos del cálculo de la multa referidos a los costos evitados por la comisión de la conducta infractora N° 3 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, según lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, se debe retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo con sus atribuciones".*

*4.24. En este sentido, vuestra Sala, en aplicación del debido procedimiento y deber de motivación, tiene la obligación de imponer una sanción justa y razonable, en atención también a todos los argumentos señalados en el presente descargo. [...]"*

#### **Respuesta a dicho descargos:**

231. Al respecto, se debe partir por indicar que el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG<sup>61</sup> prescribe que no es posible imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Además, el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG<sup>62</sup> señala que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
232. Por otra parte, el artículo 6 del TUO del LPAG<sup>63</sup> dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa y mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado.
233. Lo señalado denota que la garantía del debido procedimiento implica, por un lado,

61

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...) **2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

62

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...) **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

63

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

que antes de que el administrado sea sancionado se siga el procedimiento regular, y, de otro lado, que el administrado obtenga respuesta a las cuestiones que plantea.

234. Situados en este contexto normativo, la multa es calculada bajo las estimaciones económicas asociadas al presente procedimiento administrativo sancionador bajo análisis, la cual se encuentra motivada a partir de los insumos provistos a partir de la actividad que desarrolla el administrado y del incumplimiento incurrido, las cuales se encuentran vinculadas a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación, que a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y considerando las asimetrías de información, se efectúa una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.
235. En ese sentido, a la luz de las consideraciones antes mencionadas, la estimación de la propuesta de multa para el hecho imputado bajo análisis se ha seguido de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.
236. Adicionalmente, corresponde mencionar que esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.
237. En esa línea, en el presente expediente, la estimación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones, se ha realizado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. Es decir, el costo evitado está directamente relacionado a la conducta infractora, así como la probabilidad y el valor de los factores de gradualidad (agravantes o atenuantes) que, en este caso, no han sido activados. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional, razón por la cual la multa se encuentra debidamente motivada y sustentada en función a los medios probatorios y actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo, con lo cual se le garantiza al administrado la aplicación de una multa debidamente motivada.
238. Lo desarrollado hasta este punto evidencia que no existe una indebida motivación y por ende una vulneración al principio del debido procedimiento, toda vez que se ha respetado los criterios técnicos y legales para la determinación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones. Por lo que, corresponde desestimar estos extremos del Escrito de Descargos.

**Con respecto al análisis de no confiscatoriedad:**

239. El administrado alega lo siguiente:

"[...]"

4.25. *El principio de no confiscatoriedad se deriva directamente de la Constitución Política del Perú:*

*"Artículo 74: establece que los tributos no pueden tener carácter confiscatorio. Este principio ha sido extendido por el Tribunal Constitucional al ámbito de las sanciones administrativas, al señalar que ninguna multa puede anular el derecho de propiedad ni afectar la viabilidad económica de la empresa.*

*Artículo 70: garantiza el derecho de propiedad, prohibiendo que sea limitada arbitrariamente"*

4.26. *En el ámbito administrativo sancionador:*

*"TUO de la Ley N° 27444 (LPAG), artículo 230.3: dispone que las sanciones administrativas deben ser razonables y proporcionales. Una sanción que supere ampliamente la capacidad económica del administrado y afecte su viabilidad resulta confiscatoria.*

*La Ley N° 30230 y su reglamentación ambiental: establecen que las sanciones deben atender la proporcionalidad y considerar los beneficios económicos reales (costo evitado), no sobrevaloraciones."*

4.27. *Asimismo, diferentes autores han desarrollado la vulneración al principio de no confiscatoriedad:*

*"Marcial Rubio Correa (Derecho Constitucional):*

*Indica que el principio de no confiscatoriedad protege al administrado de sanciones que excedan la finalidad correctiva y se conviertan en un despojo patrimonial.*

*César Landa Arroyo (La Constitución y el ius puniendi administrativo):*

*Sostiene que una sanción administrativa no puede ser de tal magnitud que anule el derecho de propiedad ni la continuidad de la actividad empresarial.*

*Samuel Abad Yupanqui (Derechos Fundamentales y Estado Constitucional):*

*Precisa que la multa debe guardar relación con la gravedad real de la infracción y con los costos efectivamente evitados, de lo contrario se transforma en confiscatoria.*

*Germán Bidart Campos (Manual de la Constitución Reformada):*

*Desarrolla que la confiscatoriedad implica que el Estado, bajo cualquier título (tributo o sanción), no puede privar de manera desproporcionada el patrimonio legítimo del administrado.*

*Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández (Curso de Derecho Administrativo):*

*Sostienen que las sanciones administrativas deben responder a fines legítimos y ser estrictamente proporcionales; lo contrario supone una sanción de carácter confiscatorio.*

*Agustín Gordillo (Tratado de Derecho Administrativo):*

*Señala que la confiscatoriedad en las sanciones administrativas se produce cuando la multa excede la capacidad económica del administrado y desnaturaliza el fin preventivo, convirtiéndose en una forma de expropiación encubierta."*

*4.28. Además, el Tribunal Constitucional ha resuelto lo siguiente:*

*"STC Exp. N° 00053-2004-PI/TC (caso Canon minero):*

*Problema: si la recaudación estatal podía afectar desproporcionadamente la propiedad privada.*

*Razonamiento: el TC estableció que la prohibición de confiscatoriedad se aplica a toda forma de actuación estatal que prive irrazonablemente de recursos al administrado.*

*Aplicación: las sanciones administrativas ambientales, si exceden la finalidad preventiva y correctiva, caen bajo esta prohibición".*

*4.29. Así también el Tribunal de Fiscalización Ambiental – OEFA ha tenido pronunciamientos al respecto:*

*"Resolución N° 027-2021-OEFA/TFA-SE:*

*El TFA redujo la multa impuesta a una empresa por considerarla desproporcionada respecto al beneficio ilícito obtenido. Señaló que sancionar por un costo evitado inexistente produce un efecto confiscatorio.*

*Resolución N° 125-2022-OEFA/TFA-SE:*

*El Tribunal anuló una multa al determinar que la autoridad había calculado el beneficio ilícito sobre supuestos irreales, configurando confiscatoriedad".  
[...]"*

### **Respuesta a dicho descargos:**

240. Sobre el particular, cabe señalar que, el principio de no confiscatoriedad por parte del OEFA, se refiere a la prohibición constitucional de que las multas no deben agotar o privar casi totalmente la riqueza del administrado, tal es así que el OEFA a fin de caer en sanciones pecuniarias de carácter confiscatorio ha establecido límites máximos legales que se basan en metodologías de cálculo razonables, pudiendo ser reducido el monto de la multa cuando esta supere el 10% del ingreso bruto anual, tal como lo establece el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>64</sup> que en caso que la Autoridad Decisora imponga una multa, ésta no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, marco legal que evita que la Administración imponga multas que sean confiscatorias, por lo que de esta manera los montos se alinean con el principio de razonabilidad, buscando disuadir la conducta infractora por ser la comisión de una infracción más costosa que cumplir con la obligación, pero que esta a su vez no

64

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.**

**"Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)**

**12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

resulte ser confiscatoria, tal es así que las normas sancionadoras en materia ambiental han establecido una escala de sanciones que considera la gravedad del incumplimiento, según sea el caso.

241. En ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la *Resolución Subdirectoral*, la Autoridad Instructora solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023 a fin de verificar si la multa resultaba ser o no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información, razón por lo cual en la propuesta de multa del Informe Final de Instrucción no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad, tal como lo establece el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS; no obstante, en el marco de lo establecido en el artículo 3 y en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2018-OEFA-CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta 1,200 UIT, por lo que en aplicación del principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta por encima del rango normativo vigente, la Autoridad Instructora consideró proponer el monto tope ascendente a 1,200.000 UIT.
242. Sin embargo, de la revisión del escrito de descargo al IFI presentado por el administrado (Anexo 1-G), se advierte la presentación de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023, por lo que, se procederá a realizar el análisis correspondiente.
243. Al respecto, cabe señalar que la información alcanzada por el administrado ha sido evaluada por la SSAG; por lo que, para mayor detalle, estos argumentos han sido analizados y atendidos en el Informe de Cálculo de Multa, documento adjunto que forma parte de la presente Resolución, y que se detalla más adelante.

## V.2. Determinación de la imposición de la multa

244. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las presuntas conductas infractoras detalladas en los numerales 1, 2 y 3 contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **1201.492 UIT**.
245. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, le corresponde la aplicación de la reducción de multa en dichos extremos, conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS.
246. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento después de iniciado el PAS y junto con la presentación de descargos a la imputación de cargos, respecto de las presuntas infracciones descritas en los numerales 1 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%), conforme al siguiente detalle:

**Tabla N° 1: Multa Final**

| N°                 | Conductas infractoras                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Multa calculada | Multa reducida (-50%) | Multa final         |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|-----------------------|---------------------|
| H.I.1              | El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos. | 0.508 UIT       | 0.254 UIT             | 0.254 UIT           |
| H.I.2              | El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.                                                                                                              | 1200.000 UIT    | -                     | 1200.000 UIT        |
| H.I.3              | El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                                                                                                                                                                                  | 0.984 UIT       | 0.492 UIT             | 0.492 UIT           |
| <b>Multa Total</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                 |                       | <b>1200.746 UIT</b> |

247. Sin perjuicio de lo señalado en los considerandos precedentes, cabe mencionar que a la luz de lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>65</sup>, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **1,200.746 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

248. En ese sentido, de la revisión de los ingresos brutos presentados por el administrado se puede advertir que, en el año 2023 los ingresos brutos obtenidos por el administrado ascendieron a **13,980.506 UIT**<sup>66</sup>. En consecuencia, considerando que la multa total estimada para el incumplimiento del año 2024 asciende a **1,200.746 UIT**, se concluye que esta no resulta confiscatoria, al encontrarse por debajo del límite del diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales percibidos en 2023, equivalente a **1,398.051 UIT**.

249. Conforme a lo anteriormente expuesto, luego del análisis de no confiscatoriedad la

<sup>65</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)  
Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

<sup>66</sup> Los ingresos totales del 2023 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2023, los cuales ascendieron a S/ 69,203,506.00 entre la UIT del 2023, equivalente a S/ 4,950.00, lo cual da como resultado 13,980.506 UIT.  
Fuente:  
- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, a través del escrito con registro n.° 2025-E01-120382.  
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>

multa total a imponer asciende a **1200.746 UIT**.

250. El sustento y motivación de la mencionada multa ha sido efectuado en el Informe N° 02883-2025-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 14 de noviembre de 2025, emitido por la SSAG de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>67</sup> y se adjunta.
251. Finalmente, es preciso señalar que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función de la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

## VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

252. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
253. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>68</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el expediente**

| N° | RESUMEN DEL HECHO IMPUTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | A  | RA | CA | M  | RR        | MC |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|----|----|-----------|----|
| 1  | El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos. | NO | SÍ | NO | SÍ | SÍ (-50%) | NO |
| 2  | El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.                                                                                                              | NO | SÍ | NO | SÍ | NO        | NO |
| 3  | El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.                                                                                                                                                                                  | NO | SÍ | NO | SÍ | SÍ (-50%) | NO |

Siglas:

|           |                                |           |                         |           |                                   |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| <b>A</b>  | Archivo                        | <b>CA</b> | Corrección o adecuación | <b>RR</b> | Reconocimiento de responsabilidad |
| <b>RA</b> | Responsabilidad administrativa | <b>M</b>  | Multa                   | <b>MC</b> | Medida correctiva                 |

67

**TUO de la LPAG**

**"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo."

68

También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

254. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental**.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **1200.746 UIT**, conforme al siguiente detalle:

| N°          | Conductas infractoras                                                                                                                                                                                                                                                                            | Multa Final  |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| H.I.1       | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido, en el periodo que comprendido del 20 de agosto del 2021 al 19 de febrero del 2022 (Segundo Semestre 2021).  | 0.254 UIT    |
| H.I.2       | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 20 de febrero al 19 de agosto del 2022 (Primer Semestre 2022).                                                  | 1200.000 UIT |
| H.I.3       | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido ambiental en el periodo comprendido del 20 de agosto del 2022 al 19 de febrero 2023 (Segundo Semestre 2022). | 0.492 UIT    |
| Multa total |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 1200.746 UIT |

**Artículo 2°.-** Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2 y 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 00051-2025-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Informar a **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379> debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por cada infracción detallada en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 5°.-** Informar a **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>69</sup>.

**Artículo 6°.** - Informar a **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.**, que, de acuerdo con los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>70</sup>, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, generará su inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA – RUIAS (RUIAS), además, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado.

**Artículo 7°.-** Informar a **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a **ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.**, el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

69

**RPAS**

**"Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago"**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa."

70

**RPAS**

**"Artículo 28.- Información contenida en el RUIAS sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes"**

28.1 Forma parte del Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS la información generada por la Autoridad Decisora sobre los procedimientos administrativos sancionadores en los que se declara reincidentes a los infractores ambientales, de conformidad con lo dispuesto en el Literal e) del Numeral 3 del Artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

28.2 La información sobre los administrados sancionados y declarados reincidentes es presentada de forma articulada con el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS."

**"Artículo 29.- Permanencia de la calificación del administrado en el RUIAS"**

29.1 La permanencia en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA - RUIAS es de cinco (5) años contados desde su publicación.

29.2 El administrado declarado como infractor reincidente permanece como tal por el plazo de un (1) año contado a partir de su publicación.

29.3 En caso el administrado declarado como infractor reincidente no cumpla con el pago de la multa impuesta y/o con la medida administrativa ordenada, el plazo señalado en el numeral anterior se extenderá por un (1) año adicional."



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
AGUILAR RAMOS Mercedes  
Patricia FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha/Hora: 14/11/2025  
19:39:34

MPAR/bzs



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Anexo 1

| CAM: 20251100037<br>El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                              |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|--------------|
| N°                                                                                                                                                   | Infracción                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Código Único de Multas (CUM) | Multa        |
| 1                                                                                                                                                    | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido, en el periodo que comprendido del 20 de agosto del 2021 al 19 de febrero del 2022 (Segundo Semestre 2021).  | 00039272512                  | 0.254 UIT    |
| 2                                                                                                                                                    | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo de emisiones atmosféricas en el periodo que comprende del 20 de febrero al 19 de agosto del 2022 (Primer Semestre 2022).                                                  | 00039302512                  | 1200 UIT     |
| 3                                                                                                                                                    | El administrado incumplió lo establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, no realizó el monitoreo ambiental de emisiones atmosféricas, calidad de aire y ruido ambiental en el periodo comprendido del 20 de agosto del 2022 al 19 de febrero 2023 (Segundo Semestre 2022). | 00039322512                  | 0.492 UIT    |
| Multa total<br>CAM: 20251100037                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                              | 1200.746 UIT |



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 00698197"



00698197



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

2024-101-048948

## INFORME n.º 02883-2025-OEFA/DFAI-SSAG

**A :** Mercedes Patricia Aguilar Ramos  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE :** Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña  
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CE Callao n.º 0419

Econ. Estephanie Elva Vásquez Neira  
Especialista Económico de Sanción  
Registro Profesional CELL n.º 1908

Jaime Pablo Tanta  
Tercero Fiscalizador IV

Yosilú Graciela Cárdenas Malpartida  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CIP 79922

**ASUNTO :** Cálculo de multas

**ADMINISTRADOS :** Andean Anthracite Ace S.A.

**REFERENCIA :** Expediente n.º 0247-2025-OEFA/DFAI/PAS

**FECHA :** Jesús María, 14 de noviembre de 2025

### I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral n.º 00051-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **la Resolución Subdirectoral**), notificada el 25 de febrero de 2025, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **la SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **la DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **el OEFA**), inició el procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **el PAS**) a la empresa Andean Anthracite Ace S.A. (en adelante, **el administrado**) por el incumplimiento de tres (3) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 29 de setiembre de 2025, el OEFA notifica el Informe Final de Instrucción n.º 00243-2025-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **el IFI**), donde se recomienda declarar la responsabilidad de las tres (3) conductas infractoras, así como la imposición de una multa total de **1200.732 UIT**, sustentado en el Informe de Cálculo de Multa n.º 01984-2025-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **ICM**).

En ese sentido, y en base a la información que obra en el Expediente n.º 0247-2025-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, desarrollará el cálculo de multa para las conductas infractoras referidas en la Resolución Subdirectoral.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

- **Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos.
- **Conducta infractora n.º 2:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.
- **Conducta infractora n.º 3:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

Finalmente, es preciso señalar que mediante el Memorando n.º 00101-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de 13 de agosto de 2025, se informó a esta subdirección sobre el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto a los Hechos Imputados n.ºs 1 y 3; efectuándose el mismo desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos; correspondiendo entonces una reducción de multa del 50%.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a las conductas infractoras mencionadas en el numeral precedente.

## III. Cálculo de multa

### 3.1. Fórmula del cálculo de multa

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del OEFA<sup>2</sup> (en adelante, **la MCM**). La fórmula es la siguiente:

#### Cuadro n.º 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$\text{Multa (M)} = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

### 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el OEFA.

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA aprobado por el artículo 3º de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del OEFA n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

## IV. Determinación de la sanción

### 4.1 Consideraciones generales en los cálculos de multa

#### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las

g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup>

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

asimetrías entre los administrados y la autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que esta subdirección resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de esta subdirección, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2024-OEFA/CD<sup>3</sup>; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución n.º 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Resolución de consejo directivo n.º 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:  
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones n.ºs 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/OEFA>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

<sup>4</sup> Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.

De la revisión de los documentos obrantes en el presente PAS, en relación a las Conductas infractoras n.ºs 1 y 2, se advierte que las actividades relacionadas al costo evitado responden a demandas operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y normativa ambiental. En consecuencia, se concluye que el administrado se encontraría en el Escenario 2, no obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago para poder ser evaluado.

Respecto a la Conducta infractora n.º 3, corresponde a obligaciones periódicas y fiscalizables, en ese sentido, se advierte que el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes, por lo que, el administrado se encontraría en el escenario 2. No obstante, hasta la emisión del presente informe, no ha presentado ningún comprobante de pago para poder ser evaluado.

Finalmente, esta subdirección considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### **B. Sobre los insumos para el cálculo de multas**

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 00061-2022-OEFA/PCD del 04 de noviembre de 2022.

Asimismo, las estimaciones económicas asociadas al expediente bajo análisis se encuentran motivadas a partir de los insumos provistos por parte los equipos técnicos, en lo referido a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación f1, f3, f5, f6; y legales, en lo referido a los factores de graduación f4 y f7; quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y al *expertise* profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de las presuntas conductas infractoras bajo análisis.

#### **C. Sobre los descargos al IFI**

En atención al principio de razonabilidad, el administrado el día 19 de setiembre de 2025, presentó descargo con Registro n.º 2025-E01-120382 (en adelante, **escrito de descargo al IFI**); cuyo detalle es:

#### **Respecto a la Conducta infractora n.º 2**

El administrado alega lo siguiente:

“[...]

### Respecto de la propuesta de multa administrativa

4.1. Aun en el supuesto de que exista responsabilidad administrativa, debemos indicar que del análisis del Informe N° 01984-2025-OEFA (en adelante, Informe de Propuesta de Multas) hemos advertidos que se ha quebrantado los principios de verdad material, razonabilidad, proporcionalidad y no confiscatoriedad, ya que los factores que componen la multa propuesta no están sustentados de manera adecuada y coherente; por ende, este hecho lesiona directamente el derecho de defensa, el cual es una de las subgarantías contenidas en la garantía constitucional del Debido Procedimiento señalada en el numeral 1.2, artículo IV, Título Preliminar del TUO de la LPAG.

del presunto manejo inadecuado de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles

4.2. En el Informe de Propuesta de Multas, se desarrollan la propuesta del cálculo de la multa correspondiente a los presuntos hechos imputados a AAA, en donde se encuentra el presunto manejo inadecuado de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles.

4.3. Según lo desarrollado por el OEFA, realizó el cálculo de los costos no generados, conforme a la siguiente tabla:

| Hecho Imputado n.º 2                                                                                          |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| CE1: Realizar un adecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Descripción                                                                                                   | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) <sup>1/</sup> | Factor de ajuste <sup>2/</sup> | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) <sup>3/</sup> |
| <b>Personal (a)</b>                                                                                           |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Obrero                                                                                                        | horas  | 8      | 1        | S/. 4.154                           | 1.180                          | S/. 39.214                            | US\$ 10.481                                          |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>                                                                           |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)                                                             | und    | 1      | 1        | S/. 123.900                         | 1.250                          | S/. 154.875                           | US\$ 41.396                                          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo                                                                      | und    | 1      | 1        | S/. 118.000                         | 1.020                          | S/. 120.360                           | US\$ 32.170                                          |
| Examen Médico Ocupacional                                                                                     | und    | 1      | 1        | S/. 181.720                         | 1.020                          | S/. 185.354                           | US\$ 49.542                                          |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>                                                                      |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Guante                                                                                                        | und    | 1      | 1        | S/. 10.030                          | 1.224                          | S/. 12.277                            | US\$ 3.281                                           |
| Respirador                                                                                                    | und    | 1      | 1        | S/. 106.200                         | 1.224                          | S/. 129.989                           | US\$ 34.744                                          |
| Casco de seguridad                                                                                            | und    | 1      | 1        | S/. 21.240                          | 1.224                          | S/. 25.998                            | US\$ 6.949                                           |
| Lente de seguridad                                                                                            | und    | 1      | 1        | S/. 8.850                           | 1.224                          | S/. 10.832                            | US\$ 2.895                                           |
| Overol                                                                                                        | und    | 1      | 1        | S/. 46.020                          | 1.224                          | S/. 56.328                            | US\$ 15.056                                          |
| Zapato de seguridad punta de acero                                                                            | und    | 1      | 1        | S/. 56.640                          | 1.224                          | S/. 69.327                            | US\$ 18.530                                          |
| <b>Traslado y disposición de residuos no peligrosos (d)</b>                                                   |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Traslado terrestre                                                                                            | viaje  | 1      | 9        | S/. 1.335.119                       | 1.006                          | S/. 12.088.167                        | US\$ 3.230.986                                       |
| disposición final                                                                                             | tn     | 1      | 148.000  | S/. 94.400                          | 1.006                          | S/. 14.055.027                        | US\$ 3.756.698                                       |
| <b>Total</b>                                                                                                  |        |        |          |                                     |                                | <b>S/. 26.947.748</b>                 | <b>US\$ 7.202.728</b>                                |

4.4. Sin embargo, el OEFA, como lo hizo en el IFI, no ha tomado en cuenta la voluminosa información presentada por AAA, una de ellas siendo la Contratación



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

de EO-RS autorizados. AAA acreditó mediante contratos y comprobantes que la gestión de sanitarios portátiles y la disposición de lodos fecales se realizó a través de AMBIPAR, operador debidamente autorizado por el MINAM (registro EO-RS-0021- 18-150142).

4.5. Asimismo, se ha evidenciado la trazabilidad del residuo sólido (lodos fecales) con los certificados de transporte emitidos por AMBIPAR, donde consignan expresamente que los lodos fecales fueron derivados a Alto Chicama, empresa también autorizada como EO-RS para el tratamiento de estos residuos.

4.6. En esa línea, AAA ha cumplido con lo dispuesto por la normativa vigente, el hecho de que Alto Chicama emita el certificado de tratamiento a nombre de AMBIPAR no implica un manejo inadecuado de residuos por parte de AAA. Se trata de una formalidad administrativa vinculada al operador, pero no evidencia deficiencia en la disposición final.

4.7. En consecuencia, no existió un “inadecuado manejo de residuos sólidos (lodos fecales)”, sino un tema formal, al no aparecer AAA en los documentos emitidos por Alto Chicama; sin embargo, se han acreditado los nexos mediante contratos, certificados de transporte y la trazabilidad documental proporcionada.

4.8. De esta manera, de lo señalado queda claro que no existió costo evitado: AAA asumió los costos de contratación de AMBIPAR y Alto Chicama para la gestión de los residuos. No hubo ahorro económico, por lo que la base de cálculo de la multa es inexistente.

4.9. La multa deviene en confiscatoria: sancionar a AAA por la sola formalidad de no figurar en el certificado final implica imponer una multa sin sustento económico real, trasladando un costo que excede la infracción y desnaturaliza la finalidad preventiva.

4.10. Afectación patrimonial indebida: el monto propuesto en el Informe de Propuesta de Multas (según metodología OEFA) se construye sobre un supuesto “beneficio ilícito” inexistente, configurando una medida que afecta el derecho de propiedad de AAA sin justificación válida.

4.11. Desproporción con la conducta: la supuesta infracción es meramente formal (nombre en certificado) y no generó daño ambiental ni ahorro económico. Una multa elevada por este hecho es desproporcionada y confiscatoria.

*Sobre la graduación de la Multa respecto del presunto manejo inadecuado de*

4.12. La autoridad instructora ha señalado en el Informe de Propuesta de Multas, la multa propuesta para esta presunta infracción es de UIT 1214,894 UIT conforme el siguiente cuadro:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Cuadro n.º 10: Multa Propuesta**

| Componentes                                                              | Multa               |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                    | 300.642 UIT         |
| Probabilidad de Detección (p)                                            | 0.50                |
| Factores para la graduación de sanciones<br>$F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 202%                |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>                                            | <b>1214.594 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

*Al respecto, en el presente apartado revisaremos cada uno de los factores que conforman esta propuesta de multa y constataremos que efectivamente la autoridad instructora ha vulnerado la metodología para el cálculo de multas, por lo cual se verificará la aplicación de los criterios de beneficio ilícito, la probabilidad de detección y los factores atenuantes como agravantes, lo cuales deben sustentarse en orden con los principios indicados en el numeral 4.1., garantizando de esta forma la aplicación de una multa administrativa debidamente motivada.*

#### Respuesta a dicho descargo

A continuación, y en atención al principio del debido procedimiento establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, se procederá a responder los alegatos señalados anteriormente.

#### Con respecto a la conducta infractora n.º 2:

Al respecto, si bien el administrado presentó medios probatorios que sustentan la disposición de los lodos fecales, los certificados emitidos por la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., en dichos documentos no se consignan de manera específica y expresa la razón social del generador Andean Anthracite Ace S.A, por lo que no permite identificar a dicha empresa como la responsable de la generación de dichos lodos, y su consecuente disposición final, a través de la EO-RS.

En consecuencia, no se acredita el adecuado manejo ambiental de los lodos fecales (residuos sólidos) generados en el Almacén de Carbón de Salaverry. El hecho de que el nombre de la empresa generadora de lodos, en este caso Andean Anthracite Ace S.A, no figure en los documentos presentados por el administrado no permite verificar la identidad del generador (nombre y dirección) como responsable de la generación y manejo adecuado de dichos residuos.

Ahora bien, cabe precisar que, un certificado de disposición final de lodos sin la identificación del generador puede no ser válido, por lo tanto, la ausencia de los

<sup>5</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.**

#### **“(…) Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

**1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

datos sobre su identidad no corresponde a un “hecho meramente formal”, sino que corresponde a una falta de información requerida relevante para garantizar y asegurar la trazabilidad y la responsabilidad de los residuos.

La responsabilidad del administrado no termina con realizar la entrega de los residuos (lodos fecales) sino que debe asegurarse de la correcta y adecuada disposición de los lodos a través de una EO-RS autorizada.

Más allá de la documentación que acredite la relación contractual entre Andean Anthracite Ace S.A y la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., los certificados de disposición final constituyen el medio probatorio idóneo para garantizar y acreditar la disposición final de los residuos sólidos materia de análisis (lodos fecales) durante el periodo señalado, debiendo consignarse el titular o generador de los mismos.

Por otro lado, respecto a que el administrado considera que la multa resulta ser elevada, toda vez que, considera que al ser un incumplimiento de carácter formal y que, al no haber generado daño ambiental ni ahorro económico, es desproporcionada y confiscatoria. Sobre el particular cabe reiterar que la presente conducta materia análisis, no obedece a un incumplimiento de carácter formal, tal como se ha señalado en los párrafos precedentes, sino que corresponde a una falta de información relevante que permite garantizar y asegurar la trazabilidad a fin de determinar el adecuado manejo de sus los residuos generados por el administrado en su planta, cuya responsabilidad recae estrictamente en el generador, esto es, en el administrado.

Adicionalmente, hay que mencionar que para el cálculo de la multa se ha seguido de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.

Asimismo, esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.

En esa línea, en el presente expediente, la estimación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones, se ha realizado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. Es decir, el costo evitado está directamente relacionado a la conducta infractora, así como la probabilidad y el valor de los factores de gradualidad (agravantes o atenuantes) que, en este caso, no han sido activados. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional.

De otro lado, en el extremo que la multa resulta ser confiscatoria, según lo manifestado por el administrado, cabe señalar que mediante la Resolución Subdirectorial, la Autoridad Instructora solicitó al administrado la remisión de sus

ingresos brutos correspondientes al año 2023 a fin de verificar si la multa resultaba ser o no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información, razón por lo cual en la propuesta de multa del IFI no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad; no obstante, en el marco de lo establecido en el artículo 3 y en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA-CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta 1,200 UIT, por lo que en aplicación del principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD44, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta por encima del rango normativo vigente, la Autoridad Instructora consideró proponer sancionar con el tope legal que asciende a 1,200.000 UIT.

Por último, de la revisión del escrito de descargo al IFI presentado por el administrado (Anexo 1-G), se advierte la presentación de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023, por lo que, esta subdirección procederá a realizar el análisis correspondiente en el *ítem V* del presente informe.

En ese sentido, corresponde desestimar los alegatos del administrado y mantener el costo evitado calculado.

#### Con respecto al Beneficio Ilícito:

El administrado alega lo siguiente:

“[...]

*4.13. El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental o sus obligaciones fiscalizables. Para ello, se procederá a analizar el Informe de Propuesta de Multas que es el sustento del cálculo de la multa del Informe Final de Instrucción.*

*4.14. En el presente caso, la DFAI considera que se está ante el siguiente escenario:*

*b) Escenario 2: Previo a la fecha de cálculo de la multa, el administrado ha realizado actividades iguales o semejantes al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que se presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado.*

*Así pues, según el Informe de Propuesta de Multas, el hecho imputado referido a la difusión del particulado el costo evitado correspondería a las demandas operativas necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, por lo cual, se encuentra en el escenario descrito.*

*(i) Así pues, para el cálculo de costo evitado, el Informe indica que se ha dictado mediante la Resolución Directoral N° 142-2023-OEFA/DSAP del 6 de octubre de 2023, la medida administrativa consistente en el techado de las áreas donde se*

realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón, para lo cual confirió el plazo inicial de 6 meses.

(ii) Efectuar el control de los camiones que transportan el carbón antracita que ingresan y salen de la Planta Salaverry, y que cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado, para lo cual se debe elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón.

4.15. De esa manera, el Informe de Propuesta de Multas establece que el Costo Evitado (en adelante, CE) sobre la difusión del particulado tienen los siguientes valores:

| Descripción (a)                                                                 | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) 1/ | Factor de ajuste 2/ | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/ |
|---------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|--------------------------|---------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|
| Cerramiento y techado del Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3 (a)                       | und    | 1      | 1        | S/. 952,664.756          | 1.023               | S/. 974,576.045                       | US\$ 260,489.544                          |
| Instalación de las cortinas industriales en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3. (b) | und    | 1      | 1        | S/. 342,105.600          | 1.002               | S/. 342,789.811                       | US\$ 91,622.570                           |
| Instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3. (c)   | und    | 1      | 1        | S/. 102,093.600          | 1.002               | S/. 102,297.787                       | US\$ 27,342.663                           |
| <b>Total</b>                                                                    |        |        |          |                          |                     | <b>S/. 1,419,663.643</b>              | <b>US\$ 379,454.777</b>                   |

Fuente: Informe de Propuesta de Multas

Por lo anterior, el Informe de Propuesta de Multas, termina incrementando el monto que subsume el CE, considerando factores como el COS (a), COS (m), entre otros, obteniéndose el siguiente resultado:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| CE: El administrado incumplió lo establecido en la normativa ambiental, toda vez que no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos y emisiones difusas (material particulado) generados durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry | S/ 1,449,118.610 |
| COS (anual)                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 11,0000%         |
| COSm (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0,873%           |
| T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                   | 12.000           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa                                                                                                                                                                                                                                                    | S/ 1,608,433.756 |
| Unidad Impositiva Tributaria año 2025                                                                                                                                                                                                                                                                        | S/ 5,350.00      |
| Beneficio Ilícito                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 300,642 UIT      |

4.16. Sobre lo anterior, debemos indicar que, de acuerdo con la Metodología para el cálculo de la multa vigente, el CE viene a ser parte del beneficio ilícito y es básicamente el ahorro por la no realización o postergación de inversiones para evitar contingencias ambientales. De este modo, el Informe de Propuesta de Multas erróneamente considera como CE el valor de las obras de construcción para el techado de los hangares, cuando en realidad, AAA sí ha evidenciado la voluntad y las acciones direccionadas a cumplir con esta obligación proveniente de una medida administrativa, ya que, conforme se ha presentado en el escrito de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*descargos, se ha informado a la autoridad del inicio de las obras de construcción por medio del Contrato de Construcción suscrito entre Cao Miao Chang, titular del predio en el cual AAA desarrollaba sus actividades y la empresa 101 Company S.A.C.*

*De modo que, no puede hablarse de CE por el valor de la construcción e implementación del techado, ya que finalmente de acuerdo con cómo se ha indicado en los antecedentes del presente escrito AAA ha comunicado en reiteradas oportunidades la necesidad de ampliar el plazo para la ejecución de las obras, las cuales, conforme el contrato mencionado, inicialmente estaban programadas hasta para ser culminadas en 16 meses. En consecuencia, no se trata de un costo que AAA haya evitado cumplir, sino que en realidad el hecho de no haberse culminado con el techado o no haberse obtenido la ampliación del plazo para el techado, procedimiento que todavía ha culminado en el mes de mayo de 2025 mediante la Resolución N° 289-2025-OEFA/TFA-SE implica que se ha atribuido responsabilidad cuando todavía se encontraba en ejecución y trámite los trabajos de construcción y además, la resolución por parte del OEFA para otorgar el plazo solicitado.*

*Por lo tanto, aun en el supuesto negado que se pretenda aplicar el CE, este debería ser cuanto menos, el valor de la inversión de la construcción ejecutada hasta la fecha de la realización de la supervisión, y no desconocerse totalmente los trabajos efectuados para la implementación del techado del hangar, infraestructura que inclusive, a la fecha ha culminado de implementarse. Por consiguiente, es evidente que el Informe de Propuesta de Multas no ha fundamentado correctamente la existencia de un CE, ya que ha desconocido por completo que en la fecha de ejecución de las supervisiones que dieron luz al presente procedimiento administrativo sancionador, AAA ya había comunicado formalmente mediante la CARTA N° AAA001-2024, la implementación de trabajos de cerramiento y techado del Almacén Salaverry, los cuales además demandaron de la obtención de diversas licencias administrativas para su realización, entre ellas, la Autorización Municipal para proceder con la construcción, la cual fue emitida recién el 20 de febrero de 2024, situación de entero conocimiento del OEFA y que evidentemente no debería dejarse fuera del trámite del presente procedimiento administrativo sancionador.*

*[...]*

*4.20. Y es que, como lo señala la doctrina, para encontrarnos frente a una decisión debidamente motivada por parte de la Administración Pública, el acto administrativo debe expresar de manera clara los argumentos que sustentan la decisión de las entidades pero que, además, desestime en base a argumentos legales y fácticos lo sostenido por el administrado, lo cual no ha ocurrido en el presente caso.*

*[...]"*

Respuesta a dichos descargos:

Al respecto, la estimación de la propuesta de multa para el hecho imputado bajo análisis se ha seguido de manera referencial lo establecido en el Manual



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.

Adicionalmente, corresponde mencionar que esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.

En esa línea, en el presente expediente, la estimación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones, se ha realizado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. Es decir, el costo evitado está directamente relacionado a la conducta infractora, así como la probabilidad y el valor de los factores de gradualidad (agravantes o atenuantes) que, en este caso, no han sido activados. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional, razón por la cual la multa se encuentra debidamente motivada y sustentada en función a los medios probatorios y actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo, con lo cual se le garantiza al administrado la aplicación de una multa debidamente motivada.

Lo desarrollado hasta este punto evidencia que no existe una indebida motivación y por ende una vulneración al principio del debido procedimiento, toda vez que se ha respetado los criterios técnicos y legales para la determinación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones.

Ahora bien, el administrado solicita se considere la inversión que hasta la fecha ha realizado, y cuestiona que, se le está atribuyendo responsabilidad cuando todavía se encontraba en ejecución tramite los trabajos de construcción.

En línea con el párrafo antedicho, es preciso señalar que la conducta infractora no se encuentra referida al cumplimiento de lo ordenado en la medida preventiva dictada a la empresa través de la Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP, donde se establecieron las medidas que permitirían controlar las emisiones difusas (material particulado) detectados durante la Supervisión Regular 2024, sino a un inadecuado manejo de dichas emisiones, la cual fue verificada durante la supervisión regular 2024 en las instalaciones del Almacén Salaverry.

En ese sentido, es conveniente señalar que la conducta infractora materia de análisis constituye una conducta de tipo insubsanable, es decir las acciones posteriores que se lleven a cabo a fin de cumplir con el encerramiento y techado del hangar, no permiten corregir ni subsanar la infracción bajo análisis.

Es conveniente precisar que, durante la supervisión regular 2024, se identificó la ausencia de medidas adecuadas para el manejo de las emisiones generadas

durante las actividades de carga, descarga y apilamiento de carbón, situación que ocasionaría que el material particulado se libere y disperse fuera de la unidad fiscalizable, depositándose en las zonas aledañas. Esta dispersión provoca una coloración oscura en la superficie del suelo y altera su composición original.

Cabe precisar que, el costo evitado propuesto en el IFI se engloba en: i) **Costo de construcción del Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3**, ii) **instalación de las cortinas en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3** y iii) **la instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3**, de tal manera que la implementación de los ítems previamente señalado resultarían en un adecuado manejo de las emisiones generadas durante las actividades de carga, descarga y apilamiento de carbón.

En ese sentido la información sugerida como costo evitado (CE) se sustenta en la información presentada por el administrado que corresponde a:

- ✓ “Anexo 2: Contrato de Construcción entre Miao Chang Cao y 101 Company SAC” obrante en el Escrito 2024-E01-090132 del 7 de agosto de 2024.
- ✓ “Anexo I-E: Cargo de presentación de solicitud de certificado de licencia de edificación y expediente técnico del proyecto arquitectónico presentado” obrante en el Escrito con Registro 2024-E01-005976 del 12 de enero de 2024
- ✓ Anexo 1: Cotización n.º 005-2025-ADCSG obrante en el Escrito 2025-E01-013492 del 27 de enero de 2022.
- ✓ Anexo 4: Cotización n.º 024-01-2025 obrante en el Escrito 2025-E01-013492 del 27 de enero de 2025.

Además, y en adición a ello, la elaboración y aplicación de un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón antracita.

Sumado a ello, es preciso señalar que, los documentos previamente señalados forman parte de las actividades propuestas y ordenadas al administrado como cumplimiento de la medida preventiva, no obstante, están siendo usadas como una propuesta para la implementación de medidas que, en un escenario de cumplimiento, habría asegurado un adecuado manejo de las emisiones generadas como resultado del almacenamiento y descarga del carbón, en el Almacén Salaverry.

De acuerdo con el Acta de Supervisión recaída en el Expediente n.º 0306-2024-DSAP-CIND relacionada a la visita de supervisión realizada el día 21 de enero de 2025, así como le informe de supervisión correspondiente, se advierte que, la Autoridad Supervisora realiza la supervisión referida al cumplimiento de la medida preventiva, realizando únicamente su análisis a la construcción de los hangares, toda vez que determina el cumplimiento de dicha medida, no obstante advierte que el administrado no ha cumplido con acreditar la ejecución de las medidas complementarias, que corresponden a la **instalación de las cortinas en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3, y la instalación del sistema de ventilación**.

En virtud de lo expuesto, lo solicitado por el administrado referido a considerar las ejecuciones que viene realizando recaería en un escenario de cese, en caso se hayan identificado que las condiciones actuales en el almacén Salaverry, cumplen con las medidas i), ii) y iii), situación que no ha ocurrido, habiéndose verificado

que a la fecha únicamente ha implementado, el techado y cerramiento de los hangares 2 y 3.

En ese sentido, del análisis técnico, se sugiere mantener el costo evitado (y no el costo postergado) teniendo como sustento principal que el administrado no ha evidenciado haber adecuado su conducta, ni el cese de esta.

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que con escrito de registro n.º 2025-E01-056768 (25.04.2025) el administrado presentó al OEFA su comunicación de cierre definitivo y total de las actividades en el Almacén Salaverry. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el pronunciamiento y/u opinión de la autoridad certificadora respecto a ello. Por lo tanto, no habiendo una supervisión posterior efectuada a la supervisión especial 2025, no se cuenta con medios probatorios que permitan acreditar el cierre de la actividad realizada en el Almacén Salaverry.

En ese sentido, corresponde desestimar los alegatos del administrado y mantener el costo evitado calculado.

#### Con respecto a la probabilidad de detección:

El administrado alega lo siguiente:

*[...]*

*Al respecto, el Informe de Propuesta de Multas indica que la probabilidad de detección es media (0.5) toda vez que la infracción fue detectada en el marco de una supervisión regular in situ, efectuada el 28 al 29 de agosto de 2024.*

*Sin embargo, en nuestra opinión la probabilidad de detección en este caso es MUY ALTA toda vez que el OEFA tenía conocimiento de que las instalaciones en las que operaba AAA se encontraban en procedimiento de adecuación de los trabajos para la construcción del techado, tal es así que, inclusive con la Resolución Directoral N° 00021-2024-OEFA/DSAP de fecha 27 de agosto de 2024, es decir, un día antes de ejecutarse la supervisión que dio mérito al presente procedimiento administrativo sancionador, el OEFA ya tenía conocimiento certero de que AAA venía solicitando una ampliación del plazo para poder culminar los trabajos de implementación de techado de hangar.*

*Por lo tanto, el factor de atribución que debería aplicarse debe ser 1 (100%).*

*[...]"*

#### Respuesta a dicho descargo

De acuerdo con reiterados pronunciamientos del Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **el TFA**), como la Resolución n.º 099-2021-OEFA/TFA-SE del 31 de marzo de 2021, la probabilidad de detección es la posibilidad de que la comisión de una infracción sea detectada por la autoridad administrativa.

En ese orden de ideas, en el Anexo II de la Metodología para el Cálculo de Multas, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD, modificada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo

n.º 024-2017-OEFA/CD, se establecen cinco (5) niveles de probabilidad con su respectiva cifra porcentual, conforme se muestra a continuación:

**Tabla n.º 1: Nivel de probabilidad**

| Nivel de probabilidad | Porcentaje de probabilidad |
|-----------------------|----------------------------|
| Total o Muy Alta      | 1 (100%)                   |
| Alta                  | 0,75 (75%)                 |
| Media                 | 0,50 (50%)                 |
| Baja                  | 0,25 (25%)                 |
| Muy Baja              | 0,10 (10%)                 |

Fuente: Metodología para el Cálculo de Multas.

En esa línea, la aplicación de la probabilidad de detección se encuentra en función a la facilidad o dificultad para conocer los hechos infractores. Así, por ejemplo, el nivel muy alto cuenta con un factor 1 o 100% (cuando el administrado comunica directamente la comisión de una infracción), el nivel medio cuenta con un factor 0.5 ó 50% (en caso requiera una evaluación técnico-legal a partir de la información obtenida o brindada a la autoridad supervisora) y el nivel muy bajo con un factor 0,1 ó 0,1% (cuando puede involucrar una exhaustiva indagación para determinar la infracción).

Cabe precisar que, los criterios aplicados en el cálculo de la multa se sustentan en la Metodología para el cálculo de Multas y son aplicados en función de cada caso en concreto.

Al respecto, el administrado señala que, de debe considerar una probabilidad de detección muy alta o total equivalente a 1 (100%), de lo señalado por el administrado, cabe precisar que la probabilidad antes mencionada, se encuentra reservada para aquellos casos en los que se incrementa la posibilidad de que la autoridad administrativa detecte la comisión de una infracción, como es el auto-reporte.

En esa línea, la situación de un auto-reporte por parte de la empresa que infringió una obligación ambiental fiscalizable comprende el supuesto bajo el cual la misma informó acerca de los incumplimientos a la autoridad. Por lo tanto, la probabilidad 1 es un caso límite, el cual implica que el administrado ha puesto en conocimiento del OEFA la conducta infractora con todos los elementos necesarios para identificarlas. En consecuencia, con el auto-reporte no se efectúa esfuerzo alguno en poder detectar los incumplimientos.

Dicho esto, la conducta infractora materia del PAS fue detectada en atención a las acciones desarrolladas durante la Supervisión Regular 2024-II, realizado por la DSAP, el 13 de setiembre de 2024, por lo que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables; donde determinó el incumplimiento de su compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Por lo tanto, en base a lo descrito, esta subdirección ratifica la probabilidad de detección media<sup>6</sup> (0.5) empleada en el ICM, debido a que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial.

Con respecto a los factores para la graduación de la sanción:

El administrado alega lo siguiente:

[...]

**Factor F1:**

#### 1.1. Componentes ambientales involucrados

*En este apartado se indica que atribuye una calificación del 10% respecto del ítem 1.1. del f1, toda vez que presuntamente el ingreso de camiones con carga de carbón generaría una afectación en la calidad del aire. Sin embargo, esta aseveración como hemos indicado anteriormente carece completamente de sustento, ya que los fundamentos que sostienen la presente imputación no se basan en monitoreos, informes u actuaciones procedimentales, sino únicamente en la “percepción visual”, la cual inclusive resultó ser positiva al indicarse que no se observó gran dispersión de particulado.*

*Asimismo, conforme el Informe Técnico que presentamos sobre la calidad del aire, durante el año 2024 y lo que va del 2025, se ha acreditado que la calidad del área se encuentra dentro de los límites de ECA, por lo cual, no es posible considerar que el aire es un componente involucrado.*

*Siendo así, cabe indicar que el daño potencial es la contingencia, riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de que ocurra cualquier tipo de detrimento, pérdida, impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o alguno de sus componentes como consecuencia de fenómenos, hechos o circunstancias con aptitud suficiente para provocarlos.*

*Al respecto, corresponde mencionar que, para determinar algún tipo de impacto o daño sobre algún componente ambiental, no es suficiente con tomar fotografías o realizar citas bibliográficas, sino que, la autoridad, en virtud del principio de impulso de oficio y de verdad material, debe ejecutar todas las acciones necesarias (análisis, tomas de muestra, etc.) para generar la convicción de que la conducta de AAA efectivamente, generó algún tipo de daño sobre el ambiente, en este caso al aire, situación que no ha ocurrido.*

*Cuando hablamos de daño ambiental sea este real o potencial, hacemos referencia a que esta consecuencia (el daño) es provocada por una conducta o acción que cuenta con la aptitud suficiente para provocarla; es decir, la DFAI tiene que verificar tres elementos fundamentales: (i) el daño ambiental, (ii) la conducta con aptitud suficiente de generar daño y (iii) el administrado que realizó la conducta.*

<sup>6</sup>

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*En consecuencia, el factor en este punto debería ser de 0%.*

### *1.2. Grado de incidencia en la calidad del ambiente*

*El Informe de Propuesta de Multas considera que las diversas actividades descritas en el PAMA de AAA tendrían un impacto negativo moderado. Por lo tanto, aplica una calificación de 12% respecto del ítem 1.2. del factor f1.*

*Al respecto, manifestamos nuestro desacuerdo, considerando que, conforme el mismo IFI materia de cuestionamiento del presente escrito de descargos, señaló en su numeral 103 que no se ha verificado ningún tipo de afectación al medio ambiente, recursos naturales, y población en general. En consecuencia, ¿Cómo puede considerarse incidencia en la calidad del medio ambiente como moderada, si no se ha evidenciado ningún tipo de impacto?*

*Por lo tanto, al no existir ninguna incidencia sobre la calidad del ambiente, el factor a aplicarse debería ser 0%, mas aún que como indicamos, no existe evidencia técnica que haya actuado la autoridad infractora para demostrar el riesgo de la incidencia sobre el aire. Sin perjuicio de ello, en el supuesto negado de que se considere que existe incidencia ambiental, pues esta podría ser solo la de impacto mínimo, considerándose como factor 6%.*

### *1.3. Según la extensión geográfica*

*El Informe de Propuesta de Multas indica que ha ocurrido un impacto en el área de influencia directa del almacén de Salaverry, por lo cual, podría impactar mínimamente dentro de esta área geográfica, por lo cual, atribuye un factor de 10% respecto del ítem 1.3. de. Factor f1.*

*Sobre ello, debemos indicar que no existe un impacto comprobado durante el procedimiento administrativo sancionador en el área de influencia, ya que, como se ha venido sosteniendo no ha evidenciado en ningún actuado de a autoridad instructora que se haya impactado negativamente sobre el medio ambiente, o que, inclusive, las acciones de AAA generen un riesgo ambiental, debidamente comprobado. Por lo tanto, este factor debe ser reducido a 0%.*

### *1.4. Afectación a la salud de las personas*

*Al respecto, el Informe de Propuesta de Multas indica que el área de influencia directa del almacén de carbón de Salaverry interactúa los asentamientos humanos de Alberto Fujimori, Aurora Díaz, Las Lomas, y Las Brisas, las cuales a criterio de la autoridad serían afectadas por la difusión del carbón antracita, atribuyéndose, por ende, un factor 60%.*

*En esa línea, debemos indicar que no resulta congruente que se atribuya el factor de 60%, ya que inclusive, el propio IFI se indica expresamente en el numeral 103 que no existe evidencia de la afectación al medio ambiente, recursos naturales y población en general, por lo tanto, conforme la Metodología para el cálculo de la multa base aprobado por la RCD N° 035- 2013-OEFA/PCD, en el caso de daño potencial, el factor será 0%, cuando no pueda determinarse la afectación a la*

salud, situación que es la que comparece en este procedimiento, toda vez que, no existe evidencia alguna u hecho que haya sido directamente atribuido, en el que exista una relación de causalidad entre la presunta dispersión no probada de las actividades de AAA y la afectación de la población en general.

Asimismo, debemos indicar que aun en el supuesto de que exista una afectación a la salud – situación que no ha sido demostrada ni justificada en el marco del trámite del presente procedimiento administrativo sancionador – AAA no es la única empresa que se dedica al mismo rubro en el mismo distrito, situación que es de entero conocimiento del OEFA y que evidentemente no ha sido merituado al momento de atribuirse un factor desproporcional del 60% como daño a la salud únicamente a AAA, según cuadro de las empresas carboneras existentes en el distrito de Salaverry:

Asimismo, debemos indicar que aun en el supuesto de que exista una afectación a la salud – situación que no ha sido demostrada ni justificada en el marco del trámite del presente procedimiento administrativo sancionador – AAA no es la única empresa que se dedica al mismo rubro en el mismo distrito, situación que es de entero conocimiento del OEFA y que evidentemente no ha sido merituado al momento de atribuirse un factor desproporcional del 60% como daño a la salud únicamente a AAA, según cuadro de las empresas carboneras existentes en el distrito de Salaverry:

| N° | EMPRESA                       | RUC         | ESTABLECIMIENTO DE ACOPIO                                                                                                |
|----|-------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Fuji Minerals S.A.C           | 20610193103 | LOTE 6B SEC. EL CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                              |
| 2  | Tino Excavaciones Perú S.A.C  | 20559711960 | CAL SALAVERRY LOTE 6-B SEC. CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                  |
| 3  | Sesuveca del Perú S.A.C       | 20504061052 | CAR.A SALAVERRY KM. 3 LOTE B Z.I. SECTOR CHOROBAL (CERCA AL ALBERGUE NUEVA ESPERANZA) LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY |
| 4  | Importaciones Quri Perú S.A.C | 20605811036 | NRO. SIN SEC. CHOROBAL (ZONA INDUSTRIAL) LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                              |
| 5  | Minerales Alto Chicama S.A.C  | 20559687309 | LOTE 6B SEC. CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                                 |
| 6  | Smyte Perú S.A.C              | 20554603701 | VIA EVITAMIENTO MZA. C LOTE 3 LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                         |
| 7  | Muchick Coal S.A.C            | 20610337954 | LOTE 6B SEC. CHOROBAL LA LIBERTAD - TRUJILLO - SALAVERRY                                                                 |

#### Factor F2:

Al respecto, de acuerdo con la Metodología de Cálculo de Multa, el factor f2 involucra el perjuicio económico calculado desde un enfoque socioambiental, precisándose que la escala de dicho factor impone una mayor gravedad cuando mayor sea la incidencia de pobreza de la población en la zona en donde se concretó el hecho del tipo infractor.

En virtud de dicha definición, resulta indiscutible que el perjuicio económico causado a la población del área de influencia debe encontrarse directamente vinculado con el incumplimiento de la obligación materia de imputación, es decir, debe estar relacionado al supuesto de hecho en el que incurrió el administrado.

*Es así que, si aplicamos dicha premisa al presente caso, no identificamos de la fundamentación del IFI que haya existido algún hecho que afecte económicamente a la población, como erróneamente se sostiene en este factor para atribuir un valor 4%.*

*De esta manera, el factor debería reducirse a 0%.*

**Factor F3:**

*El Informe de Propuesta de Multas indica que existe una fuente de contaminación como es la difusión del particulado producto de las actividades de AAA; sin embargo, como se ha venido sosteniendo en el presente escrito de descargo, no se ha evidenciado en ningún apartado la contaminación o riesgo de contaminación al componente del aire. Por lo tanto, no se motiva correctamente la atribución de este factor con valor de 6%, de modo que, a nuestro criterio de vulnera groseramente el principio de debida motivación, debiéndose ajustar a 0%.*

*En línea con lo anterior, dicho principio es desarrollado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC del 18 de mayo de 2012, la misma que es citada por el sub-numeral 1.1.2 del numeral 1 del Capítulo 1 de la “Guía Práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos” aprobada por Resolución Directoral N° 011-2016-JUS/DGDOJ del 13 de diciembre de 2016 (en adelante, Guía sobre la Actividad Probatoria en Procedimientos Administrativos), como se aprecia a continuación:*

A nivel administrativo, en la Resolución de Sala Plena N° 001-2012-SERVIR/TSC del 18 de mayo de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha señalado lo siguiente sobre el debido procedimiento administrativo:

*“10. Se advierte entonces que el principio del debido procedimiento, en realidad configura no sólo un principio inherente a todo procedimiento administrativo, sino que se trata de un derecho de los administrados que engloba a su vez hasta tres derechos, los cuales se individualizan de la siguiente forma:*

- (i) Derecho a exponer sus argumentos.*
- (ii) Derecho a ofrecer y producir pruebas.*
- (iii) Derecho a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.”*

*Por otro lado, debe tomarse en cuenta que el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la LPAG, prevén que la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos y debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, así como la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

*En otro sentido, el numeral 6.3 del artículo 6 del TUO de la LPAG, prescribe que no son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.*

*Dicho artículo es explicado por Morón Urbina (2019), el cual sostiene que:*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

*“Con acierto enseña BIELSA que las expresiones vagas, imprecisas, fórmulas comodines o lugares comunes (...) componen una fraseología que no basta como motivación, porque son afirmaciones de contenido vacío como para fundamentar con propiedad la adopción de un concreto curso de acción, siendo más bien cláusulas de indiscutible contenido declarativo o contenido genérico aplicables a cualquier decisión y fácilmente empleadas para encubrir arbitrariedades. (...), la motivación debe otorgar seguridad jurídica al administrado, y, permitir al revisor, llegado el caso, apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento. (...)”*

*Siguiendo esa línea, el Principio de Verdad Material recogido en el sub-numeral 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, en concordancia con el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo, establece que la autoridad administrativa debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*

*De esta forma, el factor F1, F2 y F3 se ajustarían a 0%. Lo cual implicaría que en el supuesto negado de que se determine responsabilidad administrativa, lo que según hemos venido desarrollado no es posible, la multa propuesta reduciría en un 202 %.*

*[...]*

Respuesta a dichos descargos:

Con respecto al ítem 1.1. del factor F1:

En línea con lo señalado, por el administrado en sus descargos, respecto a la definición del daño ambiental, es preciso señalar que para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o algunos de sus componentes, es decir: (i) Que la conducta infractora relacionada a que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry., genera por sí sola ya un riesgo de afectación negativa a un componente ambiental configurándose el daño potencial, ya que de acuerdo a los hechos registrados durante la Supervisión Regular 2024 se observó que las actividades del proceso de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar n.º 2, generaban emisión y dispersión de material particulado, cuya presencia y proliferación ha sido debidamente documentada por la autoridad supervisora, sin embargo, el administrado no cuenta con medidas para mitigar las emisiones difusas que se esparcen por el ambiente, y (ii) Que el daño potencial al encontrarse vinculado al riesgo, no se encuentra necesariamente supeditado y condicionado al exceso de una norma de comparación.

En ese orden de ideas, se colige que, si se habría configurado el riesgo de afectación a la calidad del aire (daño potencial a la calidad del aire) que incluso podría conllevar a un potencial riesgo a la salud de las personas tomando en



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

cuenta que existe población asentada en los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I y II, Las Lomas y Las Brisas.

Es preciso señalar que las alternativas propuestas, en línea, con lo señalado en la medida administrativa, tomada como referencia, resultan opciones idóneas para asegurar el control y mitigación de los potenciales impactos ocasionados por la generación de las emisiones difusas durante los procesos de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.

Con respecto al ítem 1.2 del factor F1:

Cabe precisar que la información empleada como sustento del factor 1.2 se basa en lo contemplado en el PAMA, y ha sido obtenida como resultado del análisis, verificación y validación de los potenciales impactos identificados por la autoridad certificadora, referidas a las acciones de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.

Por lo tanto, resulta válida la calificación considerada en la aplicación del citado factor, más aun considerando que se ha identificado durante la supervisión que algunas medidas destinadas al control y/o mitigación de las emisiones difusas generadas en el Almacén Salaverry, tales como: la verificación de las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos; no vienen siendo cumplidas.

Sumado a ello, se determinó en la supervisión condiciones que acreditan o evidencian que el manejo de las dichas emisiones no resulta adecuado, las mismas que sustentan la comisión de la conducta infractora materia de análisis.

Con respecto al ítem 1.3 del factor F1:

Cabe precisar que a falta de información que permita verificar y/o cuantificar el potencial impacto de las emisiones difusas generadas durante la manipulación carga y descarga de carbón, se ha optado por considerar un impacto mínimo (6%) en ausencia de resultados de mediciones / monitoreos que permitan conocer el impacto de este.

Es por ello, que se afectaría, como mínimo, el área de influencia directa de la planta, instalación en la cual se desarrollan las actividades previamente señaladas.

Con respecto al ítem 1.7 del factor F1:

El administrado cuestiona que no se ha determinado una relación de CAUSALIDAD entre las actividades realizadas en el Almacén Salaverry y la afectación de la salud de la población.

Aquí, nuevamente es preciso señalar que para que se configure un daño potencial, basta que se produzca el riesgo, peligro, proximidad o eventualidad de un impacto negativo o perjuicio al ambiente y/o algunos de sus componentes, es

decir: (i) Que la conducta infractora relacionada a que el administrado no realiza un adecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry., genera por si sola ya un riesgo de afectación negativa a un componente ambiental configurándose el daño potencial, ya que de acuerdo a los hechos registrados durante la Supervisión Regular 2024 se observó que las actividades del proceso de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar n.º 2, generaban emisión y dispersión de material particulado, cuya presencia y proliferación ha sido debidamente documentada por la autoridad supervisora, sin embargo, el administrado no cuenta con medidas para mitigar las emisiones difusas que se esparcen por el ambiente, y (ii) Que el daño potencial al encontrarse vinculado al riesgo, **no se encuentra necesariamente supeditado y condicionado al exceso de una norma de comparación.**

En ese orden de ideas, se colige que, sí se habría configurado el riesgo de afectación a la calidad del aire (daño potencial a la calidad del aire) que, a su vez **podría configurar un potencial riesgo a la salud de las personas tomando en cuenta que existe población asentada en los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I y II, Las Lomas y Las Brisas, que acorde a lo contenido en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 se encuentran dentro del área de influencia directa del Almacén de carbón Salaverry<sup>7</sup>.**

#### Con respecto al factor F2:

Al respecto, es preciso señalar que, el factor f2: perjuicio económico, recoge la incidencia de la pobreza en la zona donde ocurrió la infracción, por ello, se considera pertinente su aplicación en la determinación de la sanción, toda vez que, la conducta infractora bajo análisis se encuentra asociada a un incumplimiento que genera un daño potencial, repercutiendo de forma indirecta en las poblaciones ubicadas en el área de influencia ambiental de la unidad fiscalizable.

A mayor abundamiento, el análisis del perjuicio económico se da en un contexto de daño potencial y no real, por lo que el daño potencial a los componentes ambientales, reafirmada en el análisis técnico de la DFAI, tendría una potencialidad mayor – bajo un enfoque socioambiental – en la medida que el nivel de incidencia de pobreza sea más alto.

Lo anterior considerando que, los incumplimientos a las obligaciones ambientales podrían generar un potencial conflicto socio ambiental. Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2007) citado por Llerena & Coello (2019)<sup>8</sup>, identifica como principales causas de un conflicto socio ambiental, lo siguiente:

“[...]

<sup>7</sup> Fuente: Pág.19 del legajo del administrado - Archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA

<sup>8</sup> Mayor referencia, ver Documento de Trabajo n.º46: “Conflictos sociales en la industria de hidrocarburos del Perú: análisis de dos casos representativos”. Gerencia de Políticas y Análisis Económico – Osinergrin (2019).

- *Temor de la población a la potencial contaminación que puede ocasionar las actividades extractivas.*
- *Percepción, por parte de las poblaciones que habitan históricamente las zonas donde se desarrollan las actividades extractivas, de un enriquecimiento de terceros foráneos a costa de sus tierras ancestrales.*
- *Desconfianza de la población en la capacidad del Estado para prevenir la contaminación y la degradación de su territorio.*
- *Percepción de algunos sectores de la población de que las actividades extractivas no son compatibles con las actividades económicas que desarrollan como la agricultura, la ganadería y el turismo.*
- *Impactos negativos de las actividades extractivas como, por ejemplo, la degradación de recursos necesarios para la subsistencia de la población (suelo, agua, biodiversidad, recursos forestales, servicios ambientales)*

[...]

En ese sentido, se ratifica la calificación del factor f2 aplicado en el ICM. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el presente extremo.

#### Con respecto al factor F3:

De manera análoga al ítem anterior, se señala que el aspecto ambiental relevante a considerar lo constituyen las emisiones difusas de material particulado, cuyo sustento es precisamente la existencia del riesgo potencial al componente aire, toda vez que el riesgo de afectación negativa a este componente ambiental configura **un daño potencial**, identificado durante las actividades del proceso de descarga y apilamiento de carbón antracita en el Hangar n.º 2.

Finalmente, dicho riesgo de daño potencial, *no se encuentra necesariamente supeditado y condicionado al exceso de una norma de comparación, que evidencie de manera cuantitativa el daño ocasionado por las emisiones difusas materia de análisis, por lo que corresponde desestimar lo alegado por el administrado en sus descargos.*

En ese sentido, se ratifica la calificación del factor f3 aplicado en el ICM. Por lo tanto, se desvirtúa lo alegado por el administrado en el presente extremo.

#### Sobre la vulneración a los principios de razonabilidad y proporcionalidad:

El administrado alega lo siguiente:

[...]

4.21. *En este punto, es importante hacer referencia a la conceptualización del principio de razonabilidad, expuesto por la Corte Suprema del Poder Judicial en la Casación N° 24504-2018-LIMA, tal y como se señala a continuación:*

*“El artículo IV, numeral 1.4) del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que por el principio de razonabilidad las decisiones de la autoridad administrativa, cuando, entre otras, impongan sanciones, como en el caso materia de la casación, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la*

*debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.*

*Este principio es reconocido por la doctrina especializada como una consecuencia de la necesidad de que las decisiones de la administración no respondan únicamente a un período mecánico e irrazonado de la norma formal, sino más bien a la justicia y adecuación de lo resuelto. (Énfasis agregado).*

*En esta medida, determina que el principio de razonabilidad se identifica como una manifestación de los ideales de justicia y razonabilidad que deben encaminar la actuación de la administración”.*

*4.22. Además, la información presentada deberá ser tomada en cuenta por la DFAI, con la finalidad de determinar eventualmente una multa razonable y debidamente motivada, en función a la información brindada por AAA, procediendo con el recálculo del Beneficio Ilícito, conforme corresponde.*

*4.23. Aunado a ello, se puede observar que vuestra Sala ha reformulado la multa impuesta por la DFAI, realizando un mejor análisis de los costos evitados y/o factores de graduación:*

*“Resolución N° 121-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En este caso, la Sala reformula la multa calculada por la DFAI, ya que, los componentes ambientales potencialmente afectados por la conducta infractora no fueron evaluadas de manera correcta, considerando en su fundamento 187 lo siguiente:*

*“187. Por lo expuesto, al no contarse con información que permita verificar el grado de incidencia en la calidad ambiental, no corresponde activar el factor F 1.2, siendo que corresponde aplicar un valor de 0%”.*

*Resolución N° 201-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En esta resolución, la Sala concluye que corresponde la reformulación del cálculo de la multa de las conductas infractoras, debido a que, la DFAI realizó una mala interpretación de los costos evitados para poder determinar una multa para cada conducta analizada.*

*Resolución N° 399-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En este caso, la Sala concluye que corresponde la reformulación del costo evitado del cálculo de la multa, considerando relevante el análisis de los medios probatorios ofrecidos por el administrado.*

*Resolución N° 422-2024-OEFA/TFA-SE.*

*En esta resolución, la Sala concluye que corresponde la reformulación del cálculo del beneficio ilícito para las conductas infractoras, señalando en su fundamento 132 lo siguiente*

*“132. En consecuencia, toda vez que la multa impuesta por la primera instancia fue calculada en contravención al principio del debido procedimiento y el deber de motivación, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral III en el extremo de los fundamentos del cálculo de la multa referidos a los costos evitados por la comisión de la conducta infractora N° 3 descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, según lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la LPAG; y, en consecuencia, se debe retrotraer el PAS hasta el momento en que el vicio se produjo, con la respectiva devolución de los actuados a la DFAI para que proceda a emitir un nuevo pronunciamiento, de acuerdo con sus atribuciones”.*

*4.24. En este sentido, vuestra Sala, en aplicación del debido procedimiento y deber de motivación, tiene la obligación de imponer una sanción justa y razonable, en atención también a todos los argumentos señalados en el presente descargo.*

*[...]*

#### Respuesta a dicho descargos:

Al respecto, se debe partir por indicar que el principio del debido procedimiento, recogido en el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la LPAG<sup>9</sup> prescribe que no es posible imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Además, el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la LPAG<sup>10</sup> señala que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Por otra parte, el artículo 6 del TUO del LPAG<sup>11</sup> dispone que la motivación del acto administrativo debe ser expresa y mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el acto adoptado.

Lo señalado denota que la garantía del debido procedimiento implica, por un lado, que antes de que el administrado sea sancionado se siga el procedimiento regular, y, de otro lado, que el administrado obtenga respuesta a las cuestiones que plantea.

9

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa**

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...) **2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

10

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos**

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...) **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

11

#### **TUO de la LPAG**

##### **Artículo 6.- Motivación del acto administrativo**

6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (...).



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Situados en este contexto normativo, la multa es calculada bajo las estimaciones económicas asociadas al presente procedimiento administrativo sancionador bajo análisis, la cual se encuentra motivada a partir de los insumos provistos a partir de la actividad que desarrolla el administrado y del incumplimiento incurrido, las cuales se encuentran vinculadas a las actividades asociadas al costo evitado y a los factores de graduación, que a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y considerando las asimetrías de información, se efectúa una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de la conducta infractora bajo análisis.

En ese sentido, a la luz de las consideraciones antes mencionadas, la estimación de la propuesta de multa para el hecho imputado bajo análisis se ha seguido de manera referencial lo establecido en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA; el mismo que, se rige por la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir, considera el Principio de Razonabilidad en su actuación. En tal sentido, las multas calculadas al estimarse siguiendo de manera referencial el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del OEFA, cumple con dicho principio de razonabilidad.

Adicionalmente, corresponde mencionar que esta metodología garantiza la razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que proviene de una optimización social, en la cual la sanción calculada no genera un escenario de mayor beneficio para el administrado de incumplir la normativa ni tampoco una sanción la cual no pueda ser pagada.

En esa línea, en el presente expediente, la estimación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones, se ha realizado considerando las características del caso en específico y en relación con lo observado en la supervisión y lo actuado en el PAS. Es decir, el costo evitado está directamente relacionado a la conducta infractora, así como la probabilidad y el valor de los factores de gradualidad (agravantes o atenuantes) que, en este caso, no han sido activados. En tal sentido, la sanción calculada es razonable y proporcional, razón por la cual la multa se encuentra debidamente motivada y sustentada en función a los medios probatorios y actuados que forman parte del presente procedimiento administrativo, con lo cual se le garantiza al administrado la aplicación de una multa debidamente motivada.

Lo desarrollado hasta este punto evidencia que no existe una indebida motivación y por ende una vulneración al principio del debido procedimiento, toda vez que se ha respetado los criterios técnicos y legales para la determinación del costo evitado, beneficio ilícito, probabilidad de detección y factores para la graduación de sanciones. Por lo que, corresponde desestimar estos extremos del Escrito de Descargos.

Con respecto al análisis de no confiscatoriedad:

El administrado alega lo siguiente:

“[...]



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

4.25. *El principio de no confiscatoriedad se deriva directamente de la Constitución Política del Perú:*

*“Artículo 74: establece que los tributos no pueden tener carácter confiscatorio. Este principio ha sido extendido por el Tribunal Constitucional al ámbito de las sanciones administrativas, al señalar que ninguna multa puede anular el derecho de propiedad ni afectar la viabilidad económica de la empresa.*

*Artículo 70: garantiza el derecho de propiedad, prohibiendo que sea limitada arbitrariamente”*

4.26. *En el ámbito administrativo sancionador:*

*“TUO de la Ley N° 27444 (LPAG), artículo 230.3: dispone que las sanciones administrativas deben ser razonables y proporcionales. Una sanción que supere ampliamente la capacidad económica del administrado y afecte su viabilidad resulta confiscatoria.*

*La Ley N° 30230 y su reglamentación ambiental: establecen que las sanciones deben atender la proporcionalidad y considerar los beneficios económicos reales (costo evitado), no sobrevaloraciones.”*

4.27. *Asimismo, diferentes autores han desarrollado la vulneración al principio de no confiscatoriedad:*

*“Marcial Rubio Correa (Derecho Constitucional):*

*Indica que el principio de no confiscatoriedad protege al administrado de sanciones que excedan la finalidad correctiva y se conviertan en un despojo patrimonial.*

*César Landa Arroyo (La Constitución y el ius puniendi administrativo):*

*Sostiene que una sanción administrativa no puede ser de tal magnitud que anule el derecho de propiedad ni la continuidad de la actividad empresarial.*

*Samuel Abad Yupanqui (Derechos Fundamentales y Estado Constitucional):*

*Precisa que la multa debe guardar relación con la gravedad real de la infracción y con los costos efectivamente evitados, de lo contrario se transforma en confiscatoria.*

*Germán Bidart Campos (Manual de la Constitución Reformada):*

*Desarrolla que la confiscatoriedad implica que el Estado, bajo cualquier título (tributo o sanción), no puede privar de manera desproporcionada el patrimonio legítimo del administrado.*

*Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández (Curso de Derecho Administrativo):*

*Sostienen que las sanciones administrativas deben responder a fines legítimos y ser estrictamente proporcionales; lo contrario supone una sanción de carácter confiscatorio.*

*Agustín Gordillo (Tratado de Derecho Administrativo):*

*Señala que la confiscatoriedad en las sanciones administrativas se produce cuando la multa excede la capacidad económica del administrado y desnaturaliza el fin preventivo, convirtiéndose en una forma de expropiación encubierta.”*

*4.28. Además, el Tribunal Constitucional ha resuelto lo siguiente:*

*“STC Exp. N° 00053-2004-PI/TC (caso Canon minero):*

*Problema: si la recaudación estatal podía afectar desproporcionadamente la propiedad privada.*

*Razonamiento: el TC estableció que la prohibición de confiscatoriedad se aplica a toda forma de actuación estatal que prive irrazonablemente de recursos al administrado.*

*Aplicación: las sanciones administrativas ambientales, si exceden la finalidad preventiva y correctiva, caen bajo esta prohibición”.*

*4.29. Así también el Tribunal de Fiscalización Ambiental – OEFA ha tenido pronunciamientos al respecto:*

*“Resolución N° 027-2021-OEFA/TFA-SE:*

*El TFA redujo la multa impuesta a una empresa por considerarla desproporcionada respecto al beneficio ilícito obtenido. Señaló que sancionar por un costo evitado inexistente produce un efecto confiscatorio.*

*Resolución N° 125-2022-OEFA/TFA-SE:*

*El Tribunal anuló una multa al determinar que la autoridad había calculado el beneficio ilícito sobre supuestos irreales, configurando confiscatoriedad”.*

*[...]”*

**Respuesta a dicho descargos:**

Sobre el particular, cabe señalar que, el principio de no confiscatoriedad por parte del OEFA, se refiere a la prohibición constitucional de que las multas no deben agotar o privar casi totalmente la riqueza del administrado, tal es así que el OEFA a fin de caer en sanciones pecuniarias de carácter confiscatorio ha establecido límites máximos legales que se basan en metodologías de cálculo razonables, pudiendo ser reducido el monto de la multa cuando esta supere el 10% del ingreso bruto anual, tal como lo establece el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>12</sup> que

12

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD.

en caso que la Autoridad Decisora imponga una multa, ésta no podrá ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción, marco legal que evita que la Administración imponga multas que sean confiscatorias, por lo que de esta manera los montos se alinean con el principio de razonabilidad, buscando disuadir la conducta infractora por ser la comisión de una infracción más costosa que cumplir con la obligación, pero que esta a su vez no resulte ser confiscatoria, tal es así que las normas sancionadoras en materia ambiental han establecido una escala de sanciones que considera la gravedad del incumplimiento, según sea el caso.

En ese orden de ideas, cabe señalar que mediante la *Resolución Subdirectorial*, la Autoridad Instructora solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023 a fin de verificar si la multa resultaba ser o no confiscatoria; sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información, razón por lo cual en la propuesta de multa del Informe Final de Instrucción no se pudo realizar el análisis de no confiscatoriedad, tal como lo establece el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS; no obstante, en el marco de lo establecido en el artículo 3 y en el numeral 1.1 del cuadro de tipificación infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable al sector industria manufacturera y comercio interno, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 004-2018-OEFA-CD, se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta 1,200 UIT, por lo que en aplicación del principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD44, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta por encima del rango normativo vigente, la Autoridad Instructora consideró proponer el monto tope ascendente a 1,200.000 UIT.

Sin embargo, de la revisión del escrito de descargo al IFI presentado por el administrado (Anexo 1-G), se advierte la presentación de sus ingresos brutos correspondientes al año 2023, por lo que, esta subdirección procederá a realizar el análisis correspondiente en el ítem V del presente informe.

### C. Sobre los costos de capacitación al personal

Según las resoluciones n.° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y n.° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

En ese sentido, para el presente caso se ha incluido el costo de una capacitación dirigida a dos (2) trabajadores para la conducta infractora n.° 3 del presente informe, la cual asciende a US\$ 650.00, toda vez que, amerita incorporar dicho costo, con el objetivo de promover la obtención de conocimiento y conciencia

---

#### **"Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)"**

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción."

ambiental en los trabajadores de la empresa; en este caso, relacionado al cumplimiento de la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables.

Asimismo, considerando que los cálculos de multa se efectúan en base a los costos evitados por el administrado en una situación de cumplimiento (antes de que ocurran las infracciones), se considera como mínimo indispensable, el siguiente personal a capacitar:

**Cuadro n.º 2: Perfil del personal a capacitar**

| n.º personal | Perfil del trabajador (1)          | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------|------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1            | Encargado o Gerente                | <p>El Gerente General se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Planear, dirigir y aprobar los objetivos y metas inherentes a las actividades administrativas, operativas y financieras de la empresa.</li> <li>- Administrar los recursos materiales, económicos y tecnológicos de la empresa.</li> <li>- Supervisar, monitorear y evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas que se llevan a cabo en la empresa.</li> <li>- Planificar, organizar y mantener canales de comunicación que garanticen la aplicación de las disposiciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la empresa.</li> </ul>                                                                                                                                                 |
| 1            | Jefe de Seguridad y Medio Ambiente | <p>El jefe de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente se encuentra encargado de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar y gestionar el Sistema de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y supervisar la correcta ejecución de las políticas, planes y actividades establecidas en el marco de la legislación vigente.</li> <li>- Elaborar el Plan y Programa Anual de Seguridad, Salud y Medio ambiente en el Trabajo, según la normativa vigente</li> <li>- Elaborar el programa anual de entrenamiento y capacitación en temas de seguridad, salud y medio ambiente</li> <li>- Diseñar, implementar y liderar la ejecución del plan de auditorías e inspecciones tanto internas como externas en materia de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.</li> </ul> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

(1) O a quien se designe del área mencionada

Entonces, bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a la estimación de la propuesta de multa para los hechos imputados bajo análisis.

**4.2. Conducta infractora n.º 1:** El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos.

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.2 del presente informe, Conducta infractora n.º 1.

El Almacén de Carbón Salaverry de titularidad del administrado cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, **PAMA**) del “Almacén de Carbón Salaverry”, aprobado mediante la Resolución Directoral n.º 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 (en adelante, **Resolución de Aprobación del PAMA**) y sustentada en el Informe n.º 0077-2023-PRODUCE/DEAM-aescandon del 14 de noviembre de 2023 (en adelante, **Informe de Aprobación del PAMA**).

Ahora bien, en el Anexo n.º 2 del Informe de Aprobación del PAMA<sup>13</sup>, se establece que el administrado asumió el compromiso de verificar que las mantas que cubren las tolvas de los vehículos de transporte de carbón se encuentren en buen estado y que las tolvas estén bien cubiertas al momento del despacho, así como supervisar que la altura del material en la tolva no sobrepase la misma, tal como se detalla en la Imagen n.º 2.

### Imagen n.º 2: Compromiso asumido por el administrado

**ANEXO N° 2 - Cronograma de implementación de Medidas de Manejo Ambiental del PROGRAMA DE ADECUACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL, de la Instalación de Comercio Interno “Almacén de Carbón Salaverry” de la empresa ARCHEAN ANDEAN ANTHRACITE S.A.**

| La instalación de Comercio Interior "Almacén de Carbón Salaverry" de la empresa ARCEAER ANDERSON INTRAFRASE S.A. |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |            |            |    |     |    |         |    |     |    |                        |                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|------------|------------|----|-----|----|---------|----|-----|----|------------------------|------------------------------------------------|
| Proceso que genera el Impacto                                                                                    | Aspecto Ambiental                              | MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Tipo De Medida (P, C, M) | Frecuencia | 1er Año    |    |     |    |         |    |     |    | Costo Aproximado (\$.) |                                                |
|                                                                                                                  |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |            | Trimestres |    |     |    | 2do Año |    |     |    |                        |                                                |
|                                                                                                                  |                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                          |            | I          | II | III | IV | I       | II | III | IV |                        |                                                |
| Recepción, descarga, Apilamiento, zarandeo, carga, embarque                                                      | Generación de ruido                            | Solicitar al proveedor el control periódico del mantenimiento de las maquinarias.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | Sin costo              |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | Colocar un letrero de señalización dentro y fuera del almacén de: "prohibido tocar elaxon".                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | 1000                   |                                                |
| Recepción, descarga, Apilamiento, zarandeo, carga, embarque                                                      | Generación de material particulado y emisiones | Continuar con el humedecimiento de las vías de acceso del almacén internas y la vía de ingreso, con un grado de humedad suficiente para evitar la formación de polvo.                                                                                                                                                                                                                                                                     | Control                  | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | 7 000                  |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | La empresa realizará la limpieza en el entorno inmediato del almacén.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Mitigación               | Permanente | -          | -  | -   | X  | -       | -  | -   | -  | X                      | A evaluar                                      |
| Recepción, descarga, Apilamiento, zarandeo, carga, embarque                                                      | Generación de material particulado y emisiones | Verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado, y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como supervisar que la altura del material en la tolva no sobrepase la misma.                                                                                                                                                                                              | Preventivo               | Permanente | -          | X  | -   | X  | -       | X  | -   | X  | Sin costo              |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | La empresa realizará el acopio de carbón en Pilas principales, las cuales serán compactadas con frecuencia y regada, y de esta manera minimizar la emisión de material particulado.                                                                                                                                                                                                                                                       | Mitigación               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | A evaluar              |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | Para la etapa de embarque se realizará la limpieza de los vehículos, de las ruedas y partes bajas del vehículo (barrido y aspirado), para evitar la dispersión del carbón en las vías de tránsito.                                                                                                                                                                                                                                        | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | A evaluar              |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | La Empresa realizará la implementación de áreas verdes nativas del lugar (arborización), a fin de determinar el área a sembrar, en los espacios marcados (Imagen 1) a fin de minimizar el material particulado (polvo de carbón entre otros), las emisiones de GEI y disminuir la temperatura del ambiente y generar confort además de bienestar psicológico a los trabajadores.                                                          | Mitigación               | Permanente | -          | -  | -   | -  | X       | -  | -   | -  | Costo a evaluar        |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | La empresa realizará el mantenimiento respectivo de mallas raschel. (**)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Preventivo               | Permanente | -          | -  | -   | X  | -       | -  | -   | -  | X                      | Costo depende del mantenimiento de las mallas. |
|                                                                                                                  |                                                | La empresa realizará la verificación de la altura del almacenamiento de las pilas la cual no debe sobrepasar el perímetro del almacén. (**)                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | Sin costo              |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | Evaluación de pavimentación de los accesos permanentes del Almacén                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Mitigación               | Única Vez  | -          | X  | X   | X  | -       | -  | -   | -  | -                      | A evaluar                                      |
|                                                                                                                  |                                                | Regulación de la velocidad de circulación de vehículos dentro del almacén                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Preventivo               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | Sin costo              |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | Revegetación de áreas adyacentes a las vías de transporte.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Mitigación               | Única Vez  | -          | X  | -   | -  | -       | -  | -   | -  | -                      | A evaluar                                      |
|                                                                                                                  |                                                | Limpieza de las unidades de transporte durante la etapa de embarque, se limpiarán las ruedas y partes bajas del vehículo (barrido y aspirado) a exteriores del Almacén.                                                                                                                                                                                                                                                                   | Mitigación               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | A evaluar              |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | (i) Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita (carbón mineral), correspondientes a la etapa de acopio, así como, de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material, correspondientes a la etapa embarque, de forma que se evite la dispersión del material particulado fuera de la Planta Salaverry. (*) | Mitigación               | Única Vez  | X          | X  | -   | -  | -       | -  | -   | -  | -----                  |                                                |
|                                                                                                                  |                                                | (ii) Controlar que los camiones que transportan carbón antracita (carbón mineral), que ingresan y salen de la Planta Salaverry, cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas), para                                                                                                                                                                                                                                      | Mitigación               | Permanente | X          | X  | X   | X  | X       | X  | X   | X  | -----                  |                                                |

Fuente: Informe de Aprobación del PAMA

Por lo tanto, se concluye que el administrado tiene el compromiso de (i) verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como (ii) supervisar que la altura del material en la tolva no sobrepase la misma.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado (en adelante, **CE**<sup>14</sup>), se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE: Personal para verificar que las tolvas se encuentren en buen estado y estén bien cubiertas a la hora del despacho y supervisar la altura del material en la tolva para que no sobrepase la misma. El detalle es como sigue:

**CE: Personal para verificar que las tolvas se encuentren en buen estado y estén bien cubiertas a la hora del despacho y supervisar la altura del material en la tolva para que no sobrepase la misma.**

Del análisis del Anexo n.º 2 del Informe de Aprobación del PAMA<sup>15</sup> se advierte que se estableció que el compromiso de “verificar las tolvas en buen estado y supervisar la altura del material”<sup>16</sup> no tendría un costo: “sin costo”, tal como se evidenció en la Imagen n.º 2.

En ese sentido, con la finalidad que el compromiso se cumpla de manera permanente, se considera la siguiente estructura de costos:

**Personal**

- Un (1) supervisor<sup>17</sup>, encargado de verificar que las tolvas se encuentren en buen estado y estén bien cubiertas a la hora del despacho y de supervisar la altura del material en la tolva para que no sobrepase la misma.

Asimismo, el personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): lentes de seguridad, casco de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO).

**Días de trabajo**

De acuerdo al análisis técnico, se considera como mínimo indispensable ocho (8) horas (1 día) de trabajo en jornadas de ocho (8) horas diarias, toda vez que, del análisis del registro fotográfico y fílmico<sup>18</sup>, se advierte que el incumplimiento

<sup>14</sup> El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

<sup>15</sup> Pág. 57 del legajo del administrado  
Archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA

<sup>16</sup> Del diccionario RAE se advierte que el verbo “verificar” se define como la acción de comprobar o examinar la verdad de algo.

<sup>17</sup> De manera referencial el administrado indicó en el escrito de registro n.º 2024-E01-104984 de fecha 20 de setiembre de 2024 que cuenta con un supervisor general que se encarga de dar conformidad a la salida de los camiones.

<sup>18</sup> Cabe señalar que los registros fotográficos se evidencian en el INAF.  
TimePhoto\_20240913\_092535, TimePhoto\_20240913\_092546, TimePhoto\_20240913\_092410, TimeVideo\_20240913\_090941, TimeVideo\_20240913\_090942, TimeVideo\_20240913\_084208, TimePhoto\_20240913\_095547, TimeVideo\_20240913\_101346.

aconteció el día 13 de setiembre de 2024. De ello se concluye que la presunta infracción aconteció durante un (1) día de trabajo.

#### Materiales y/o equipos de trabajo

De acuerdo con el análisis técnico, la actividad comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, siendo en este caso un (1) cuaderno y un (1) lapicero, para realizar las anotaciones con la finalidad de verificar que las tolvas se encuentren en buen estado y estén bien cubiertas a la hora del despacho y supervisar la altura del material en la tolva para que no sobrepase la misma.

Una vez estimado el CE; este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (en adelante, **COS**)<sup>19</sup> desde la fecha del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la unidad impositiva (en adelante, **UIT**) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Monto            |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| <b>CE:</b> El administrado incumplió el compromiso establecido en su instrumento de gestión ambiental; toda vez que, durante la etapa de embarque no cumplió con verificar que las tolvas que cubren los vehículos de transporte del proveedor se encuentren en buen estado y estén bien cubiertos a la hora del despacho, así como con supervisar que la altura del material (carbón) en la tolva no sobrepase la altura de las tolvas de los vehículos. <sup>(a)</sup> | S/. 849.668      |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 11.000%          |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 0.873%           |
| T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 14.033           |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE1*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | S/. 959.893      |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | S/. 5,350.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <b>0.179 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la detección de la infracción durante la supervisión regular 2024-II (13 de setiembre de 2024) hasta la fecha del cálculo de multa (14 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.179 UIT**.

#### **ii) Probabilidad de Detección (p)**

Se considera una probabilidad de detección media<sup>20</sup> (0.5), toda vez que, la infracción fue detectada en el marco de una supervisión regular *in situ* (en

<sup>19</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>20</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación

adelante, **supervisión regular 2024-II**), realizada por la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **la DSAP**) del OEFA, del 13 de setiembre de 2024. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del OEFA; por ello, luego de la revisión del expediente y los medios probatorios efectuados por el área técnica y esta Subdirección, se ha estimado aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle es el siguiente:

#### Factor F1

##### 1.1 Componentes ambientales involucrados

El Almacén de carbón Salaverry cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 (en adelante, Resolución Directoral) sustentado bajo el Informe n.º 0077-2023 del 14 de noviembre de 2023 (en adelante, Informe de Aprobación PAMA). El Informe de Aprobación precisa que se genera material particulado de polvo fino de carbón mineral antracita de las actividades de carga del carbón en camiones, volquetes y tráileres; así como en el transporte desde el almacén de carbón Salaverry hacia el puerto de Salaverry para su embarque (etapa de embarque), actividad que alteraría la calidad de aire<sup>21</sup>. Por lo tanto, el incumplimiento del compromiso ambiental establecido en el instrumento de gestión ambiental generaría un riesgo de afectación negativa a la calidad del aire.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

##### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El Informe de Aprobación PAMA precisa que las diversas actividades que se desarrollan en el Almacén Salaverry, entre ellas carga, descarga de carbón, embarque y otras, actividades que se detectaron durante la Supervisión Regular 2024-II, tendrían un impacto negativo moderado<sup>22</sup>. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>21</sup> Fuente: Pág.16 del legajo del administrado - Archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA).

<sup>22</sup> Fuente: Pág.27 del legajo del administrado - Archivo: 39.ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### 1.3 Según la extensión geográfica

El desplazamiento del material particulado (polvo fino de carbón antracita) generado durante la etapa de embarque impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

#### **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 18.705%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>23</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

#### **Factor F3**

Aspecto ambiental: material particulado generadas durante la etapa de embarque. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

#### **Otros factores**

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

#### **Total de factores (F)**

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.42 (142 %)<sup>24</sup>. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

<sup>23</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:  
a) Oficio n.° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.  
b) Oficio n.° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.° 2020-E01-018852.  
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

<sup>24</sup> Para mayor detalle ver el Anexo n.° 2.

#### Cuadro n.º 4: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores                                                                                         | Calificación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 32%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                                               | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                                              | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción                                                 | 0%           |
| f5. Corrección de la Conducta infractora                                                         | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor                                                 | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                                    | <b>42%</b>   |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                    | <b>142%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de la misma asciende a **0.508 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

#### Cuadro n.º 5: Multa Calculada

| Componentes                                                                   | Multa            |
|-------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito ( <b>B</b> )                                                | 0.179 UIT        |
| Probabilidad de Detección ( <b>p</b> )                                        | 0.50             |
| Factores para la graduación de sanciones<br><b>F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> | 142%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>                                                 | <b>0.508 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00101-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 13 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, el administrado mediante el escrito con registro n.º 2025-E01-0387641 del 25 de marzo de 2025; reconoció su responsabilidad por la comisión de los Hechos Imputados n.ºs 1 y 3; desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del RPAS<sup>25</sup> corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto a la Conducta infractora n.º 1. Por lo tanto, la multa pasa de **0.508 UIT** a **0.254 UIT** por dicho reconocimiento.

<sup>25</sup>

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

## vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del del cuadro de tipificación de infracciones administrativas y establecen escala de sanciones relacionadas con los Instrumentos de Gestión Ambiental, aplicables a los administrados que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 006-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 15,000 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.° 001-2020-OEFA/CD<sup>26</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.254 UIT**.

- 4.3. Conducta infractora n.° 2:** El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry.

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.3 del presente informe, Conducta infractora n.° 2.

### Sobre el inadecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles

Durante la Supervisión Regular 2024-I (28 al 29 de agosto de 2024), la Autoridad Supervisora verificó que el administrado cuenta con dos (2) baños portátiles. Al respecto, el administrado manifestó que los baños portátiles son alquilados a la empresa Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (AMBIPAR), asimismo, con ellos realizan la disposición de los efluentes domésticos. Para acreditar ello, hizo entrega de los documentos de alquiler de los baños portátiles; sin embargo, no entregó documento alguno que acredite la adecuada disposición de los efluentes domésticos<sup>27</sup>. En ese sentido, durante la supervisión se le requirió al administrado que, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles remita los certificados y/o constancias de disposición final de los efluentes domésticos.

Mediante el escrito de registro n.° 2024-E01-099886 (Anexo I-F<sup>28</sup>) de fecha 06 de setiembre de 2024, el administrado presentó sus descargos a la Supervisión Regular 2024-I, a través del cual remitió los (i) certificados de manejo de residuos

<sup>26</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>27</sup> Con relación a la naturaleza de los desechos extraídos de los baños portátiles se debe tener en cuenta que estos son residuos en fase sólida o semisólida, toda vez que normalmente se asemejan a un lodo y no poseen suficiente líquido para fluir libremente, por ende, conforme a lo establecido en la LGIRS, constituyen residuos sólidos y, corresponde que sean recogidos y dispuestos como tales.

<sup>28</sup> Véase la pág. 26 hasta la pág. 101 del Escrito con Registro n.° 2024-E01-099886.

(transporte) emitidos por Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (AMBIPAR) y (ii) los certificados de tratamiento de aguas residuales - tipo domésticas, correspondientes al período diciembre 2023 a setiembre 2024.

Al respecto, de la revisión de los certificados de manejo de residuos se aprecia que la EO-RS Gestión de Servicios Ambientales S.A.C. (AMBIPAR) realiza el transporte del agua residual de los sanitarios portátiles (lodos fecales) del administrado. De la revisión del listado de las EO-RS autorizadas por el MINAM se corrobora que dicha empresa cuenta con Registro Autoritativo EO-RS-0021-18-150142<sup>29</sup>, que lo autoriza a realizar operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos.

Asimismo, en los certificados de manejo de residuos emitidos por AMBIPAR se indica que el agua residual de los sanitarios portátiles (lodos fecales) del administrado son trasladados a la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L.<sup>30</sup> para su tratamiento. Sin embargo, de la evaluación de los certificados de tratamiento de aguas residuales - tipo domésticas, correspondientes al período diciembre 2023 a setiembre 2024, se observa que no consigna la razón social de la empresa generadora del agua residual – tipo doméstica (lodos fecales) que ingresaría a las sus instalaciones para recibir tratamiento.

Por lo tanto, de la información revisada no se acredita que el administrado realice una disposición o tratamiento adecuado de sus lodos fecales (residuos sólidos).

### **Sobre el inadecuado manejo de las emisiones difusas de material particulado**

Durante la Supervisión Regular 2024-I (28 al 29 de agosto de 2024), la Autoridad Supervisora advirtió que el administrado se encontraba realizando actividades de acopio de carbón (descarga y apilamiento). Dichas actividades se realizaban sobre terreno afirmado y a la intemperie, posteriormente el carbón se trasladaba hacia el interior del **hangar n.º 2, el cual es una estructura techada con columnas de acero, que no se encuentra totalmente cerrada** (solo cuenta con la pared lateral izquierda), conforme se aprecia en las siguientes imágenes:

#### **Imagen n.º 3: Registro fotográfico de la descarga y apilamiento de carbón**



29

Con Registro autoritativo EO-RS-0021-18-150142, lo autoriza a realizar operaciones de recolección y transporte de residuos sólidos no peligrosos y peligrosos:  
<http://gestordocumental.minam.gob.pe/share/s/VG10J8cWSVGdaFosZTMeig>

30

Léase el siguiente contenido en:  
<https://gestordocumental.minam.gob.pe/share/s/9bRSMwbCT6OLqV3nYuRymw>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



Fuente: Informe de Supervisión

Cabe indicar que, durante la descarga y apilamiento del carbón antracita en el Hangar n.º 2 – bajo la precepción visual de los supervisores - no apreció la dispersión de material particulado en grandes cantidades, se observó una mínima dispersión durante dichas operaciones.

Asimismo, se constató que el administrado cuenta con zarandas<sup>31</sup> (empleadas para separar los finos de los gruesos del carbón mineral), las cuales se encuentran a la intemperie, por lo que al momento de ser utilizadas liberarían emisiones difusas de material particulado debido a que el administrado no cuenta con medidas de manejo ambiental que eviten ello (**por ejemplo, un hangar completamente cerrado**), según se aprecia en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 4: Registro fotográfico de zarandas**



Fuente: Informe de Supervisión

Aunado a lo anterior, durante la supervisión se observó que una de las unidades vehiculares con carga de carbón realizó el dismantado de la malla raschel sin haber ingresado completamente al Almacén de Carbón Salaverry, lo que evidencia el inadecuado manejo de las emisiones, pues al quedar el carbón expuesto se generó el riesgo de dispersión del material particulado al ambiente, por acción de los vientos, conforme quedó registrado en el video con código TC\_04476.

31

Lo mencionado se puede apreciar en el registro fotográfico con código TC\_04451, TC\_04448 y video TC\_04448 (vista de las zarandas). Cabe indicar que, durante la supervisión, el administrado no se encontraba realizando la actividad de zarandeo.

### Imagen n.º 5: Registro fotográfico del desmantado sin ingresar completamente a la unidad fiscalizable



Fuente: Informe de Supervisión

Por lo tanto, se concluye que el administrado no realizó un adecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry, ya que (i) el hangar n.º 2 no se encontraba cerrado en su totalidad, (ii) el proceso de zarandeo se realizaba al aire libre y a la intemperie, y no en un hangar completamente cerrado, y (iii) que las unidades vehiculares con carga de carbón realizaban el desmantado de la malla raschel sin haber ingresado completamente al Almacén de Carbón Salaverry.

Así, en un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE <sup>32</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Realizar un adecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles y CE2: Realizar un adecuado manejo de las emisiones difusas (material particulado). El detalle es como sigue:

**CE1: Realizar un adecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles.** El administrado debe realizar un adecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles realizando la disposición final desde el Almacén de Carbón Salaverry se encuentra ubicada en Lote VD – Área Salaverry Industrial 1, Etapa II, Valle (Cuenca) Moche, Sector V, (Altura del Km 545.6, Autopista Salaverry, Zona Industrial), distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad hasta la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Alto Chicama Servicios Ambientales (Panamericana Norte Km 594 Sector La Soledad, **Chicama, Ascope, La Libertad**)<sup>33</sup>, empresa dedicada a la gestión integral de residuos sólidos, autorizada por el Ministerio del Ambiente (EO-RS-0089-18-130202). En ese sentido, de acuerdo con el análisis realizado por el área técnica, se considera la siguiente estructura de costos:

<sup>32</sup> El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

<sup>33</sup> Ver: <https://mail.serviciosambientalesaltochicama.com/index.html#sobre-nosotros>

### Personal

- Un (1) operario obrero, encargado de realizar la conexión de la manguera de succión al depósito del baño portátil, succionar los lodos fecales con el sistema de vacío del camión cisterna o unidad recolectora, adición de desinfectante o productos químicos neutralizantes (de corresponder), limpieza externa del baño portátil (de corresponder) y registrar el volumen extraído, hora, lugar y otras observaciones de corresponder.

Asimismo, el personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, respirador, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO), correspondiente a cada personal.

### Días de trabajo

De acuerdo con la cantidad de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles, resulta necesario y realizable considerar ocho (8) hora (1 día) de trabajo<sup>34</sup>.

### Cantidad para disponer

De acuerdo con el área técnica, del análisis de los certificados de tratamiento de aguas residuales - tipo domésticas, correspondientes al período diciembre 2023 a setiembre 2024 emitido por la EO-RS Servicios Múltiples Alto Chicama S.R.L., obrantes en el escrito de registro n.º 2024-E01-099886 (Anexo I-F<sup>35</sup>) de fecha 06 de setiembre de 2024, se advierte que el administrado generó en total 148 m<sup>3</sup><sup>36</sup> de lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles durante año 2023 y 2024.

Para la determinación del costo de “transporte y disposición de residuos no peligrosos” se tomó en cuenta la Propuesta Económica 005/J&J-24, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. Para mayor detalle ver Anexos n.ºs 1 y 3 del presente informe.

### **CE2: Realizar un adecuado manejo de las emisiones difusas (material particulado)**

De acuerdo con lo señalado líneas arriba el administrado realizaba un inadecuado manejo de las emisiones difusas (material particulado) ya que (i) el hangar n.º 2 no se encontraba cerrado en su totalidad, (ii) el proceso de zarandeo se realizaba al aire libre y a la intemperie, y no en un hangar completamente cerrado; y (iii) que las unidades vehiculares con carga de carbón realizaban el desmantado de la

<sup>34</sup> De manera referencial desde Salaverry hasta el Alto Chicama existen 43,3 km, kilómetros que se pueden recorrer vía terrestre en 51 minutos, acción que podría realizar en un (1) día.

<sup>35</sup> Véase la pág. 26 hasta la pág. 101 del Escrito con Registro n.º 2024-E01-099886

<sup>36</sup> De acuerdo con la Guía Práctica para el Manejo de Lodos Fecales Provenientes de Soluciones Individuales para el Tratamiento de Aguas Residuales, se estima que la densidad de los lodos sépticos es 1 kg/lt. En ese sentido, la cantidad de residuos a disponer asciende a 148 tn de lodos fecales.  
Disponible en: <https://da.go.cr/wp-content/uploads/2023/05/Gu%C3%ADa-para-manejo-de-lodos-fecales.pdf>

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

mallas raschel sin haber ingresado completamente al Almacén de Carbón Salaverry.

En esa línea, la Autoridad Supervisora dictó una medida administrativa mediante la Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP del 6 de octubre de 2023, notificada el 10 de octubre de 2023, con un plazo de seis (6) meses referida a:

- **ítem (i)** Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita (carbón mineral), correspondientes a la etapa de acopio; así como, de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material, correspondientes a la etapa embarque, de forma que se evite la dispersión del material particulado fuera de la Planta Salaverry<sup>37</sup>.
- **ítem (ii)** Controlar que los camiones que transportan carbón antracita (carbón mineral), que ingresan y salen de la Planta Salaverry, cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas), para tal efecto, se deberá elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón antracita, cuyo cumplimiento deberá ser exigido por el administrado y, además, se deberán colocar rótulos al ingreso y salida de la planta donde se alerte que está prohibido el ingreso y salida de camiones sin cobertura en buen estado<sup>38</sup>.

37

Extracto de la medida preventiva obrante en la Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP del 6 de octubre de 2023:

**Artículo 1º.- ORDENAR** como **MEDIDAS PREVENTIVAS** a Archean Andean Anthracite S.A., lo siguiente:

| MEDIDAS PREVENTIVAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Obligación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Plazo de cumplimiento                                                                | Forma y plazo para acreditar el cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita (carbón mineral), correspondientes a la etapa de acopio; así como, de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material, correspondientes a la etapa embarque, de forma que se evite la dispersión del material particulado fuera de la Planta Salaverry.<br><br><b>Especificaciones técnicas:</b><br><br>- El cerramiento y techado debe garantizar que el material particulado generado al interior de la Planta Salaverry, no se disperse -por acción del viento- fuera de la misma.                                                                                                                    | Seis (6) meses contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución. | <input type="checkbox"/> El administrado deberá remitir copia de la solicitud de incorporación de la medida ordenada en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Salaverry que está actualmente en evaluación.<br><b>Plazo:</b> dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la presente medida administrativa.<br><b>Medio:</b> mesa de partes virtual del OEFA.<br><br><input type="checkbox"/> El administrado deberá remitir al OEFA un informe conteniendo el detalle de la implementación y trabajos realizados, adjuntando fotografías y/o videos fechados que acrediten el cumplimiento de la |
| - La implementación debe prever la instalación de cortinas industriales a la entrada y salida del área de almacenamiento de carbón, para asegurar que no se disperse material particulado al ambiente cuando los camiones ingresen y salgan.<br>- La implementación debe comprender la instalación de un sistema de ventilación, y de esta forma evitar la exposición por material particulado respirable o inhalable a los trabajadores.<br><br>El administrado debe solicitar al Ministerio de la Producción la incorporación de la medida ordenada en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Salaverry que está actualmente en evaluación, sin perjuicio de las medidas de mitigación y control que dicha autoridad disponga de forma complementaria. |                                                                                      | medida conforme a las especificaciones técnicas.<br><br><b>Plazo:</b> dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de cumplimiento de la medida administrativa.<br><b>Medio:</b> mesa de partes virtual del OEFA.<br><br>Sin perjuicio de lo anterior, el OEFA verificará ejecución de esta medida.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

38

Extracto de la medida preventiva obrante en la Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP del 6 de octubre de 2023:



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Cuadro n.º 6: Medida Preventiva

| Medida Preventiva                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Especificaciones técnicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Plazo                                                                                                            | Fecha de notificación |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita (carbón mineral), correspondientes a la etapa de acopio; así como, de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material, correspondientes a la etapa embarque, de forma que se evite la dispersión del material particulado fuera de la Planta Salaverry | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El cerramiento y techado debe garantizar que el material particulado generado al interior de la Planta Salaverry, no se disperse por acción del viento- fuera de la misma.</li> <li>- La implementación debe prever la instalación de cortinas industriales a la entrada y salida del área de almacenamiento de carbón, para asegurar que no se disperse material particulado al ambiente cuando los camiones ingresen y salgan.</li> <li>- La implementación debe comprender la instalación de un sistema de ventilación, y de esta forma evitar la exposición por material particulado respirable o inhalable a los trabajadores.</li> </ul> | Seis (6) meses contados desde el día siguiente de notificada la Resolución 142-2023-OEFA/DSAP                    | 10 de octubre de 2023 |
| Controlar que los camiones que transportan carbón antracita (carbón mineral), que ingresan y salen de la Planta Salaverry, cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas), para tal efecto, se deberá elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que                                                                                                                                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El protocolo debe detallar el procedimiento, acciones y/o actividades a ejecutar para exigir que los camiones cuenten con una lona de protección sin rupturas y en buen estado.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la Resolución n.º 142-2023-OEFA/DSAP | 10 de octubre de 2023 |

Controlar que los camiones que transportan carbón antracita (carbón mineral), que ingresan y salen de la Planta Salaverry, cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas), para tal efecto, se deberá elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón antracita, cuyo cumplimiento deberá ser exigido por el administrado y, además, se deberán colocar rótulos al ingreso y salida de la planta donde se alerte que está prohibido el ingreso y salida de camiones sin cobertura en buen estado.

**Especificaciones técnicas:**

- El Protocolo debe detallar el procedimiento, acciones y/o actividades a ejecutar para exigir que los camiones cuenten con una lona de protección sin rupturas y en buen estado.

El administrado debe solicitar al Ministerio de la Producción la incorporación de la medida ordenada en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Salaverry que está actualmente en evaluación, sin perjuicio de las medidas de mitigación y control que dicha autoridad disponga de forma complementaria.

Treinta (30) días calendarios contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

- ☐ El administrado deberá remitir copia de la solicitud de incorporación de la medida ordenada en el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la Planta Salaverry que está actualmente en evaluación.

- ☐ El administrado deberá remitir el protocolo elaborado, así como fotografías y/o videos fechados de los rótulos colocados al ingreso y salida de la Planta Salaverry

Sin perjuicio de lo anterior, el OEFA verificará ejecución de esta medida.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|
| trasladan carbón<br>antracita, cuyo<br>cumplimiento deberá<br>ser exigido por el<br>administrado y,<br>además, se deberán<br>colocar rótulos<br>al ingreso y salida de la<br>planta donde se alerte<br>que está prohibido el<br>ingreso y salida de<br>camiones sin cobertura<br>en buen estado. |  |  |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|

Fuente: Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP

Seguidamente, mediante la Resolución Directoral n.º 00014-2024-OEFA/DSAP del 11 de julio de 2024, notificada el 11 de julio de 2024, se otorgó un plazo adicional de cuatro (4) meses contados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado en la Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP del 6 de octubre de 2023, culminando el 10 de agosto de 2024. Por lo tanto, las medidas técnicas establecidas en la Resolución Directoral n.º 142-2023-OEFA/DSAP permitirían controlar las emisiones difusas (material particulado) detectados durante la Supervisión Regular 2024.

En tal sentido, de acuerdo con el área técnica la estructura de costos serían las siguientes:

**Cuadro n.º 7: Estructura de CE2**

| CE2.1                                                                                                                                                                                   | Especificaciones técnicas                                                                                                                                                           | Descripción del Costo evitado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita (carbón mineral), correspondientes | - El <u>cerramiento y techado</u> debe garantizar que el material particulado generado al interior de la Planta Salaverry, no se disperse por acción del viento- fuera de la misma. | <b><u>Costo de cerramiento y techado del Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3</u></b><br><br>Del análisis del Escrito de Descargos y de los "Anexo I-C: Plano del proyecto arquitectónico de la propietaria" y Anexo I-D: Plano de cerramiento y techado de Archean obrantes en el Escrito con Registro 2024-E01-005976 del 12 de enero de 2024 - se detalla que se implementarán dos (2) hangares |

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

|                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a la etapa de acopio; así como, de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material, correspondientes a la etapa embarque, de forma que se evite la dispersión del material particulado fuera de la Planta Salaverry</p> |  | <p>dentro del área subarrendada (8085 m<sup>2</sup>)<sup>39</sup> por el administrado: Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3<sup>40</sup>.</p> <p>Además, de acuerdo “Anexo I-E: Cargo de presentación de solicitud de certificado de licencia de edificación y expediente técnico del proyecto arquitectónico presentado” obrante en el Escrito con Registro 2024-E01-005976 del 12 de enero de 2024 se advierte que los hangares tendrán las siguientes dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Hangar n.º 2 <div data-bbox="826 636 1240 799" data-label="Text"> <p><b>HANGAR 02. Área Techada: 5,145.00 m2</b><br/>Dimensiones: 35.00 ml. x 1470.00 ml.<br/>Ambientes:<br/>01 Ingreso<br/>01 Almacén</p> </div> </li> <li>- Hangar n.º 3 <div data-bbox="826 831 1252 1010" data-label="Text"> <p><b>HANGAR 03. Área Techada: 2,940.00 m2</b><br/>Dimensiones: 35.00 ml. x 84.00 ml.<br/>Ambientes:<br/>01 Ingreso<br/>01 Almacén</p> </div> </li> </ul> <p>De la sumatoria del área del Hangar n.º 2 y del Hangar n.º 3 se obtiene un área total: 5145 m<sup>2</sup>+ 2940 m<sup>2</sup> = 8085 m<sup>2</sup></p> <p>Seguidamente, de la revisión del “Anexo 2: Contrato de Construcción entre Miao Chang Cao y 101 Company SAC” obrante en el Escrito 2024-E01-090132 del 7 de agosto de 2024 se advierte que el costo por un (1) m<sup>2</sup> de área construida de un hangar tiene un costo de US\$ 30.65. Entonces, siendo que el área total del Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3 es de 8085 m<sup>2</sup>, se estima un costo ascendente a US\$</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

39

De acuerdo con el “Anexo I-B: Contrato de Construcción de Encapsulado suscrito entre Archean y la Propietaria” obrante en el Escrito de Descargos n.º 2024-E01-005976 del 12 de enero de 2024 se advierte que el área donde desarrolla las actividades el Almacén Salaverry pertenece al propietario Sr. Miao Chang Cao, siendo subarrendada al administrado, de acuerdo con el siguiente detalle:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES</b></p> <p>La Sra. <b>CAO MIAO CHANG</b> es propietaria del inmueble ubicado en Lote VD – Área Salaverry Industrial 1 Etapa II Sector V Valle Cuenca Moche, distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante “su Terreno”), con un área de terreno de 5.82 hectáreas inscrito mediante la Partida Registral N° 11200662 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N° V Sede Trujillo.</p> <p>La Sra. <b>CAO MIAO CHANG</b> celebro un Contrato de Arrendamiento con la empresa <b>CN INVERSIONES S.A.C</b> por 20,000 metros cuadrados del Almacén, el cual vence el 07 de julio del 2025, con facultades para subarrendar.</p> <p><b>CN INVERSIONES S.A.C</b> a su vez, celebro un Contrato de Subarrendamiento con <b>ARCHEAN ANDEAN ANTHRACITE S.A</b> por los 20,000 m2 arrendados, el cual vence el 07 de julio del 2025. Por tanto, <b>ARCHEAN ANDEAN ANTHRACITE S.A</b> es la subarrendataria actual del inmueble.</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

40

De acuerdo con el Acta de Supervisión recaída en el Expediente n.º 0306-2024-DSAP-CIND relacionada a la visita de supervisión realizada el día 21 de enero de 2025 se advierte que la Autoridad Supervisora realiza la supervisión referida al cumplimiento de la medida preventiva, realizando únicamente su análisis a la construcción del primer hangar: Hangar n.º 2 y segundo hangar: Hangar n.º 3, cuya área es de 5 145 m<sup>2</sup> y 2 940 m<sup>2</sup>, respectivamente.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

|  |                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                                                                                                                                             | <p>247,805.250 (incluido IGV), tal como se aprecia a continuación:</p> <div data-bbox="798 387 1326 770"> <p><b>SEGUNDO</b></p> <p><b>EL CONTRATISTA</b> se compromete a realizar el encargo de la construcción según los siguientes detalles</p> <p>1.-la construcción de Naves Industriales con una Área de 8,085 metros cuadrados</p> <p>2.-El precio pactado equivale a \$30.65(Treinta con 65/100) por metro cuadrado que equivale a <b>\$247,805.25</b> (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 25/100 dólares americanos) Incluido IGV</p> <p>3.-A la Firma del Contrato El Cliente deberá Abonar el 50% del total que la obra que equivale a <b>\$123,902.62</b>(Ciento Veinte y Tres Mil Novecientos Dos con 62/100(dólares americanos) y el saldo restante al culminar la obra cta. cte. Abonar</p> <p><b>TERCERO</b></p> <p><b>EL CONTRATISTA</b> se comprometa a terminar la obra en un plazo de (16) dieciséis meses a partir de la fecha del contrato</p> <p><b>CUARTO</b></p> <p><b>EL CLIENTE</b> se compromete a cumplir con los pagos pactados con el contratista</p> <p>Lima 19 de octubre 2023</p> </div> <p>Cabe precisar que el contrato fue validado ante un notario público con las respectivas firmas, tal como se aprecia a continuación<sup>41</sup>:</p> <div data-bbox="810 884 1313 1196">  </div> |
|  | <p>- La implementación debe prever la instalación de <b>cortinas industriales</b> a la entrada y salida del área de almacenamiento de carbón, para asegurar que no se disperse material</p> | <p><b><u>Instalación de las cortinas industriales en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3.</u></b></p> <p>De la revisión del "Anexo 1: Cotización n.º 005-2025-ADCSG obrante en el Escrito 2025-E01-013492 del 27 de enero de 2025 se advierte un costo de S/ 289,920.00 (sin IGV) por la instalación de las cortinas industriales en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

41

Sobre el particular cabe señalar que el documento en mención es un documento válido que con cuenta con fecha cierta, la misma que ha sido debidamente legalizada ante notario público, esto es, produce eficacia jurídica con la presentación del documento ante notario público para la legalización de las firmas

**Código Procesal Civil.**

**"Artículo 245.- Fecha cierta.** - Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde:

1. La muerte del otorgante;
2. La presentación del documento ante funcionario público.

**3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas;**

4. La difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y
5. Otros casos análogos.

Excepcionalmente, el Juez puede considerar como fecha cierta la que haya sido determinada por medios técnicos que le produzcan convicción".

(lo subrayado y negrita es nuestro)



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

|                                                                                                                                                                                                    | particulado al ambiente cuando los camiones ingresen y salgan.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <div>COTIZACIÓN</div> <div>Señores<br/>ARCHEAN PERU AV. LARCO 471 OF.304- URB. LAMERCED TRUJILLO - PERU</div> <div>Atención: Lic. Amy Ventura</div> <div>Referencia: OFERTA N° 005-2025-ADCSG</div> <div>Estimado Ingeniero, valga la presente para saludarlo y a la vez presentarle el presupuesto de aires acondicionados.</div> <table><thead><tr><th>ITEM</th><th>TRABAJOS A REALIZAR</th><th>Unid</th><th>Medrado</th><th>P. Unit.</th><th>C. Unit.</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>OBRAS PROVISIONALES</td><td></td><td></td><td></td><td>S/ 1,850.00</td></tr><tr><td>1.1</td><td>Transporte de herramientas, equipos y materiales</td><td>gib.</td><td>1.00</td><td>650.00</td><td>650.00</td></tr><tr><td>1.2</td><td>Epps, sctr</td><td>Unid</td><td>8.00</td><td>120.00</td><td>960.00</td></tr><tr><td>1.2</td><td>almuerzos</td><td>Unid</td><td>20.00</td><td>12.00</td><td>240.00</td></tr><tr><td>2</td><td>SERVICIOS</td><td></td><td></td><td></td><td>S/ 239,750.00</td></tr><tr><td>2.2</td><td>PUERTAS SANITARIAS</td><td></td><td></td><td></td><td>239200.00</td></tr><tr><td>2.2.1</td><td>CORTINA SANITARIA DE PVC DE 23.30 MT DE ANCHO X 7.40MT DE ALTURA<br/>PVC LISO DE 30CM DE ANCHO X 3MM DE ESPESOR + RIEL FIJO DE FIERRO<br/>CON BASE ANTICOROSIVO Y ACABADO EPOXICO</td><td>Unid</td><td>10.00</td><td>23920.00</td><td>239200.00</td></tr><tr><td>2.3</td><td>OTROS</td><td></td><td></td><td></td><td>550.00</td></tr><tr><td>2.3.1</td><td>Limpieza de área de trabajo</td><td>gib.</td><td>1.00</td><td>550.00</td><td>550.00</td></tr><tr><td colspan="5">COSTO DIRECTO</td><td>S/ 241,600.00</td></tr><tr><td colspan="5">GG+UTIL20%</td><td>S/ 48,320.00</td></tr><tr><td colspan="5">SUB TOTAL</td><td>S/ 289,920.00</td></tr></tbody></table> <div>EL TOTAL DEL TRABAJO ASCIENDE A LA SUMA DE doscientos ochenta y nueve mil novecientos veinte 00/100 NUEVOS SOLES MAS IGV.</div> <div>CONSIDERACIONES</div> <div>EL PRECIO : NO INCLUYE IGV</div> | ITEM                 | TRABAJOS A REALIZAR | Unid           | Medrado | P. Unit. | C. Unit. | 1                                                        | OBRAS PROVISIONALES |    |            |             | S/ 1,850.00 | 1.1                                  | Transporte de herramientas, equipos y materiales | gib. | 1.00       | 650.00      | 650.00 | 1.2 | Epps, sctr | Unid | 8.00 | 120.00      | 960.00 | 1.2 | almuerzos | Unid | 20.00 | 12.00 | 240.00 | 2 | SERVICIOS |  |  |  | S/ 239,750.00 | 2.2 | PUERTAS SANITARIAS |  |  |  | 239200.00 | 2.2.1 | CORTINA SANITARIA DE PVC DE 23.30 MT DE ANCHO X 7.40MT DE ALTURA<br>PVC LISO DE 30CM DE ANCHO X 3MM DE ESPESOR + RIEL FIJO DE FIERRO<br>CON BASE ANTICOROSIVO Y ACABADO EPOXICO | Unid | 10.00 | 23920.00 | 239200.00 | 2.3 | OTROS |  |  |  | 550.00 | 2.3.1 | Limpieza de área de trabajo | gib. | 1.00 | 550.00 | 550.00 | COSTO DIRECTO |  |  |  |  | S/ 241,600.00 | GG+UTIL20% |  |  |  |  | S/ 48,320.00 | SUB TOTAL |  |  |  |  | S/ 289,920.00 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------------|----------------|---------|----------|----------|----------------------------------------------------------|---------------------|----|------------|-------------|-------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------|------|------------|-------------|--------|-----|------------|------|------|-------------|--------|-----|-----------|------|-------|-------|--------|---|-----------|--|--|--|---------------|-----|--------------------|--|--|--|-----------|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|-------|----------|-----------|-----|-------|--|--|--|--------|-------|-----------------------------|------|------|--------|--------|---------------|--|--|--|--|---------------|------------|--|--|--|--|--------------|-----------|--|--|--|--|---------------|
| ITEM                                                                                                                                                                                               | TRABAJOS A REALIZAR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Unid                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Medrado              | P. Unit.            | C. Unit.       |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 1                                                                                                                                                                                                  | OBRAS PROVISIONALES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | S/ 1,850.00    |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 1.1                                                                                                                                                                                                | Transporte de herramientas, equipos y materiales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | gib.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1.00                 | 650.00              | 650.00         |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 1.2                                                                                                                                                                                                | Epps, sctr                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | Unid                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 8.00                 | 120.00              | 960.00         |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 1.2                                                                                                                                                                                                | almuerzos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Unid                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20.00                | 12.00               | 240.00         |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 2                                                                                                                                                                                                  | SERVICIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | S/ 239,750.00  |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 2.2                                                                                                                                                                                                | PUERTAS SANITARIAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | 239200.00      |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 2.2.1                                                                                                                                                                                              | CORTINA SANITARIA DE PVC DE 23.30 MT DE ANCHO X 7.40MT DE ALTURA<br>PVC LISO DE 30CM DE ANCHO X 3MM DE ESPESOR + RIEL FIJO DE FIERRO<br>CON BASE ANTICOROSIVO Y ACABADO EPOXICO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | Unid                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 10.00                | 23920.00            | 239200.00      |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 2.3                                                                                                                                                                                                | OTROS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | 550.00         |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 2.3.1                                                                                                                                                                                              | Limpieza de área de trabajo                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | gib.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 1.00                 | 550.00              | 550.00         |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| COSTO DIRECTO                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | S/ 241,600.00  |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| GG+UTIL20%                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | S/ 48,320.00   |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| SUB TOTAL                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | S/ 289,920.00  |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| - La implementación debe comprender la <u>instalación de un sistema de ventilación</u> , y de esta formar evitar la exposición por material particulado respirable o inhalable a los trabajadores. | <div>Instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3.</div> <div>De la revisión del “Anexo 4: Cotización n.º 024-01-2025 obrante en el Escrito 2025-E01-013492 del 27 de enero de 2025, se advierte un costo S/ 86,520.000 (sin IGV) por la instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3.</div> <div>Cliente: ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A. COTIZACION N° 0024-01-2025</div> <div>Proyecto: EXTRACTORES EOLICOS PARA HANGAR 2 - 3. TRUJILLO,02-01-2025</div> <div>Dirección: AUTOPISTA SALAVERRY KM. 545.6 CARRETERA CARROZABLE. SALAVERRY</div> <div>Sírvase la presente para saludarlos a nombre de TEAM WORK GR S.A.C. y a su vez hacerle llegar en respuesta a su solicitud, nuestra propuesta económica tomando en cuenta la inspección ocular y las consideraciones técnicas para su ejecución.</div> <table><thead><tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCION DE GASTO</th><th>UNIDAD</th><th>CANTIDAD VANOS</th><th>P.U.</th><th>IMPORTE</th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>EXTRACTOR EOLICO DE 24" DIAMETRO DE ACERO INOXIDABLE 304</td><td>UNIDAD</td><td>14</td><td>S/4,200.00</td><td>S/58,800.00</td></tr><tr><td>2</td><td>INSTALACION Y MONTAJE DE EXTRACTORES</td><td>UNIDAD</td><td>14</td><td>S/1,980.00</td><td>S/27,720.00</td></tr><tr><td colspan="5">TOTAL</td><td>S/86,520.00</td></tr></tbody></table> <div>FORMA DE PAGO:<br/>+ 70% al inicio del trabajo.<br/>+ 30% a la entrega de trabajo.</div> <div>CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA:<br/>o El monto presupuestado no incluye IGV.</div> | ITEM                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DESCRIPCION DE GASTO | UNIDAD              | CANTIDAD VANOS | P.U.    | IMPORTE  | 1        | EXTRACTOR EOLICO DE 24" DIAMETRO DE ACERO INOXIDABLE 304 | UNIDAD              | 14 | S/4,200.00 | S/58,800.00 | 2           | INSTALACION Y MONTAJE DE EXTRACTORES | UNIDAD                                           | 14   | S/1,980.00 | S/27,720.00 | TOTAL  |     |            |      |      | S/86,520.00 |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| ITEM                                                                                                                                                                                               | DESCRIPCION DE GASTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UNIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | CANTIDAD VANOS       | P.U.                | IMPORTE        |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 1                                                                                                                                                                                                  | EXTRACTOR EOLICO DE 24" DIAMETRO DE ACERO INOXIDABLE 304                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | UNIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 14                   | S/4,200.00          | S/58,800.00    |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| 2                                                                                                                                                                                                  | INSTALACION Y MONTAJE DE EXTRACTORES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | UNIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 14                   | S/1,980.00          | S/27,720.00    |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| TOTAL                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                      |                     | S/86,520.00    |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| CE2.2                                                                                                                                                                                              | Especificaciones técnicas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Costo evitado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                      |                     |                |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |
| Controlar que los camiones que transportan carbón antracita (carbón mineral), que ingresan y salen de la Planta Salaverry, cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas), para    | - El protocolo debe detallar el procedimiento, acciones y/o actividades a ejecutar para exigir que los camiones cuenten con una lona de protección sin rupturas y en buen estado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Los insumos necesarios para el cumplimiento de la medida preventiva en el ítem (ii) son los siguientes:<br><br><b>A. <u>Elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón antracita</u></b><br><br><b>Personal</b><br>Un (1) gerente legal ambiental <sup>42</sup> , encargado de elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones. Al respecto, el administrado remitió el Escrito de Descargos con Registro n.º 2023-E01-558228 del 8 de noviembre de 2023 remitiendo el “Protocolo de ingreso y salida de camiones en el                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                      |                     |                |         |          |          |                                                          |                     |    |            |             |             |                                      |                                                  |      |            |             |        |     |            |      |      |             |        |     |           |      |       |       |        |   |           |  |  |  |               |     |                    |  |  |  |           |       |                                                                                                                                                                                 |      |       |          |           |     |       |  |  |  |        |       |                             |      |      |        |        |               |  |  |  |  |               |            |  |  |  |  |              |           |  |  |  |  |               |

42

De manera referencial el administrado indicó en el escrito de registro n.º 2024-E01-104984 de fecha 20 de setiembre de 2024 que cuenta con un supervisor general que se encarga de dar conformidad a la salida de los camiones.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

tal efecto, se deberá **elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón antracita**, cuyo cumplimiento deberá ser exigido por el administrado y, **además**, se deberán **colocar rótulos** al ingreso y salida de la planta donde se alerte que está prohibido el ingreso y salida de camiones sin cobertura en buen estado.

Almacén Salaverry". Dicho protocolo consta de 7 hojas y detalla que fue elaborado por la gerente legal ambiental.

| PROTOCOLO DE INGRESO Y<br>SALIDA DE CAMIONES EN ALMACEN<br>SALAVERRY<br>ARCHEAN ANDEAN ANTHRACITE S.A. |                                                                     |            |                                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                        | RESPONSABLE                                                         | FECHA      | FIRMA                                                                               |
| ELABORADO POR:                                                                                         | ROSARIO BARRENECHEA MOLINA<br>GERENTE LEGAL AMBIENTAL               | 13/10/2023 |  |
| REVISADO POR:                                                                                          | JONATAN ABAD BALAREZO<br>DEPUTY GENERAL MANAGER<br>PORT & LOGISTICS | 20/10/2023 |  |
| APROBADO POR:                                                                                          | ANAND MOHAN SRIVASTAVA<br>GERENTE GENERAL                           | 23/10/2023 |  |

Días de trabajo

De acuerdo al análisis técnico, se considera como mínimo indispensable dieciséis (16) horas (2 días) de trabajo en jornadas de ocho (8) horas diarias, toda vez que, el administrado remitió el Escrito de Descargos con Registro n.º 2023-E01-558228 del 8 de noviembre de 2023 remitiendo el "Protocolo de ingreso y salida de camiones en el Almacén Salaverry". Del análisis de dicho protocolo que advierte que se realizaron dos procesos: "(1): elaboración" y "(2): revisión y aprobación", procesos que se pueden ejecutar cada uno en un (1) día de trabajo, siendo necesario contar con dos (2) días.

Materiales y/o equipos de trabajo

De acuerdo con el análisis técnico, la actividad comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, siendo en este caso el alquiler de una (1) laptop por dos (02) días para ejecutar los procesos: "(1) elaboración" y "(2) revisión y aprobación".

**B. Colocar rótulos al ingreso y salida de la planta**

Personal

Un (1) operario obrero encargado de adquirir los tres rótulos e implementarlos en tres áreas<sup>43</sup>.

Asimismo, el personal debe contar con equipo de protección del personal (EPP): guantes, lentes de seguridad, casco de seguridad, overol y zapato de seguridad punta de acero; el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), el Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST) y el Examen Médico Ocupacional (EMO).

43

El "Protocolo de ingreso y salida de camiones en el Almacén Salaverry" obrante en el Escrito de Descargos con Registro n.º 2023-E01-558228 del 8 de noviembre de 2023 detalla que se implementará tres rótulos en la puerta de ingreso y salida del Almacén Salaverry, a la mitad de camino de la trocha de acceso a la Av. Industrial y en la primera esquina de la Av. Industrial. Cada rotulo estará compuesto de un cartel informativo y un palo de madera.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Días de trabajo

De acuerdo con el análisis técnico, se considera como mínimo indispensable dieciséis (16) horas (2 días) de trabajo en jornadas de ocho (8) horas diarias, de acuerdo con el siguiente detalle:

- En el primer día de trabajo se comprará materiales, insumos y otros para la instalación de los tres rótulos cuya denominación indicará "Prohibido el ingreso y salida de camiones sin cobertura en buen estado", ello en concordancia con las fotografías remitidas en el Escrito de Descargos con Registro n.º 2023-E01-558228 del 8 de noviembre de 2023, tal como se aprecia a continuación:



- En el segundo día se implementará los tres rótulos en la puerta de ingreso y salida del Almacén Salaverry, a la mitad de camino de la trocha de acceso a la Av. Industrial y en la primera esquina de la Av. Industrial, ello en concordancia con el Protocolo de ingreso y salida de camiones en el Almacén Salaverry, obrante en el Escrito de Descargos con Registro n.º 2023-E01-558228 del 8 de noviembre de 2023, tal como se aprecia a continuación:

La distribución de los rótulos está definida de la siguiente manera:



| Nº | ROTULOS        | UBICACIÓN                                                                                                                                              |
|----|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | PRIMER ROTULO  | El primer rotulo será ubicado en la puerta de ingreso y salida del Almacén.                                                                            |
| 2  | SEGUNDO ROTULO | El segundo rotulo será ubicado a mitad de camino de la trocha de acceso a la Av. Industrial                                                            |
| 3  | TERCER ROTULO  | El tercer rotulo será ubicado en la primera esquina de la Av. Industrial, previo a que las unidades cargadas ingresen a la trocha de acceso al Almacén |

Materiales y/o equipos de trabajo

De acuerdo con el análisis técnico, la actividad comprende los materiales y/o equipos necesarios para el soporte de las actividades a efectuar, siendo los siguientes:



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

|  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |  | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tres (3) señaléticas que indicará "Prohibido el ingreso y salida de camiones sin cobertura en buen estado".</li> <li>- Tres (3) micas A4, para cubrir y proteger el rotulo del polvo u otros agentes externos.</li> <li>- Tres (3) palos, para sostener los rótulos y colocarlos en las tres ubicaciones detalladas en el Protocolo de ingreso y salida de camiones en el Almacén Salaverry obrante en el Escrito de Descargos con Registro n.º 2023-E01-558228 del 8 de noviembre de 2023.</li> <li>- Un (1) pico, para covar un hoyo y colocar el palo más el rotulo.</li> </ul> |
|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaboración: Área técnica

Una vez estimados el CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS<sup>44</sup> desde la fecha del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 8: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Monto                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>CE:</b> El administrado incumple lo establecido en la normativa ambiental; toda vez que, no realiza un adecuado manejo ambiental de sus residuos sólidos (lodos fecales) y emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry. <sup>(a)</sup> | S/.<br>1,449,118.610 |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 11.000%              |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 0.873%               |
| T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 14.533               |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE1*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]                                                                                                                                                                                                                                                      | S/.<br>1,644,239.566 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                                               | S/. 5,350.000        |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | <b>307.334 UIT</b>   |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la detección de la infracción durante la supervisión regular 2024-I (29 de agosto de 2024) hasta la fecha del cálculo de multa (14 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **307.334 UIT**.

44

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>45</sup> (0.5), toda vez que, la infracción fue detectada en el marco de una supervisión regular *in situ* (en adelante, **supervisión regular 2024-I**), realizada por la DSAP del OEFA, del 28 al 29 de agosto de 2024. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>46</sup> (0.5), toda vez que, la infracción fue detectada en el marco de una acción de supervisión regular *in situ*, realizada por la DSAP del OEFA, del 8 al 9 de marzo de 2022. Al respecto, es preciso señalar que, la autoridad fiscalizadora realiza un esfuerzo desplegando recursos humanos y logísticos para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables.

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

El Almacén de carbón Salaverry cuenta con un Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 (en adelante, Resolución Directoral) sustentado bajo el Informe n.º 0077-2023 del 14 de noviembre de 2023 (en adelante, Informe de Aprobación PAMA). El Informe de Aprobación PAMA precisa que las diversas actividades: ingreso de camiones con carga de carbón, descarga, zarandeo y apilamiento - que se desarrollan a la intemperie en el Almacén Salaverry generan emisiones de material particulado (polvo fino de carbón mineral antracita) alterando la calidad de aire<sup>47</sup>. En tal sentido, no realizar un adecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry generarían un riesgo de afectación negativa a la calidad del aire.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

<sup>45</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>46</sup> Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

<sup>47</sup> Fuente: Pág.27 del legajo del administrado - Archivo: 39. ordo703-2023-produce-dgaami 20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

El Informe de Aprobación PAMA precisa que las diversas actividades que se desarrollan en el Almacén Salaverry, entre ellas carga, descarga y almacenamiento de carbón, actividades que se detectaron durante la Supervisión Regular 2024, tendrían un impacto negativo moderado<sup>48</sup>. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

El inadecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry impactarían mínimamente dentro del área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

### 1.7 Afectación a la salud de las personas

El Almacén de carbón Salaverry cuenta con un PAMA aprobado mediante Resolución Directoral n.º 00703-2023-PRODUCE/DGAAMI del 15 de noviembre de 2023 sustentado bajo el Informe n.º 0077-2023-PRODUCE/DEAM-aescandon del 14 de noviembre de 2023. Dicho informe detalla que dentro del área de influencia directa del almacén de carbón Salaverry interactúan los asentamientos humanos Alberto Fujimori, Aurora Díaz I, II (Sur), Las Lomas (Este) y Las Brisas (Oeste). De ello, se advierte que el inadecuado manejo ambiental de las emisiones difusas (material particulado) generado durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry generarían un riesgo de afectación a la salud de las personas que habitan en los asentamientos humanos citados<sup>49</sup>. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60% respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 92%.

## **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Salaverry, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 18.705%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>50</sup>

<sup>48</sup> Fuente: Pág.27 del legajo del administrado - Archivo: 39. ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA.

<sup>49</sup> Fuente: Pág.19 del legajo del administrado - Archivo: 39. ordo703-2023-produce-dgaami\_20250113192217771.pdf. El documento obra en el INAF-OEFA.

<sup>50</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio n.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio n.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero de 2020. mediante HT n.º 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total de hasta 19.6%; así, corresponde aplicar una calificación de 4% al factor f2.

### Factor F3

Aspecto ambiental: Las emisiones difusas (material particulado) generadas durante la etapa de carga, descarga y almacenamiento de carbón antracita en el Almacén de Carbón Salaverry. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del expediente se advierte que, con la información disponible los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0 %.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.02 (202 %)⁵¹. En el siguiente cuadro se presenta un resumen de estos:

**Cuadro n.º 9: Factores para la Graduación de Sanciones**

| Factores                                                                                         | Calificación |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido                             | 92%          |
| f2. El perjuicio económico causado                                                               | 4%           |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación                                              | 6%           |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción                                                 | 0%           |
| f5. Corrección de la Conducta infractora                                                         | 0%           |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0%           |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor                                                 | 0%           |
| <b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                                    | <b>102%</b>  |
| <b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>                                                    | <b>202%</b>  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **1,241.629 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 10: Multa Calculada**

| Componentes                                                              | Multa               |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                    | 307.334 UIT         |
| Probabilidad de Detección (p)                                            | 0.50                |
| Factores para la graduación de sanciones<br>$F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$ | 202%                |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>                                            | <b>1241.629 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1 del cuadro de Tipificación infracciones administrativas y establecen escala de sanciones aplicable a los administrados del sector industria manufacturera y comercio interno bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 004-2018-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 1,200 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>52</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada por encima del rango normativo vigente, corresponde imputar con el monto tope, ascendente a **1,200.000 UIT**.

- 4.4. Conducta infractora n.º 3:** El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al período 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento.

### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado incumplió con lo desarrollado en el numeral 4.4 del presente informe, Conducta infractora n.º 3.

En un escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del CE<sup>53</sup>, se consideran, como mínimo indispensable, el desarrollo de las siguientes actividades: CE1: Sistematización y remisión de la información y CE2: Capacitación del personal. El detalle es como sigue:

**CE1: Sistematización y remisión de la información** en este caso, la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos (DAMRS) del periodo 2023, a través de la plataforma de SIGERSOL. Para dicha actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) profesional por un total de cuarenta (40) horas<sup>54</sup> (5 días) de trabajo, de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>52</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>53</sup> El detalle de cada una de las actividades descritas se encuentra en el Anexo 1 del presente informe.

<sup>54</sup> Al respecto, es importante mencionar que mediante la Resolución n.º 114-2023-OEFA/TFA-SE del 7 de marzo de 2023, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) señaló que la presentación de la DAMRS es una obligación que está compuesta por dos (2) elementos fundamentales: (i) el plazo: el generador de residuos sólidos no municipales debe reportar la DAMRS correspondiente al año anterior durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año; (ii) la forma: señalada por la norma. Por lo tanto, el número de días asignados a la presente actividad obedece a la correcta presentación en plazo y forma. En base a ello, se considera el plazo mínimo indispensable de cinco (5) días, plazo en el cual el administrado debe realizar la sistematización, validación, remisión y seguimiento de la información requerida.

**Recolección y validación de información - 16 horas (2 días):**

- Recopilación de datos sobre los residuos sólidos generados por la empresa durante el periodo.
- Revisión y validación de la información para asegurar su exactitud y conformidad con las categorías exigidas por la normativa.

**Ingreso de datos en SIGERSOL – 8 horas (1 día):**

- Ingreso de la información recopilada en la plataforma SIGERSOL.
- Revisión detallada de cada sección de la plataforma para asegurar que los datos ingresados cumplan con los requisitos establecidos.

**Revisión final y corrección de errores – 8 horas (1 día):**

- Revisión final de la declaración ingresada en la plataforma para detectar y corregir posibles errores antes de la presentación oficial.

**Presentación y obtención de comprobante – 8 horas (1 día):**

- Presentación formal de la declaración en la plataforma SIGERSOL.
- Obtención del comprobante de presentación y archivo de este para futuras auditorías.

Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo<sup>55</sup>.

**CE2: Capacitación del personal.** Dirigida al personal involucrado, con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones ambientales de la empresa; conforme con lo señalado en el numeral 4.1 Consideraciones generales, literal C.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman y se obtiene el CE; este monto es capitalizado aplicando el COS<sup>56</sup> desde la fecha del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la UIT vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.º 11: Cálculo del Beneficio Ilícito**

| Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                             | Monto         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| <b>CE:</b> El administrado no presentó la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos del Almacén de Carbón Salaverry, correspondiente al periodo 2023, conforme a lo establecido la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento. <sup>(a)</sup> | S/. 4,471.420 |
| COS (anual) <sup>(b)</sup>                                                                                                                                                                                                                                                              | 11.000%       |
| COS <sub>m</sub> (mensual)                                                                                                                                                                                                                                                              | 0.873%        |
| T: días transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>                                                                                                                                                                                                               | 18.833        |

<sup>55</sup> Se contempla la misma cantidad de días de alquiler de laptop que el tiempo de contratación del profesional, dado que éste hará uso del equipo para la realización de sus actividades.

<sup>56</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

|                                                                                                        |                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa<br>[CE1*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ] | S/. 5,266.703    |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2025 – UIT <sub>2025</sub> <sup>(d)</sup>                          | S/. 5,350.000    |
| <b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>                                                                         | <b>0.984 UIT</b> |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajuste respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo n.º 1.
- (b) Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir del primer día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la DAMRS 2023 (20 de abril de 2024)<sup>57</sup> hasta la fecha del cálculo de multa (14 de noviembre de 2025).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.984 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>58</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, el monto de esta asciende a **0.984 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.º 12: Multa Calculada**

| Componentes                                                            | Multa            |
|------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Beneficio Ilícito (B)                                                  | 0.984 UIT        |
| Probabilidad de Detección (p)                                          | 1.00             |
| Factores para la graduación de sanciones<br>F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100%             |
| <b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>                                          | <b>0.984 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

57

Conforme lo establecido en los artículos 13º y 48º del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por el Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, los generadores del ámbito no municipal están obligados a presentar a través del SIGERSOL la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos no Municipales correspondiente al año anterior, durante los quince (15) primeros días hábiles del mes de abril de cada año. En ese sentido, hasta el 19 de abril de 2024, correspondía al administrado la presentación de la Declaración Anual sobre Minimización y Gestión de Residuos Sólidos correspondiente al periodo 2023 a través de la plataforma SIGERSOL.

58

Conforme con la tabla n.º 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo n.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo n.º 024-2017-OEFA/CD.

#### v) Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el Memorando n.º 00101-2025-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 13 de agosto de 2025, la SFEM informó a esta subdirección que, el administrado mediante el escrito con registro n.º 2025-E01-0387641 del 25 de marzo de 2025; reconoció su responsabilidad por la comisión de las Conductas infractoras n.ºs 1 y 3; desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13º del RPAS<sup>59</sup> corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa propuesta respecto a la Conducta infractora n.º 3. Por lo tanto, la multa pasa de **0.984 UIT** a **0.492 UIT** por dicho reconocimiento.

#### vi) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.2 del cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, contemplado en el artículo 135º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo n.º 001-2022-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo n.º 001-2020-OEFA/CD<sup>60</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa propuesta en el rango normativo vigente, corresponde imputar con dicho monto, ascendente a **0.492 UIT**.

### V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12º del RPAS<sup>61</sup>, la multa total a ser impuesta por las presuntas infracciones bajo análisis, la cual asciende a **1,200.746 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

<sup>59</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD:

Artículo 13º. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.

30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

<sup>60</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>61</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 12º. - Determinación de las multas (...)

12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP del OEFA, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al 2023, a fin de proceder con el análisis de no confiscatoriedad. En atención a ello, el administrado presentó la información requerida mediante el escrito de descargo n.º 2025-E01-120382, del 19 de setiembre de 2025, en el cual se incluye el detalle de los ingresos brutos solicitados.

En el 2023, los ingresos brutos obtenidos por el administrado ascendieron a [REDACTED] UIT<sup>62</sup>. En consecuencia, considerando que la multa total estimada para el incumplimiento del año 2024 asciende a **1,200.746 UIT**, se concluye que esta no resulta confiscatoria, al encontrarse por debajo del límite del diez por ciento (10 %) de los ingresos brutos anuales percibidos en 2023, equivalente a [REDACTED] UIT.

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del OEFA, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, así como el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y el descuento del 50% en la multa por reconocimiento de responsabilidad para las Conductas infractoras n.ºs 1 y 3 en aplicación del RPAS y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **1,200.746 UIT** para las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro n.º 13: Resumen de Multas**

| Numeral      | Infracciones              | Multa                |
|--------------|---------------------------|----------------------|
| 4.2          | Conducta infractora n.º 1 | 0.254 UIT            |
| 4.3          | Conducta infractora n.º 2 | 1200.000 UIT         |
| 4.4          | Conducta infractora n.º 3 | 0.492 UIT            |
| <b>Total</b> |                           | <b>1,200.746 UIT</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
MACHUCA BREÑA Ricardo  
Oswaldo FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector (e) de  
Sanción y Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 14/11/2025  
10:05:46

ROMB/eevn/jpt

62

Los ingresos totales del 2023 expresados en UIT, se obtuvieron dividiendo los ingresos consignados en la cuenta Netas y/o Ingresos por Servicios y otros ingresos gravables y no gravables del 2023, los cuales ascendieron a S/ [REDACTED] entre la UIT del 2023, equivalente a S/ 4,950.00, lo cual da como resultado [REDACTED] UIT.

Fuente:

- Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre del 2023, a través del escrito con registro n.º 2025-E01-120382.
- UIT: SUNAT - Índices y tasas. <http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 1****Conducta infractora n.º 1****CE: Personal para verificar que las tolvas se encuentren en buen estado y estén bien cubiertas a la hora del despacho y supervisar la altura del material en la tolva para que no sobrepase la misma**

| Descripción                                       | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) <sup>1/</sup> | Factor de ajuste <sup>2/</sup> | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) <sup>3/</sup> |
|---------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Personal (a)</b>                               |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Supervisor                                        | horas  | 8      | 1        | S/. 21.608                          | 1.177                          | S/. 203.461                           | US\$ 53.994                                          |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>               |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | und    | 1      | 1        | S/. 123.900                         | 1.247                          | S/. 154.503                           | US\$ 41.002                                          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo          | und    | 1      | 1        | S/. 118.000                         | 1.018                          | S/. 120.124                           | US\$ 31.878                                          |
| Examen Médico Ocupacional                         | und    | 1      | 1        | S/. 181.720                         | 1.018                          | S/. 184.991                           | US\$ 49.092                                          |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>          |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Casco de seguridad                                | und    | 1      | 1        | S/. 21.240                          | 1.221                          | S/. 25.934                            | US\$ 6.882                                           |
| Lente de seguridad                                | und    | 1      | 1        | S/. 8.850                           | 1.221                          | S/. 10.806                            | US\$ 2.868                                           |
| Overol                                            | und    | 1      | 1        | S/. 46.020                          | 1.221                          | S/. 56.190                            | US\$ 14.912                                          |
| Zapato de seguridad punta de acero                | und    | 1      | 1        | S/. 56.640                          | 1.221                          | S/. 69.157                            | US\$ 18.353                                          |
| <b>Materiales y herramientas (d)</b>              |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Cuaderno de apuntes y lapicero                    | und    | 1      | 1        | S/. 24.900                          | 0.984                          | S/. 24.502                            | US\$ 6.502                                           |
| <b>Total</b>                                      |        |        |          |                                     |                                | <b>S/. 849.668</b>                    | <b>US\$ 225.483</b>                                  |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) Sobre el supervisor. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Profesionales científicos e intelectuales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00. La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

"(...) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(...)

2.1.4 Ingenieros (...)"

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

**Nota1:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

**Nota 2:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>63</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido

<sup>63</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 25/08/2025



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo n.º 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo n.º 3).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo n.º 3).

(d) Materiales y herramientas (Ver anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (setiembre 2024, IPC= 114.050464)

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Materiales y herramientas (julio 2025, IPC= 115.9233)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (setiembre 2024, TC= 3.76821428571429)

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 2****CE1: Realizar un adecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles**

| Descripción                                                 | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) <sup>1/</sup> | Factor de ajuste <sup>2/</sup> | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) <sup>3/</sup> |
|-------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>Personal (a)</b>                                         |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Obrero                                                      | horas  | 8      | 1        | S/. 4.154                           | 1.180                          | S/. 39.214                            | US\$ 10.481                                          |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>                         |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)           | und    | 1      | 1        | S/. 123.900                         | 1.250                          | S/. 154.875                           | US\$ 41.396                                          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo                    | und    | 1      | 1        | S/. 118.000                         | 1.020                          | S/. 120.360                           | US\$ 32.170                                          |
| Examen Médico Ocupacional                                   | und    | 1      | 1        | S/. 181.720                         | 1.020                          | S/. 185.354                           | US\$ 49.542                                          |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>                    |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Guante                                                      | und    | 1      | 1        | S/. 10.030                          | 1.224                          | S/. 12.277                            | US\$ 3.281                                           |
| Respirador                                                  | und    | 1      | 1        | S/. 106.200                         | 1.224                          | S/. 129.989                           | US\$ 34.744                                          |
| Casco de seguridad                                          | und    | 1      | 1        | S/. 21.240                          | 1.224                          | S/. 25.998                            | US\$ 6.949                                           |
| Lente de seguridad                                          | und    | 1      | 1        | S/. 8.850                           | 1.224                          | S/. 10.832                            | US\$ 2.895                                           |
| Overol                                                      | und    | 1      | 1        | S/. 46.020                          | 1.224                          | S/. 56.328                            | US\$ 15.056                                          |
| Zapato de seguridad punta de acero                          | und    | 1      | 1        | S/. 56.640                          | 1.224                          | S/. 69.327                            | US\$ 18.530                                          |
| <b>Traslado y disposición de residuos no peligrosos (d)</b> |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Traslado terrestre                                          | viaje  | 1      | 9        | S/. 1,335.119                       | 1.006                          | S/. 12,088.167                        | US\$ 3,230.986                                       |
| disposición final                                           | tn     | 1      | 148.000  | S/. 94.400                          | 1.006                          | S/. 14,055.027                        | US\$ 3,756.698                                       |
| <b>Total</b>                                                |        |        |          |                                     |                                | <b>S/. 26,947.748</b>                 | <b>US\$ 7,202.728</b>                                |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) Sobre el obrero. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2:

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>64</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

64

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1-DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1-DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 25/08/2025



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo n.º 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo n.º 3).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo n.º 3).

(d) Para la determinación del costo de "transporte y disposición de residuos no peligrosos" se tomó en cuenta la

Propuesta Económica 005/J&J-24, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C. (Ver Anexo n.º 3). Precio no incluye IGV. Asimismo, cabe señalar que la capacidad del camión es de 17 tn, por lo que se requiere de 9 viajes para transportar 148 tn. Por otro lado, cabe señalar que el costo de disposición por tonelada asciende a S/ 80.00, (S/ 94.400 más IGV incluido).

Nota: Respecto al costo de traslado, este fue escalado considerando el costo y distancia del mapa de la cotización de referencia (ver Anexo n.º 4: mapa de disposición) y la distancia entre el almacén de carbón Salaverry hasta la planta de tratamiento de aguas residuales de Alto Chicama. Para ello, se utilizó la regla de tres simple.

|                                        | Costo de traslado                     | Distancias |
|----------------------------------------|---------------------------------------|------------|
| Datos de mapa de disposición           | X= S/. 1,335.119                      | 34.17 km   |
| Datos de cotización y mapa referencial | S/. 1,298.000<br>(S/1,100.00 más IGV) | 33.22 km   |

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2024, IPC= 114.322048)

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Materiales y herramientas (julio 2025, IPC= 115.9233)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2024, TC= 3.741325)

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## CE2: Realizar un adecuado manejo de las emisiones difusas (material particulado)

### 1. CE2.1: Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita y de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material

| Descripción (a)                                                                            | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.)<br>1/ | Factor de ajuste<br>2/ | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) 3/ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-----------------------------|------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------|
| Cerramiento y techado del Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3 <sup>(a)</sup>                       | und    | 1      | 1        | S/. 952,664.756             | 1.023                  | S/. 974,576.045                       | US\$ 260,489.544                          |
| Instalación de las cortinas industriales en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3. <sup>(b)</sup> | und    | 1      | 1        | S/. 342,105.600             | 1.002                  | S/. 342,789.811                       | US\$ 91,622.570                           |
| Instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3. <sup>(c)</sup>   | und    | 1      | 1        | S/. 102,093.600             | 1.002                  | S/. 102,297.787                       | US\$ 27,342.663                           |
| <b>Total</b>                                                                               |        |        |          |                             |                        | <b>S/. 1,419,663.643</b>              | <b>US\$ 379,454.777</b>                   |

Fuente:

1/ (a) Contrato de Construcción entre Miao Chang Cao y 101 Company SAC" elaborado el 19 de octubre de 2023, obrante en el Anexo 2 del Escrito 2024-E01-090132 del 7 de agosto de 2024. Precio incluye IGV. (Ver anexo n.º 3). Al respecto, cabe señalar que, al costo de US\$ 247,805.250 se transformó a soles al tipo de cambio de la fecha de costeo de la cotización (octubre 2023, TC= 3.84440909), resultando en S/ 952,664.756

(b) Cotización n.º 005-2025-ADCSG elaborada por Contratistas y Servicios Generales S.A.C. el 24 de enero de 2025, obrante en el Anexo 1 del Escrito 2025-E01-013492 (Ver anexo n.º 3). Precio no incluye IGV. Al respecto, cabe señalar que en la presente tabla al costo señalado en la cotización se agregó el IGV.

(c) Cotización n.º 024-01-2025 elaborada por Team Work GR S.A.C. el 2 de enero de 2025, obrante en el Anexo 4 del Escrito 2025-E01-013492 (Ver anexo n.º 3). Precio no incluye IGV. Al respecto, cabe señalar que en la presente tabla al costo señalado en la cotización se agregó el IGV.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2024, IPC= 114.322048) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

Contrato de Construcción (octubre 2023, IPC=111.700024).

Cotización n.º 005-2025-ADCSG (enero 2025, IPC=114.065534).

Cotización n.º 024-01-2025 (enero 2025, IPC=114.065534).

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario –

Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2024, TC= 3.741325).

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**2. CE2.2: Controlar que los camiones que transportan carbón antracita cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas)**

| Descripción                                                                                        | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) <sup>1/</sup> | Factor de ajuste <sup>2/</sup> | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) <sup>3/</sup> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|----------|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| <b>A. Elaborar un protocolo de ingreso y salida de los camiones que trasladan carbón antracita</b> |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| <b>Personal (a)</b>                                                                                |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Gerente legal ambiental                                                                            | horas  | 16     | 1        | S/. 76.488                          | 1.180                          | S/. 1,444.093                         | US\$ 385.984                                         |
| <b>Materiales y herramientas (d)</b>                                                               |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Alquiler de laptop                                                                                 | días   | 2      | 1        | S/. 106.230                         | 1.002                          | S/. 212.885                           | US\$ 56.901                                          |
| <b>B. Colocar rótulos al ingreso y salida de la planta</b>                                         |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| <b>Personal (a)</b>                                                                                |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Operario obrero                                                                                    | horas  | 16     | 1        | S/. 4.154                           | 1.180                          | S/. 78.428                            | US\$ 20.963                                          |
| <b>Seguro y certificaciones (b)</b>                                                                |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)                                                  | und    | 1      | 1        | S/. 123.900                         | 1.250                          | S/. 154.875                           | US\$ 41.396                                          |
| Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo                                                           | und    | 1      | 1        | S/. 118.000                         | 1.020                          | S/. 120.360                           | US\$ 32.170                                          |
| Examen Médico Ocupacional                                                                          | und    | 1      | 1        | S/. 181.720                         | 1.020                          | S/. 185.354                           | US\$ 49.542                                          |
| <b>Equipo de protección personal (c)</b>                                                           |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Guante                                                                                             | und    | 1      | 1        | S/. 10.030                          | 1.224                          | S/. 12.277                            | US\$ 3.281                                           |
| Casco de seguridad                                                                                 | und    | 1      | 1        | S/. 21.240                          | 1.224                          | S/. 25.998                            | US\$ 6.949                                           |
| Lente de seguridad                                                                                 | und    | 1      | 1        | S/. 8.850                           | 1.224                          | S/. 10.832                            | US\$ 2.895                                           |
| Overol                                                                                             | und    | 1      | 1        | S/. 46.020                          | 1.224                          | S/. 56.328                            | US\$ 15.056                                          |
| Zapato de seguridad punta de acero                                                                 | und    | 1      | 1        | S/. 56.640                          | 1.224                          | S/. 69.327                            | US\$ 18.530                                          |
| <b>Materiales y herramientas (d)</b>                                                               |        |        |          |                                     |                                |                                       |                                                      |
| Señaléticas                                                                                        | und    | 1      | 3        | S/. 19.000                          | 0.986                          | S/. 56.202                            | US\$ 15.022                                          |
| Micas                                                                                              | und    | 1      | 3        | S/. 1.000                           | 0.986                          | S/. 2.958                             | US\$ 0.791                                           |
| Palos                                                                                              | und    | 1      | 3        | S/. 9.500                           | 0.986                          | S/. 28.101                            | US\$ 7.511                                           |
| Pico                                                                                               | und    | 1      | 1        | S/. 49.900                          | 0.986                          | S/. 49.201                            | US\$ 13.151                                          |
| <b>Total</b>                                                                                       |        |        |          |                                     |                                | <b>S/. 2,507.219</b>                  | <b>US\$ 670.142</b>                                  |

Fuente:

1/ (a) Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- Sobre el Gerente. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Personal directivo" del sector Industria, el cual asciende a S/ 18,357.00.

- Sobre el obrero. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional "Ocupaciones elementales" del sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

Nota 1:

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Nota 2:



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>65</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) costos referenciales de seguros y salud ocupacional

Costos de SCTR (incluido IGV), se obtuvo de La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. del 13 de junio de 2019. (Ver anexo n.º 3)

Costos de curso de seguridad y salud en el trabajo (incluido IGV) se obtuvo de SSMA Perú E.I.R.L. del 26 de septiembre de 2023 (Ver anexo n.º 3)

Costo de examen ocupacional se obtuvo de Mepso salud ocupacional septiembre 2023 (Ver anexo n.º 3).

(c) Costos referenciales de kit de seguridad ocupacional: (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL. (Ver anexo n.º 3).

Cotización n.º 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL. (Ver anexo n.º 3).

(d) Materiales y herramientas (Ver anexo n.º 3).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (agosto 2024, IPC= 114.322048)

Remuneraciones: (Promedio año 2021, IPC= 96.8718808954817).

Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional.

EPPS: (setiembre 2020, IPC=93.4104286127018).

SCTR: (junio 2019, IPC=91.4933503353060).

CSST: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

EMO: (septiembre 2023, IPC= 112.061363).

Materiales y herramientas (julio 2025, IPC= 115.9233)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (agosto 2024, TC= 3.741325)

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

## Resumen del CE2

| Descripción                                                                                                                                                                                                                           | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| CE2.1: Realizar el cerramiento y techado de las áreas donde se realizan las actividades de recepción, descarga, zarandeo y apilamiento del carbón antracita y de las áreas donde se realizan la carga y el despacho de dicho material | S/. 1,419,663.643                     | US\$ 379,454.777                       |
| CE2.2: Controlar que los camiones que transportan carbón antracita cuenten con lonas de cubrimiento en buen estado (sin rupturas)                                                                                                     | S/. 2,507.219                         | US\$ 670.142                           |
| <b>Total</b>                                                                                                                                                                                                                          | <b>S/. 1,422,170.862</b>              | <b>US\$ 380,124.919</b>                |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

<sup>65</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 25/08/2025



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

**Resumen del CE total de la Conducta infractora n.º 2**

| Descripción                                                                                                   | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| CE1: Realizar un adecuado manejo de los lodos fecales (residuos sólidos) provenientes de los baños portátiles | S/. 26,947.748                        | US\$ 7,202.728                         |
| CE2: Realizar un adecuado manejo de las emisiones difusas (material particulado)                              | S/. 1,422,170.862                     | US\$ 380,124.919                       |
| <b>Total</b>                                                                                                  | <b>S/. 1,449,118.610</b>              | <b>US\$ 387,327.647</b>                |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### Conducta infractora n.º 3

#### CE1: Sistematización y remisión de la información

| Descripción                          | Unidad | Número | Cantidad | Precio asociado (S/.) <sup>1/</sup> | Factor de ajuste <sup>2/</sup> | Monto a fecha de incumplimiento o (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento o (US\$) <sup>3/</sup> |
|--------------------------------------|--------|--------|----------|-------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------|
| <b>Personal (a)</b>                  |        |        |          |                                     |                                |                                         |                                                        |
| Profesional                          | horas  | 40     | 1        | S/. 21.608                          | 1.369                          | S/. 1,183.254                           | US\$ 318.665                                           |
| <b>Materiales y herramientas (b)</b> |        |        |          |                                     |                                |                                         |                                                        |
| Alquiler de laptop                   | días   | 5      | 1        | S/. 106.230                         | 0.997                          | S/. 529.557                             | US\$ 142.616                                           |
| <b>Total</b>                         |        |        |          |                                     |                                | <b>S/. 1,712.811</b>                    | <b>US\$ 461.281</b>                                    |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre de 2021.

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) Sobre el profesional. La remuneración equivalente por día es estimada a partir de la remuneración promedio mensual del grupo ocupacional “Profesionales científicos e intelectuales” del sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00. La definición del precitado grupo ocupacional, de acuerdo con la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), clasificación que sirve de referencia en el Catálogo Nacional de Perfiles Ocupacionales del MTPE, contempla lo siguiente:

“(…) 2. Profesionales científicos e intelectuales.

2.1. Profesionales de las ciencias y de la ingeniería

(…)

2.1.4 Ingenieros (…)”

Mayor detalle, ver siguiente enlace:

<https://webapps.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/docs/resol08.pdf>

**Nota1:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

**Nota 2:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral<sup>66</sup>, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

(b) El costo de alquiler de laptop se obtuvo de la Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV. Fecha de costeo: setiembre de 2024. Ver Anexo n.º 2.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo.

Remuneraciones (Promedio año 2015, IPC= 83.0210955239097). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2015, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2015 a nivel nacional.

Laptop (setiembre 2024, IPC= 114.050464)

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909)

Fecha de consulta: 7 de agosto de 2025.

<sup>66</sup>

Mayor detalle, ver el siguiente enlace:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 25/08/2025



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

## CE2: capacitación al personal

| Descripción  | Precio (US\$) <sup>1/</sup> | Precio (S/.)  | Factor de ajuste (inflación) <sup>2/</sup> | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) <sup>3/</sup> |
|--------------|-----------------------------|---------------|--------------------------------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Capacitación | US\$ 650.000                | S/. 2,255.608 | 1.223                                      | S/. 2,758.609                         | US\$ 742.928                                         |
| <b>Total</b> |                             |               |                                            | <b>S/. 2,758.609</b>                  | <b>US\$ 742.928</b>                                  |

Fuente:

1/ El costo de capacitación asciende a US\$ 650.00 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926. (Ver anexo n.° 3).

Nota: El precio en soles se obtiene multiplicando US\$ 650.00 por el Tipo de Cambio Nominal Bancario – promedio de junio de 2020 (TC=3.47016666666667).

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (abril 2024, IPC= 113.694232) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (junio 2020, IPC=92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2025. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (abril 2024, TC= 3.71315909090909).

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025.

Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html/2000-1/2025-7/>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

## Resumen: Costo evitado total

| Descripción                                       | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------|
| CE1: Sistematización y remisión de la información | S/. 1,712.811                         | US\$ 461.281                           |
| CE2: capacitación al personal                     | S/. 2,758.609                         | US\$ 742.928                           |
| <b>Total</b>                                      | <b>S/. 4,471.420</b>                  | <b>US\$ 1,204.209</b>                  |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 2****Conducta infractora n.º 1****Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(a)</sup>****(Tabla n.º 2)**

| ÍTE<br>M   | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                               | CALIFICACIÓN      | SUBTOTAL   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                         | DAÑO<br>POTENCIAL |            |
| <b>f1</b>  | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                   |            |
| <b>1.1</b> | <b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>                                                                                                                                   |                   |            |
|            | El daño afecta a un (01) componente ambiental.                                                                                                                                                                                                                          | 10%               | <b>10%</b> |
|            | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                      | 20%               |            |
|            | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                     | 30%               |            |
|            | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                   | 40%               |            |
|            | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                    | 50%               |            |
| <b>1.2</b> | <b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>                                                                                                                                                                                                           |                   |            |
|            | Impacto mínimo.                                                                                                                                                                                                                                                         | 6%                | <b>12%</b> |
|            | Impacto regular.                                                                                                                                                                                                                                                        | 12%               |            |
|            | Impacto alto.                                                                                                                                                                                                                                                           | 18%               |            |
|            | Impacto total.                                                                                                                                                                                                                                                          | 24%               |            |
| <b>1.3</b> | <b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>                                                                                                                                                                                                                            |                   |            |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia directa.                                                                                                                                                                                                            | 10%               | <b>10%</b> |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.                                                                                                                                                                                                          | 20%               |            |
| <b>1.4</b> | <b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>                                                                                                                                                                                                                  |                   |            |
|            | Reversible en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                           | 6%                | <b>0%</b>  |
|            | Recuperable en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                          | 12%               |            |
|            | Recuperable en el mediano plazo.                                                                                                                                                                                                                                        | 18%               |            |
|            | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.                                                                                                                                                                                                                          | 24%               |            |
| <b>1.5</b> | <b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>                                                                                                                                                                    |                   |            |
|            | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.                                                                                                                                                                                            | 0%                | <b>0%</b>  |
|            | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%               |            |
| <b>1.6</b> | <b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>                                                                                                                                                                                                            |                   |            |
|            | No afecta a comunidades nativas o campesinas.                                                                                                                                                                                                                           | 0%                | <b>0%</b>  |
|            | Afecta a una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                              | 15%               |            |
|            | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                       | 30%               |            |
| <b>1.7</b> | <b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>                                                                                                                                                                                                                     |                   |            |
|            | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.                                                                                                                                                                            | 0%                | <b>0%</b>  |
|            | Afecta la salud de las personas.                                                                                                                                                                                                                                        | 60%               |            |
| <b>f2.</b> | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>                                                                                                     |                   |            |
|            | <b>Incidencia de pobreza total</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                   |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.                                                                                                                                                                                              | 4%                | <b>4%</b>  |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.                                                                                                                                                                                | 8%                |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.                                                                                                                                                                                | 12%               |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.                                                                                                                                                                                | 16%               |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.                                                                                                                                                                                            | 20%               |            |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

| ÍTEM                                                                                | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>                                                                          | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>                                                                                                                                                     |              |             |
|                                                                                     | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.                                                                                                                                                                                                                                   | 6%           | <b>6%</b>   |
|                                                                                     | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                              | 12%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                             | 18%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                           | 24%          |             |
|                                                                                     | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                            | 30%          |             |
| <b>f4.</b>                                                                          | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                     | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción                                                                                                                           | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>                                                                          | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |              |             |
|                                                                                     | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.                                                                                                                      | Eximente     | <b>0%</b>   |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|                                                                                     | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>                                                                          | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>                                                                                                                                                                                                         |              |             |
|                                                                                     | No ejecutó ninguna medida.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 30%          | <b>0%</b>   |
|                                                                                     | Ejecutó medidas tardías.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20%          |             |
|                                                                                     | Ejecutó medidas parciales.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10%          |             |
|                                                                                     | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.                                                                                                                                                                                                                | -10%         |             |
| <b>f7.</b>                                                                          | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                     | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                           | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              | <b>142%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Conducta infractora n.º 2****Factores para la Graduación de las Sanciones <sup>(a)</sup>****(Tabla n.º 2)**

| ÍTE<br>M   | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                               | CALIFICACIÓN      | SUBTOTAL   |
|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|------------|
|            |                                                                                                                                                                                                                                                                         | DAÑO<br>POTENCIAL |            |
| <b>f1</b>  | <b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                   |            |
| <b>1.1</b> | <b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>                                                                                                                                   |                   |            |
|            | El daño afecta a un (01) componente ambiental.                                                                                                                                                                                                                          | 10%               | <b>10%</b> |
|            | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                      | 20%               |            |
|            | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                     | 30%               |            |
|            | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                   | 40%               |            |
|            | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.                                                                                                                                                                                                                    | 50%               |            |
| <b>1.2</b> | <b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>                                                                                                                                                                                                           |                   |            |
|            | Impacto mínimo.                                                                                                                                                                                                                                                         | 6%                | <b>12%</b> |
|            | Impacto regular.                                                                                                                                                                                                                                                        | 12%               |            |
|            | Impacto alto.                                                                                                                                                                                                                                                           | 18%               |            |
|            | Impacto total.                                                                                                                                                                                                                                                          | 24%               |            |
| <b>1.3</b> | <b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>                                                                                                                                                                                                                            |                   |            |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia directa.                                                                                                                                                                                                            | 10%               | <b>10%</b> |
|            | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.                                                                                                                                                                                                          | 20%               |            |
| <b>1.4</b> | <b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>                                                                                                                                                                                                                  |                   |            |
|            | Reversible en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                           | 6%                | <b>0%</b>  |
|            | Recuperable en el corto plazo.                                                                                                                                                                                                                                          | 12%               |            |
|            | Recuperable en el mediano plazo.                                                                                                                                                                                                                                        | 18%               |            |
|            | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.                                                                                                                                                                                                                          | 24%               |            |
| <b>1.5</b> | <b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>                                                                                                                                                                    |                   |            |
|            | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.                                                                                                                                                                                            | 0%                | <b>0%</b>  |
|            | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | 40%               |            |
| <b>1.6</b> | <b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>                                                                                                                                                                                                            |                   |            |
|            | No afecta a comunidades nativas o campesinas.                                                                                                                                                                                                                           | 0%                | <b>0%</b>  |
|            | Afecta a una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                              | 15%               |            |
|            | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.                                                                                                                                                                                                                       | 30%               |            |
| <b>1.7</b> | <b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>                                                                                                                                                                                                                     |                   |            |
|            | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.                                                                                                                                                                            | 0%                | <b>60%</b> |
|            | Afecta la salud de las personas.                                                                                                                                                                                                                                        | 60%               |            |
| <b>f2.</b> | <b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>                                                                                                     |                   |            |
|            | <b>Incidencia de pobreza total</b>                                                                                                                                                                                                                                      |                   |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.                                                                                                                                                                                              | 4%                | <b>4%</b>  |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.                                                                                                                                                                                | 8%                |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.                                                                                                                                                                                | 12%               |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.                                                                                                                                                                                | 16%               |            |
|            | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.                                                                                                                                                                                            | 20%               |            |



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

(Tabla n.º 03)

| ÍTEM                                                                                             | CRITERIOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|
| <b>f3.</b>                                                                                       | <b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>                                                                                                                                                     |              |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.                                                                                                                                                                                                                                   | 6%           | <b>6%</b>   |
|                                                                                                  | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                              | 12%          |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                             | 18%          |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                           | 24%          |             |
|                                                                                                  | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.                                                                                                                                                                                                                            | 30%          |             |
| <b>f4.</b>                                                                                       | <b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                                  | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción                                                                                                                            | 20%          | <b>0%</b>   |
| <b>f5.</b>                                                                                       | <b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                |              |             |
|                                                                                                  | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.                                                                                                                      | Eximente     | <b>0%</b>   |
|                                                                                                  | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada               | Eximente     |             |
|                                                                                                  | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada       | -40%         |             |
|                                                                                                  | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20%         |             |
| <b>f6.</b>                                                                                       | <b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>                                                                                                                                                                                                         |              |             |
|                                                                                                  | No ejecutó ninguna medida.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 30%          | <b>0%</b>   |
|                                                                                                  | Ejecutó medidas tardías.                                                                                                                                                                                                                                                                                    | 20%          |             |
|                                                                                                  | Ejecutó medidas parciales.                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 10%          |             |
|                                                                                                  | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.                                                                                                                                                                                                                | -10%         |             |
| <b>f7.</b>                                                                                       | <b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |              |             |
|                                                                                                  | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.                                                                                                                                                                                                                                                           | 72%          | <b>0%</b>   |
| <b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: <math>F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</math></b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |              | <b>202%</b> |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Anexo n.º 3****Costos de Remuneración mensual**

CUADRO N° 2

PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021

(Soles)

| Grupo ocupacional                         | Total        | Sectores                          |              |                                       |                                                  |              |              |                                       |                              |                        |
|-------------------------------------------|--------------|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------------------------------|------------------------------|------------------------|
|                                           |              | Servicios prestados a empresas 1/ | Comercio     | Agricultura, ganadería y silvicultura | Servicios sociales, comunales y de recreación 2/ | Industria    | Minería      | Establecimientos financieros, seguros | Transportes y comunicaciones | Restaurantes y hoteles |
| <b>Total sector</b>                       | <b>1 880</b> | <b>1 498</b>                      | <b>1 404</b> | <b>1 216</b>                          | <b>1 575</b>                                     | <b>1 490</b> | <b>6 321</b> | <b>2 779</b>                          | <b>1 967</b>                 | <b>1 060</b>           |
| Personal directivo                        | 12 314       | 26 800                            | 9 773        | 18 250                                | 5 009                                            | 18 357       | 21 708       | 7 692                                 | 44 500                       | 1 800                  |
| Profesionales científicos e intelectuales | 4 201        | 3 697                             | 2 926        | 3 589                                 | 3 231                                            | 5 186        | 8 295        | 4 924                                 | 2 952                        | 2 014                  |
| Profesionales técnicos                    | 2 358        | 2 786                             | 1 700        | 1 426                                 | 1 518                                            | 2 423        | 6 502        | 1 959                                 | 3 766                        | 1 232                  |
| Operadores de maquinaria industrial 3/    | 2 056        | 1 981                             | 1 208        | 1 446                                 | 980                                              | 1 072        | 4 209        | -                                     | 1 651                        | 1 125                  |
| Jefes y empleados administrativos         | 1 461        | 1 023                             | 1 711        | 2 450                                 | 1 332                                            | 1 924        | 8 016        | 1 536                                 | 1 860                        | 1 110                  |
| Trabajadores de la construcción 4/        | 1 393        | 1 061                             | 1 435        | -                                     | 1 045                                            | 1 264        | 5 750        | -                                     | 1 343                        | 1 500                  |
| Ocupaciones elementales 5/                | 1 130        | 945                               | 2 297        | 1 175                                 | 1 011                                            | 997          | 1 472        | -                                     | 1 174                        | 960                    |
| Agricultores 6/                           | 1 116        | -                                 | -            | 1 130                                 | -                                                | -            | -            | -                                     | 1 095                        | -                      |
| Trabajadores de los servicios 7/          | 1 075        | 1 223                             | 967          | 1 175                                 | 1 106                                            | 936          | -            | 980                                   | 1 352                        | 993                    |

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro n.º 2 del Informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>**Nota 1:**

De acuerdo con el artículo n.º 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la remuneración se entiende convenida por meses, salvo que se estipule expresamente por semana, día u hora. En ese sentido, para el cálculo de las remuneraciones diarias, en pertinente dividir el monto percibido mensualmente entre 30 días, independientemente de la cantidad de días que tenga el mes. Asimismo, si se requiere determinar el pago por hora, la norma establece que este se obtendrá dividiendo la remuneración diaria entre 8, considerando así una jornada laboral estándar de 8 horas diarias. Este principio asegura la proporcionalidad y razonabilidad en la determinación de las remuneraciones de acuerdo con el tiempo efectivamente trabajado.

Mayor detalle de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/\\$FILE/1\\_DECRETO\\_SUPREMO\\_003\\_27\\_03\\_1997.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B0DF56C0A05257E2200538D4C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_003_27_03_1997.pdf)

Fecha de consulta: 21 de julio de 2025.

**Nota 2:**

Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – esta subdirección no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo



| Proforma de Cobertura (Cobro) |                                          |                 |                                      |
|-------------------------------|------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------|
| Número de Proforma            | : 192641041                              | Emisión         | : 13/06/2019                         |
| R.U.C.:                       | [REDACTED]                               | Nro. Trámite    | : 0                                  |
| DATOS DEL RECIBO              |                                          |                 |                                      |
| Oficina                       | : Premium/Empresarial                    | Moneda          | : Soles                              |
| Póliza Nro                    | : 30041567                               | Ramo            | : SCTR PENSION                       |
| Vigencia Desde                | : 14/06/2019                             | Hasta           | : 14/07/2019                         |
| Contratante                   | : [REDACTED]                             |                 |                                      |
| Asegurado                     | : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE |                 |                                      |
| Dirección                     | : [REDACTED]                             |                 |                                      |
| Distrito                      | : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33)            | Localidad       | : LIMA                               |
| Teléfonos                     | : [REDACTED]                             | Sede(s)         | : Detallada(s) en Anexo de la Póliza |
| Intermediario                 | : DIRECTOS                               |                 |                                      |
| CONCEPTOS DE FACTURACIÓN      |                                          |                 |                                      |
| <u>Descripción</u>            |                                          | <u>Importes</u> |                                      |
| Sobrevivencia                 | S/                                       | 100.00          |                                      |
| Costos de Emisión             | S/                                       | 5.00            |                                      |
| Impuesto General a las Ventas | S/                                       | 18.90           |                                      |
|                               |                                          |                 |                                      |
|                               | Prima Comercial + IGV                    | S/              | 123.90                               |
| Referencia:                   |                                          |                 |                                      |

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

### MUY IMPORTANTE

Estimado(s) Cliente(s):

La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A

Fecha de cotización: 13 de junio de 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

| COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023                                                |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|
| CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO                                  |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
| FECHA                                                                            |                                                                         | 26/09/2023                                                                                                                                            |                     |           |
| CONTACTO / SSMA                                                                  |                                                                         | CLIENTE                                                                                                                                               |                     |           |
| NOMBRE:                                                                          |                                                                         | Ing. CIP., Flavio Josefo Ventura Silva                                                                                                                |                     |           |
| DIRECCIÓN:                                                                       |                                                                         | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima                                                                                                      |                     |           |
| E-MAIL:                                                                          |                                                                         | gerencia@ipsstssma.com.pe, flavio.ventura22@gmail.com                                                                                                 |                     |           |
| TELÉFONO:                                                                        |                                                                         | 950096371                                                                                                                                             |                     |           |
| INSTITUCIÓN:                                                                     |                                                                         | Empresa: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA /<br>Coordinación de Incentivos<br>Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos |                     |           |
| RUC:                                                                             |                                                                         | 20521286769                                                                                                                                           |                     |           |
| E-MAIL:                                                                          |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
| TELÉFONO:                                                                        |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
| ITEM                                                                             | TEMA DE CAPACITACIÓN VIRTUAL                                            | HORAS                                                                                                                                                 | N° DE PARTICIPANTES | INVERSIÓN |
| 1                                                                                | CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO | 20                                                                                                                                                    | 1                   | 100.00    |
| TOTAL SIN IGV                                                                    |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     | 100.00    |
| IGV                                                                              |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     | 18.00     |
| COSTO POR EL SERVICIO INCLUIDO IGV Y OTROS (TRASLADO, ALOJAMIENTO, ESTADÍA, ETC) |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     | 118.00    |
| EL IPSST SSMA PERÚ, PROPORCIONARÁ:                                               |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
| - PONENTE EXPERTO EN EL TEMA A TRATAR                                            |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
| - DOCUMENTOS DE ESTUDIO                                                          |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
| - CERTIFICADO EN ELECTRÓNICO PARA EL PARTICIPANTE                                |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
|                                                                                  |                                                                         |                                                                                                                                                       |                     |           |
| RAZÓN SOCIAL                                                                     | INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SSMA PERÚ          |                                                                                                                                                       |                     |           |
| RUC N°                                                                           | EIRL - IPSST SSMA Perú EIRL                                             |                                                                                                                                                       |                     |           |
| CTA. CTE. BCP                                                                    | 20554779141                                                             |                                                                                                                                                       |                     |           |
| CTA. CTE. DETRACCIÓN BN                                                          | 183.9839354.0.12                                                        |                                                                                                                                                       |                     |           |
| DOMICILIO FISCAL                                                                 | 002-193-009839354012-19                                                 |                                                                                                                                                       |                     |           |
|                                                                                  | Av. José Gálvez N° 1557 Dpto. N° 09, Lince, Lima, Lima                  |                                                                                                                                                       |                     |           |

Fuente:

Empresa: SSMA Perú E.I.R.L. Costo unitario por persona de 118 soles (incluye IGV).

Fecha de cotización: 26 de septiembre de 2023

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

## Costo examen médico ocupacional



**PROPUESTA ECONÓMICA**  
**Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales**

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana



## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.0

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

| EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES |                                                                                                                   | PREOCUPACIONAL |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Evaluacion Clinica             |                                                                                                                   | OPERATIVO      |
| 1                              | Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional                                                      | S/ 15.00       |
| 2                              | Evaluacion musculoesqueletica                                                                                     | S/ 7.00        |
| 3                              | Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.                                                        | S/ 7.00        |
| 4                              | Evaluación Psicología Ocupacional                                                                                 | S/ 14.00       |
| Evaluaciones Ocupacionales     |                                                                                                                   |                |
| 1                              | Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos) | S/ 12.00       |
| 2                              | Espirometría según criterio NIOSH                                                                                 | S/ 14.00       |
| 3                              | Radiografía de tórax (según criterio OIT)                                                                         | S/ 18.00       |
| 4                              | Audiometria                                                                                                       | S/ 13.00       |
| 5                              | Electrocardiograma                                                                                                | S/ 12.00       |
| Laboratorio                    |                                                                                                                   |                |
| 1                              | Grupo Sanguineo y Factor RH                                                                                       | S/ 6.00        |
| 2                              | Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)                                                                             | S/ 9.00        |
| 3                              | Glucosa en ayunas                                                                                                 | S/ 6.00        |
| 4                              | Examen de orina                                                                                                   | S/ 7.00        |
| 5                              | Colesterol y Trigliceridos                                                                                        | S/ 14.00       |
| SUB TOTAL SIN IGV              |                                                                                                                   | S/154.00       |

\*Precio NO INC IGV

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

### CONSIDERACIONES:

*La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.*

*Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.*

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre de 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de equipo de protección personal (EPP)



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS  
DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

**INFORMACION DEL CLIENTE**

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz  
 CORREO: [jizquieta@oeffa.gob.pe](mailto:jizquieta@oeffa.gob.pe)  
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

**INFORMACION DEL PRODUCTO**

| ITEM | CODIGO | DESCRIPCION                                                                        | IMAGEN                                                                              | CANTIDAD | PRECIO   | TOTAL     |
|------|--------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|-----------|
| 01   | C-7501 | GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO<br>BADANA STEELPRO.                                  |    | 10       | S/ 8.50  | S/ 85.00  |
| 02   | C-7502 | RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE<br>7502 CON DOS CARTUCHOS<br>INCLUIDOS.              |   | 10       | S/ 90.00 | S/ 900.00 |
| 03   | C-7503 | CASCOS DE SEGURIDAD FORTE<br>STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y<br>NARANJA DISPONIBLE. |  | 10       | S/ 18.00 | S/ 180.00 |
| 04   | C-7504 | LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA<br>TRANSPARENTE CON MARCO<br>NEGRO.                     |  | 10       | S/ 7.50  | S/ 75.00  |



N° DE CUENTA 1912591173063  
CCI: 00219100259117306355  
**CORPORACION DAE EIRL**  
**RUC 20604287341**

|                  |             |
|------------------|-------------|
| <b>SUB TOTAL</b> | S/ 1,790.00 |
| <b>IGV 18%</b>   | S/ 322.20   |
| <b>TOTAL</b>     | S/ 2,112.20 |

**CONDICIONES COMERCIALES**

- \* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- \* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- \* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- \* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- \* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:  
Cotización N.° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre de 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de equipo de protección personal (EPP)

|                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |                                                                                    |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               |                                                                                     |             |                             |  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-----------------------------|--|
|                                                                                                                                                                   |                 |   |                                                                                                                                           |  |                           |  |               |  |             | <b>COTIZACIÓN</b><br>20-790 |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |                                                                                    |                                                                                                                                           |  |                           |  |               | <b>Vendedor</b><br>Edinson Gomez                                                    |             | <b>Fecha</b><br>07/09/2020  |  |
| <b>NOVO PERU EIRL</b><br>OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP<br>RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940                                                                     |                 |                                                                                    |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               |                                                                                     |             |                             |  |
| <b>RUC</b>                                                                                                                                                                                                                                         |                 | <b>Cliente</b>                                                                     |                                                                                                                                           |                                                                                   | <b>Contacto</b>           |                                                                                    |               | <b>T. de Entrega</b>                                                                |             |                             |  |
| 20521286769                                                                                                                                                                                                                                        |                 | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental                                  |                                                                                                                                           |                                                                                   | Jose Hasely Izquieta Ruiz |                                                                                    |               | 24 horas                                                                            |             |                             |  |
| <b>Teléfono</b>                                                                                                                                                                                                                                    |                 | <b>Dirección</b>                                                                   |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               |                                                                                     | <b>Pago</b> |                             |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                    |                 | Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria                                |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               |                                                                                     | Contado     |                             |  |
| <b>Ítem</b>                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Cantidad</b> | <b>Imagen</b>                                                                      | <b>Descripción</b>                                                                                                                        |                                                                                   |                           | <b>Unidad</b>                                                                      | <b>Precio</b> | <b>Importe Total</b>                                                                |             |                             |  |
| 6                                                                                                                                                                                                                                                  | 1               |   | OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES, |                                                                                   |                           | UND                                                                                | S/. 39.00     | S/. 39.00                                                                           |             |                             |  |
| 7                                                                                                                                                                                                                                                  | 1               |  | BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345                       |                                                                                   |                           | PAR                                                                                | S/. 48.00     | S/. 48.00                                                                           |             |                             |  |
| <b>Observación:</b> NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV |                 |                                                                                    |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               | <b>Sub Total</b>                                                                    |             | <b>S/. 310.40</b>           |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |                                                                                    |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               | <b>IGV 18%</b>                                                                      |             | <b>S/. 55.87</b>            |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                    |                 |                                                                                    |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               | <b>Total</b>                                                                        |             | <b>S/. 366.27</b>           |  |
| <b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b>                                                                                                                                                                              |                 |                                                                                    |                                                                                                                                           |                                                                                   |                           |                                                                                    |               |                                                                                     |             |                             |  |

Fuente:

Cotización N.° 20-790 de fecha 7 de setiembre de 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo referencial de Servicio de disposición y traslado de residuos sólidos no peligrosos



**SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C**

EO-RS-00236-2021-MINAM-VGMA-DGRS  
Recolección, Transporte y Disposición final

Trujillo, 11 de abril 2024

Propuesta Económica 005/J&J-24

Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos -DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Ruc: 20521286769

Dirección: Granja Italia ubicada en el distrito de Moche, Provincia de Trujillo Región la Libertad

**Atención:** Coordinación de Incentivos  
Sub Dirección de Sanción y Gestión de Incentivos.

Estimados buenas tardes: Reciba un cordial saludo de la empresa SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C; y a la vez hacerle llegar nuestra COTIZACIÓN PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL de RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS le brindo la siguiente información.

| N° | Descripción del Residuo                                        | Unidad | Cantidad | Precio S/       |
|----|----------------------------------------------------------------|--------|----------|-----------------|
| 1  | TRANSPORTE, DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS HACIA EL RELLENO | UND    | VIAJE    | S/ 1,100.00+IGV |
| 2  | DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS            | UND    | TN       | S/ 80.00 + IGV  |

### Consideraciones:

- La unidad monetaria es en Nuevos Soles.
- Se entregará certificado de disposición final de los residuos no peligrosos del relleno ambiental INNOVA AMBIENTAL.
- Se entregará certificado y Manifiesto por residuos no peligrosos y Guía Transportista.
- Tener en cuenta que la unidad que realizaremos el servicio será un camión de 17 TN

Nuestra organización, se constituye como una Empresa Operadora Residuos Sólidos Peligrosos (EO-RS) 100% peruana según registro autoritativo EO-RS-00236-2021; contamos con nuestro personal capacitado en manipulación y transporte de residuos y los cuidados correspondientes y así como unidades disponibles.

### CONDICIONES COMERCIALES:

Moneda: Nuevos soles.  
Forma de pago: Al Contado  
Validez de la propuesta: 10 días

### Atentamente

SOLUCIONES AMBIENTALES Y SERVICIOS J&J S.A.C.  
Diego Jesús Lara Gutiérrez  
GERENTE GENERAL

Fuente: Propuesta Económica 005/J&J-24, elaborada por la empresa Soluciones Ambientales y Servicios J&J S.A.C

Precio no incluye IGV

Fecha de Cotización: 11 de abril de 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo  
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ  
Country Manager Perú  
Win Work Perú

Win Work Consultores  
*La solución Integral para el desarrollo del potencial humano*

winwork consultores.

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 987472844  
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>  
Lima, Perú.

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.° 2020-E01-036926.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales

Capacitación y Coaching Organizacional



Sesiones 100% participativas, dinámicas  
innovadoras y con casos de aplicación real.

Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes.

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

## Contenido del servicio de capacitación

### Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

| Capacitación                                           | CONTENIDO                                                                                               | Horas                                                                  |
|--------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables                                                                  | Full day:<br>09:00 - 17:00 horas<br><br>VIRTUAL:<br><br>4 horas online |
|                                                        | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales                                                 |                                                                        |
|                                                        | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales                                |                                                                        |
|                                                        | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. |                                                                        |

Fuente: Cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio de 2020, con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costos del servicio de capacitación

Capacitación y Coaching Organizacional

### Costos - Modalidad Virtual

| ITEM                             | Participantes      | Lima<br>USD<br>Inc IGV           | Provincia<br>USD<br>Inc IGV      |
|----------------------------------|--------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| <b>Capacitación<br/>Full Day</b> | 1 persona          | 358                              | 358                              |
|                                  | 2 a 5 personas     | 650                              | 650                              |
|                                  | hasta 10 personas  | 1000                             | 1000                             |
|                                  | más de 10 personas | 100 USD por cada<br>participante | 100 USD por cada<br>participante |

Fuente: Win Work Perú S.A.C

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 01 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA n.º 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo referencial de alquiler de laptop



ITNETWORK

Av. El Derby 055, Edificio Cronos, Torre 01, Piso 07  
Santiago de Surco - Lima  
[www.itnetworkperu.com](http://www.itnetworkperu.com)  
Teléfono: +511 7162784  
Consultor: Fernando Avellaneda  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

COTIZACION

|                      |            |
|----------------------|------------|
| Fecha                | 19/09/2024 |
| Cotización N°        | 065-2024   |
| Validez de la Oferta | 15 días    |

### CLIENTE

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO. 603  
LIMA - LIMA - JESUS MARIA  
Ruc: 20521286769

| Item  | Descripción                                                                                                                                                   | Cant.<br>(Horas) | Precio Unitario<br>X hora<br>S/ | Precio Total x día<br>S/ |
|-------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------------------|--------------------------|
| 1     | Alquiler de laptop x día<br>Lenovo LOQ 15" 9na Gen<br>Procesador: Intel® Core i5<br>RAM: 8 GB<br>Pantalla: 15,6" FHD<br>Cámara: 1080p FHD con micrófono doble | 8                | 13.28                           | 106.23                   |
|       |                                                                                                                                                               |                  | Sub Total                       | 90.03                    |
|       |                                                                                                                                                               |                  | IGV                             | 16.20                    |
| Total |                                                                                                                                                               |                  | S/                              | 106.23                   |

### Observaciones

IT Network System EIRL - RUC 20601010730  
Los Precios Incluyen el 18% de IGV

Atentamente,

Fernando Avellaneda  
IT Network System  
Cel. 943046565  
[favellaneda@itnetworkperu.com](mailto:favellaneda@itnetworkperu.com)

Fuente:

Cotización 065-2024 del 19 de setiembre de 2024, elaborada por la empresa Itnerwork System EIRL. Precio incluye IGV.

Fecha de costeo: setiembre de 2024.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo referencial de libreta de apuntes y bolígrafo

**DELIVERY GRATIS** por compras desde **S/199** \*Válido para Lima Metropolitana y Callao

**tailoy.com.pe** CATEGORÍAS ¿Qué estás buscando?

Inicio | Libreta Artesco Celeste Pastel + Bolígrafo

ARTESCO  
LIBRETA ARTESCO CELESTE PASTEL + BOLÍGRAFO

- Tipo de hoja: Rayada.
- Medidas: 21 x 14.5 x 1.5 cm.
- Peso neto: 305 gr.
- Gramaje de la hoja: 80 gr.
- Contenido: 96 hojas / 192 páginas.
- Imágenes referenciales

**S/24.90**

1 AGREGAR

<https://www.tailoy.com.pe/libreta-pastel-acqua-celeste-71576004.html>

Fuente: Tailoy

Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025

Disponible en: <https://www.tailoy.com.pe/libreta-pastel-celeste-71576001.html>

## Costo referencial de señalética

**tenvinilo**  
—Decora tu Vida—

¿Qué es lo que buscas?

Menú Vinilos Personalizados Productos Personalizados Vinilos para Autos Alfombras Vinílicas Opiniones

**PROHIBIDO  
EL INGRESO Y  
SALIDA DE  
CAMIONES SIN  
COBERTURA EN  
BUEN ESTADO**

SUSTITUIR DISEÑO

**ELIGE EL TIPO DE VINILO**

☒ Varios colores ☐ Un solo color

**RECORTE DE LA IMAGEN**

☐ Contorno recortado (sin fondo) ☒ Cuadrado / rectangular / circular (con fondo)

**INDICAR LAS MEDIDAS**

21 x 29.7

☐ Mantener proporción de la imagen original

☐ Para interior de cristal

☐ Recibir imagen de muestra por email (S/9)

☒ Añadir Espátula (S/9)

☐ Añadir Alfombra rasón 25x20 cm con el mismo diseño (S/20)

☐ Añadir Mantel Individual 45x30 cm con el mismo diseño (S/29)

☐ Añadir Lámina decorativa 30x21 cm con el mismo diseño (S/39)

1 S/19

Fuente: Tenvinilo

Precio incluye IGV

Nota: cabe señalar que, para obtener el costo referencial de la señalética, se tomó como referencia la medida estándar de una hoja A4, la cual es 21 x 29.7. Dicho costo comprende la impresión de la señalética.

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025

Disponible en: <https://www.tenvinilo.pe/servicios/vinilo-personalizado/>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

### Costo referencial de palo de madera

Fuente: Promart

Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025

Disponible en: <https://www.promart.pe/madera-pino-radiata-1-x2-x10-5--gc/p>

### Costo referencial de Mica

Fuente: Librería y Arte Francisco

Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025

Disponible en: <https://francisco.pe/producto/mica-a4-delgada-transparente/>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo referencial de pico

Fuente: Promart

Precio incluye IGV

Fecha de consulta: 25 de agosto de 2025

Disponible en: <https://www.promart.pe/pico-de-construccion-5-mango-90cm-werken-158840/p>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
IncentivosDecenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana**Costo de Construcción del Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3****SEGUNDO**

**EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el encargo de la construcción según los siguientes detalles

- 1.-la construcción de Naves Industriales con una Área de 8,085 metros cuadrados
- 2.-El precio pactado equivale a \$30.65(Treinta con 65/100) por metro cuadrado que equivale a **\$247,805.25** (Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Cinco con 25/100 dólares americanos) Incluido IGV
- 3.-A la Firma del Contrato El Cliente deberá Abonar el 50% del total que la obra que equivale a **\$123,902.62**(Ciento Veinte y Tres Mil Novecientos Dos con 62/100(dólares americanos) y el saldo restante al culminar la obra cta. cte. Abonar

**TERCERO**

**EL CONTRATISTA** se comprometa a terminar la obra en un plazo de (16) dieciseis meses a partir de la fecha del contrato

**CUARTO**

**EL CLIENTE** se compromete a cumplir con los pagos pactados con el contratista

Lima 19 de octubre 2023

Fuente: Contrato de Construcción entre Miao Chang Cao y 101 Company SAC" elaborado el 19 de octubre de 2023, obrante en el Anexo 2 del Escrito 2024-E01-090132 del 7 de agosto de 2024. Precio incluye IGV.

**Instalación de las cortinas industriales en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3**

Trujillo, 24 de enero de 2025

**COTIZACIÓN**

Señores

ARCHEAN PERU AV. LARCO 471 OF.304- URB. LAMERCED TRUJILLO - PERU

Atención: Lic. Amy Ventura

Referencia: **OFERTA N° 005-2025-ADCSG**

Estimado Ingeniero, valga la presente para saludarlo y a la vez presentarle el presupuesto de aires acondicionados.

| TRABAJOS A REALIZAR |                                                                                                                                                                                 |      |         |                      |                      |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|---------|----------------------|----------------------|
| ITEM                | DESCRIPCION                                                                                                                                                                     | Unid | Metrado | P. Unit.             | C. Unit.             |
| 1                   | OBRAS PROVISIONALES                                                                                                                                                             |      |         |                      | <b>S/ 1,850.00</b>   |
| 1.1                 | Trasporte de herramientas, equipos y materiales                                                                                                                                 | glb. | 1.00    | 650.00               | 650.00               |
| 1.2                 | Epps, sctr                                                                                                                                                                      | Unid | 8.00    | 120.00               | 960.00               |
| 1.2                 | almuerzos                                                                                                                                                                       | Unid | 20.00   | 12.00                | 240.00               |
| 2                   | SERVICIOS                                                                                                                                                                       |      |         |                      | <b>S/ 239,750.00</b> |
| 2.2                 | PUERTAS SANITARIAS                                                                                                                                                              |      |         |                      | 239200.00            |
| 2.2.1               | CORTINA SANITARIA DE PVC DE 23.30 MT DE ANCHO X 7.40MT DE ALTURA<br>PVC LISO DE 30CM DE ANCHO X 3MM DE ESPESOR + RIEL FIJO DE FIERRO<br>CON BASE ANTICOROSIVO Y ACABADO EPÓXICO | Unid | 10.00   | 23920.00             | 239200.00            |
| 2.3                 | OTROS                                                                                                                                                                           |      |         |                      | 550.00               |
| 2.3.1               | Limpieza de área de trabajo                                                                                                                                                     | glb. | 1.00    | 550.00               | 550.00               |
|                     |                                                                                                                                                                                 |      |         | <b>COSTO DIRECTO</b> | <b>S/ 241,600.00</b> |
|                     |                                                                                                                                                                                 |      |         | <b>GG+UTIL20%</b>    | <b>S/ 48,320.00</b>  |
|                     |                                                                                                                                                                                 |      |         | <b>SUB TOTAL</b>     | <b>S/ 289,920.00</b> |

EL TOTAL DEL TRABAJO ASCIENDE A LA SUMA DE **doscientos ochenta y nueve mil novecientos veinte 00/100 NUEVOS SOLES MAS IGV.**

**CONSIDERACIONES**

EL PRECIO : NO INCLUYE IGV

Cotización n.º 005-2025-ADCSG elaborada por Contratistas y Servicios Generales S.A.C. el 24 de enero de 2025, obrante en el Anexo 1 del Escrito 2025-E01-013492  
Precio no incluye IGV



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Costo para Instalación del sistema de ventilación en el Hangar n.º 2 y Hangar n.º 3

**Cliente:** ANDEAN ANTHRACITE ACE S.A.

COTIZACION N° 0024-01-2025

**Proyecto:** EXTRACTORES EOLICOS PARA HANGAR 2 - 3.

TRUJILLO, 02-01-2025

**Dirección:** AUTOPISTA SALAVERRY KM. 545.6 CARRETERA CARROZABLE. SALAVERRY

Sírvase la presente para saludarlos a nombre de TEAM WORK GR S.A.C, y a su vez hacerle llegar en respuesta a su solicitud, nuestra propuesta económica tomando en cuenta la inspección ocular y las consideraciones técnicas para su ejecución.

| EXTRACTORES EOLICOS PARA HANGAR N°02 Y N°03 |                                                             |        |                   |            |             |
|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------|-------------------|------------|-------------|
| ITEM                                        | DESCRIPCION DE GASTO                                        | UNIDAD | CANTIDAD<br>VANOS | P.U.       | IMPORTE     |
| 1                                           | EXTRACTOR EOLICO DE 24" DIAMETRO DE<br>ACERO INOXIDABLE 304 | UNIDAD | 14                | S/4,200.00 | S/58,800.00 |
| 2                                           | INSTALACION Y MONTAJE DE EXTRACTORES                        | UNIDAD | 14                | S/1,980.00 | S/27,720.00 |
| TOTAL                                       |                                                             |        |                   |            | S/86,520.00 |

**FORMA DE PAGO:**

- 70% al inicio del trabajo.
- 30% a la entrega de trabajo.

**CONSIDERACIONES DE LA PROPUESTA:**

- El monto presupuestado no incluye IGV.

Cotización n.º 024-01-2025 elaborada por Team Work GR S.A.C, el 2 de enero de 2025, obrante en el Anexo 4 del Escrito 2025-E01-013492. Precio no incluye IGV



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

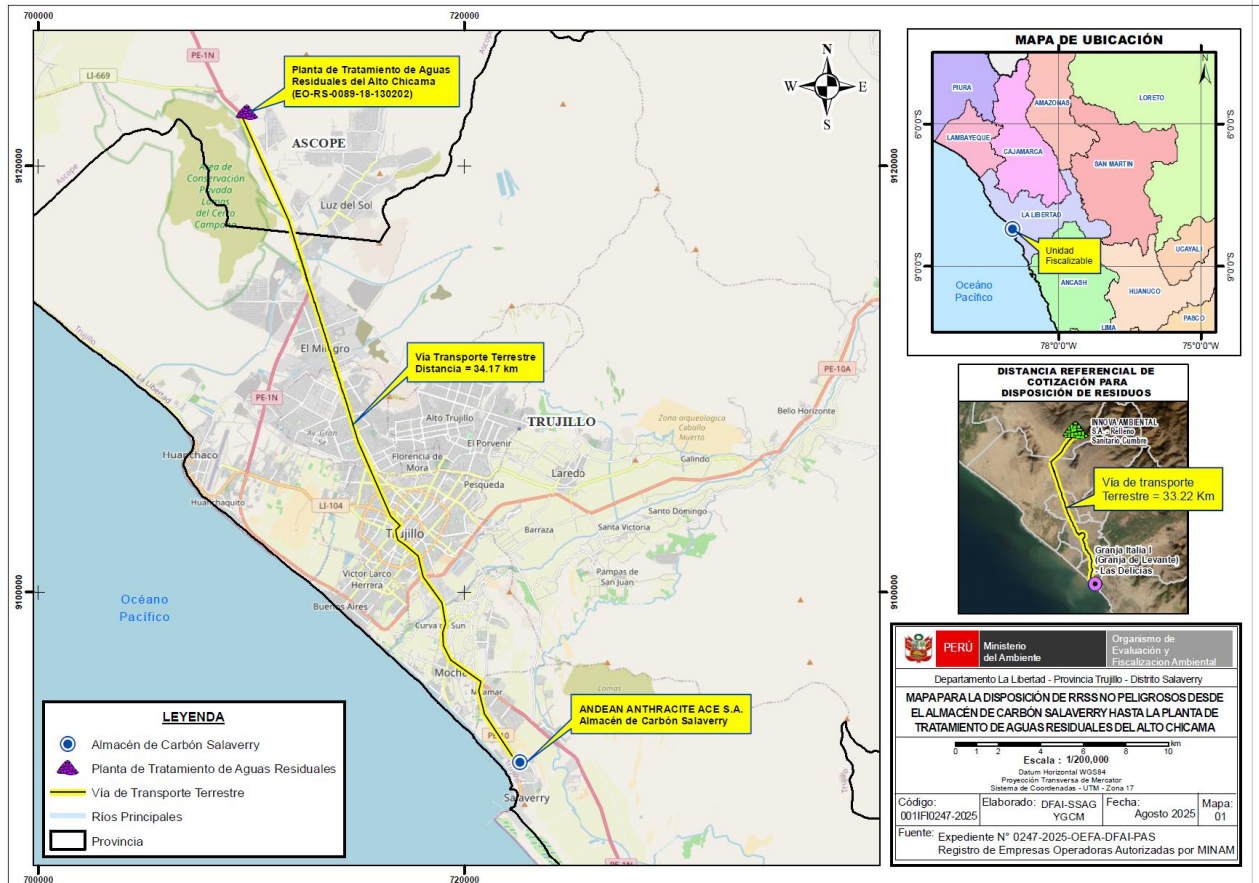
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## Anexo n.º 4

### Mapa de disposición



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06562390"



06562390